

FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS

PROGRAMA DE HISTORIA

EVALUACION DE TRABAJO DE GRADO

ESTUDIANTES: MANUEL AREVALO ATENCIO

ALEXANDER CASTILLA RUIZ

**TÍTULO: "COMPILACIÓN DE LOS INFORMES DE LOS
GOBERNADORES DE LA PROVINCIA DE
CARTAGENA 1859 – 1875".**

CALIFICACIÓN

APROBADO

SERGIO SOLANO DE LAS A.

Asesor

RAUL ROMÁN ROMERO

Jurado

Cartagena, julio de 2006.

COMPILACIÓN DE LOS INFORMES DE LOS GOBERNADORES DE LA
PROVINCIA DE CARTAGENA 1859 – 1875

ALEXANDER CASTILLA RUIZ
MANUEL ARÉVALO

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
PROGRAMA DE HISTORIA

2006

T
986.114
C352

3

COMPILACIÓN DE LOS INFORMES DE LOS GOBERNADORES DE LA
PROVINCIA DE CARTAGENA 1859 - 1875

ALEXANDER CASTILLA RUIZ
MANUEL ARÉVALO

Trabajo de grado

Asesor:

Sergio solano

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
PROGRAMA DE HISTORIA

2006

AGRADECIMIENTOS:

Agradecemos a nuestros padres por habernos colaborado en nuestros años de estudio, por darnos su apoyo, su comprensión, pero sobretodo su amor. Agradecemos a nuestros profesores que fueron verdaderos guías en este proyecto de investigación, en especial a Sergio Paolo Solano de las Aguas.

De igual manera queremos agradecerle a nuestros compañeros, especialmente a Roicer Flores quien fue un apoyo incondicional en nuestro proyecto de pregrado.

A Cristi por ser una preciosura con nosotros.

Gobernadores - caribe (Región), 1859 - 1875 - Historia
Carfagena, 1859 - 1875 - Historia
caribe (Región), 1859 - 1875 - Historia

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	
CENTRO DE INFORMACION Y DOCUMENTACION	
FORMA DE ADQUISICION	
Compra _____	Donación <input checked="" type="checkbox"/> Canje _____ U. de C. _____
Precio \$ <u>10.000</u>	Proveedor _____
No. de Acceso: <u>105340</u>	No. de ej. _____
Fecha de ingreso: DD <u>15</u> Mes <u>03</u> AA <u>07</u>	

CONTENIDO

	PÁG.
INTRODUCCIÓN	6
1. GACETA OFICIAL DEL ESTADO SOBERANO DE BOLIVAR TRIMESTRE XV 40CS CARTAGENA, DOMINGO 10 DE NOVIEMBRE DE 1861 NUMERO 185CS	25
2. GACETA OFICIAL DEL ESTADO SOBERANO DE BOLIVAR TRIMESTRE XIX	37
3. GACETA OFICIAL DEL ESTADO SOBERANO DE BOLÍVAR TRIMESTRE XXIV CARTAJENA, DOMINGO 10 DE ABRIL DE 1864 NO.306	47
4. GACETA BOLIVAR TRIMESTRE XXXIX CARTAGENA DOMINGO 11 DE AGOSTO DE 1867 NÚMERO 500	59
5. GACETA OFICIAL DEL ESTADO SOBERANO DE BOLIVAR TRIMESTRE XLVI CARTAGENA, DOMINGO 9 DE AGOSTO DE 1868NO. 571	69
6. GACETA BOLIVAR TRIMESTRES LVII CARTAGENA DOMINGO 19 DE SEPTIEMBRE DE 1869 NÚMERO 644	84
7. GACETA DE BOLIVAR CARTAGENA DOMINGO 4 DE SEPTIEMBRE DE 1.870	122
8. GACETA DE BOLIAR CARTAGENA TRIMESTRE LXXXI VIERNES 14 DE AGOSTO DE 1874 NÚMERO 92	140

COMPILACIÓN DE LOS INFORMES DE LOS GOBERNADORES DE LA PROVINCIA DE CARTAGENA 1859-1875

INTRODUCCIÓN

El estudio de la compilación de los informes de los gobernadores de la provincia de Cartagena en el periodo comprendido entre 1859 y 1875 es importante porque constituyen una herramienta que nos permite analizar el control político administrativo que utilizó la elite dirigente de la ciudad y que se sustenta en los siguientes enunciados:

¿Qué son los informes de gobernadores? ¿Por qué se presentaban? ¿Qué información contenían? ¿Cuál era su finalidad? ¿Cuál es su naturaleza? ¿Cuál era su estructura? ¿Cuál fue el marco legal e histórico que los institucionalizó?; por otra parte vale la pena resaltar que a través de estos informes se logran analizar y reflejar una gran cantidad de peculiaridades y artimañas propias de la política local; estrategias dispuestas por algunos políticos que se encontraban al mando (gobernantes) para mantenerse en el poder y para tener igualmente una estabilidad socio-política y no ser sancionados por el gobierno central.

Primero que todo podemos precisar que los informes de gobernadores no fueron más que unas publicaciones detalladas de las funciones político administrativas de los distintos gobernadores de provincia en el estado soberano de Bolívar, que según el parágrafo 29 del artículo 7 de la asamblea constituyente del estado de Bolívar, expedida mediante la lei de

13 de febrero de 1860¹, obliga a los gobernadores a que el último día de agosto de cada año rindan un "informe circunstanciado" de todos los asunto de la administración local.

Posteriormente en el año de 1869, se obligó de igual manera a los gobernadores rendir un "informe circunstanciado" detallado de todas las acciones políticas, administrativas de los gobernadores de la provincia en el estado soberano de bolívar, que según el inciso 24 del art. 67 de la lei orgánica del régimen político y municipal, expedida en 2 de diciembre de 1869².

Igualmente podemos señalar que existían dos clases de informes. El primero, consistía en un informe muy nutrido que detallaba las distintas funciones de la administración local, el cual nos brindaba observar o analizar de manera universal como marchaba el estado anualmente; vale la pena precisar que estas publicaciones eran fundamentalmente

¹ GACETA OFICIAL DEL ESTADO DE BOLÍVAR. No. 135. Cartagena. Domingo 19 de Febrero de 1860. "La asamblea constituyente del estado de Bolívar, dispone". Esta asamblea constituyente determinó que los gobernadores mediante el artículo 7 parágrafo 29 deben "pasar a la misma secretaria en día último de agosto de cada año, un informe circunstanciado ejecución que hayan tenido las leyes del Estado, decretas, circulares; demás resoluciones del poder ejecutivo, obstáculos que se hayan presentado, ventajas o inconvenientes resultantes de unos i otros; exponiendo además el estado material, moral e intelectual de la provincia, con indicación de todos los medios adecuados para promover su prosperidad en los diversos ramos que la constituyen; acompañando a dicho informe un cuadro del ingreso i egresos de las rentas de los distritos de la provincia, i el de las escuelas primarias de ambos sexos que haya en ella, con los pormenores que exija en poder ejecutivo.

² GACETA DE BOLÍVAR. No. 660. Cartagena, 12 de diciembre de 1869. "Lei orgánica del régimen político i del municipal". Esta lei fue reformada 3 años más tarde en 1872, pero el artículo 67, donde se encuentran las normas que reglamentan la presentación de los informes de gobernación, permaneció inmodificado. "proyecto de lei orgánica del régimen político y del municipal" GACETA DE BOLÍVAR. No. 826 Cartagena, 6 de Octubre de 1872. (no fue posible encontrar en el archivo histórico de Cartagena, ni en los fondos microfirmados de la biblioteca Bartolomé Calvo, la versión aprobada por la asamblea legislativa del Estado fue publicada por la tipografía de Antonio de Araujo en 1872.

importantes, ya que de este modo se rendían cuentas al gobierno, al presidente del estado y a la asamblea sobre los distintos acontecimientos políticos en la provincia.

En cuanto al segundo tipo de informes, podemos afirmar que este surgía bajo circunstancias extraordinarias, para ser más exacto, este tenía lugar cuando se presentaban hechos como anomalías e irregularidades tales: como un informe de la marcha de las rentas, número de pobladores, escándalos, rumores de funcionarios corruptos, situación de los caminos y vías de comunicaciones, cárceles, etc.; para finalizar a lo que respecta en este segundo tipo de informe, podemos resaltar que la mayoría de veces éste se publicaba acatando una exigencia de una autoridad superior.

La estructura del informe estaba señalada o encaminada bajo obligaciones exigidas por la ley. Igualmente tenían informaciones sobre el orden social, cultural, judicial, político, económico de la provincia, en la mayoría de las veces no era más, sino para perfeccionar y hacer más efectivo e inflexible cada uno de los contextos anteriormente anotados.

Históricamente podemos anotar, que en cuanto a este tipo de publicaciones “informes de gobernadores” sus antecedentes se remontan especialmente en la época colonial y no en la republicana como muchos tenemos idea, lo anterior lo podemos reflejar en las distintas visitas reales en los cuales salían a relucir los informes de los virreyes y capitanes generales

del rey³, también podemos agregar las visitas reales a las audiencias, a las residencias y procedimientos hechos por los oidores reales, igualmente para este periodo podemos incluir las distintas relaciones de mando⁴.

Para el periodo comprendido en que se está haciendo esta investigación histórica, podemos señalar que los informes de gobernación cumplían con un doble propósito; por una parte, iban dirigidos a hacer una evaluación de las necesidades sociales y humanas con que podía contar o contratar el estado soberano de Bolívar, siempre y cuando acataran sus leyes⁵, y por otra parte, los informes de gobernación eran utilizados como una "camisa de fuerza" o un medio de control social y moral entre el gobernante, sus funcionarios y las clases inferiores en general⁶; para así, los superiores tener una estabilidad político-social; para ser más precisos, podemos señalar que estos eran unos mecanismos que tenían ciertas artimañas de "sujeción" de las altas clases dirigentes.

³ vease este tipo de información colonial en: POLANCO Alcantara, Tomas. Las reales audiencias en las provincias americanas de España. Editorial Mapfre S.A. Madrid, 1992. Capítulos VIII, IX y XVIII.

Igualmente podemos encontrar este tipo de fuentes para el quehacer en historia en autores como: Calero, Fernando. "Las visitas reales como fuentes para la etnohistoria de las tierras altas de Nariño y Putumayo: Siglo XVI y siglo XVII"; TOVAR Pinzon, Hernes. "La conquista del saber indígena y la administración colonial española". ARRAZOLA, Roberto, En: "documentos para la historia de Cartagena 1813-1820". Informe del virrey Montalvo sobre la conducta de Morillo y el estado del virreinato. Edición oficial patrocinada por el consejo municipal. 1964. Septiembre 24 de 1817. Pág. 226.

⁴ COLMENARES, German. (Ed.) Relaciones e informes de los gobernantes de la Nueva Granada. Fondo de Promoción de la Cultura del Banco Popular. Bogotá de 1989.

⁵ GACETA OFICIAL DEL ESTADO DE BOLÍVAR. No. ?. Cartagena 3 de Julio de 1860. "El estado de Bolívar queda desde hoy separado de la actual confederación granadina y en consecuencia cesan en el ejercicio de sus funciones los empleados nacionales que residan en su territorio excepción de aquellos que merezcan la confianza del poder ejecutivo, i siempre que se sometan a las leyes i autoridades del estado

⁶ La "lei orgánica del régimen político y municipal" expedida en 1869 clasifica a los empleados públicos en empleados políticos y administrativo.

La presente investigación se circunscribe dentro del periodo del radicalismo liberal que se caracterizó por sus múltiples reformas que buscaban el inicio de un proceso de modernización republicana, como la liberación estatal de la economía que consistió en la descentralización administrativa que fortaleció las oligarquías regionales, con lo que se buscó cambiar el pesado andamiaje centralista de carácter monopolista y rentista heredado de la colonia; la desamortización de los bienes de manos muertas en las que se encontraban las propiedades territoriales de la iglesia, lo que supuso una ruptura entre ésta y el estado; y en general otras reformas como la abolición de la esclavitud y la libertad de cultos.

EL ESPACIO GEOGRÁFICO DE LA PROVINCIA

Cartagena fue fundada un 1 de junio de 1533, además la ciudad contaba con una población de escasas viviendas construidas a base de bahareques y paja hecho que perduró hasta finales del siglo XVI cuando se empieza a construir en mampostería y piedra pero algo muy importante que debemos resaltar es que la imagen que hoy conocemos de la ciudad ha sido producto de procesos de adaptaciones, en el que vino culminando según el arquitecto Javier Covo Torres hasta el siglo XVIII y comienzos del siglo XIX⁷, en gran parte estas adaptaciones se facilitaban gracias a su condición de puerto y la cual le definió una planeación urbana y una intensa actividad comercial.⁸

⁷ COVO TORRES, Javier. La casa colonial cartagenera, Bogotá, El Ancora Editores, 1998. p. 20.

⁸ SOLANO DE LAS AGUAS, Sergio. En: "Puertos, sociedad y conflictos en el Caribe colombiano, 1850-1930". Observatorio del Caribe colombiano Universidad de Cartagena, Beca de investigación cultural HÉCTOR ROJAS HERAZO, año 2001, p. 4.

Dentro de esta investigación el análisis detallado de la geografía de la provincia de Cartagena, es fundamental para el estudio del “escenario natural” en el que se desenvolvían sus gobernadores y para establecer una analogía de qué tan cercano o no estaban los informes gubernamentales de esa realidad, “espacio natural”, tal es el caso sobre noticias del estado de las vías de comunicación, disponibilidad de recursos naturales, etc.

Es por esto que a continuación se realizará una descripción de varios aspectos fundamentales del entorno en que se encontraba la provincia de Cartagena, tanto física como administrativa, política, económica y demográfica.

Era predominante en la orografía de la provincia de Cartagena una topografía de carácter plano, siendo sus partes las que las constituye. Estribaciones de menor nivel, valles y sabanas. Dentro de las estribaciones de menor nivel se encontraban por un lado los ramales de la cordillera occidental que son la serranía de Abibé que termina en el litoral del Darien, la de San Jerónimo o montañas de María que culmina cerca del canal del Dique y la serranía de Ayapel que va a morir a la ciénaga del mismo nombre; y por el otro lado el ramal de la cordillera central que es la serranía de San Lucas que termina a orillas del río Magdalena, cerca a la población del Banco; también se encontraban elevaciones aisladas como los cerros del Galera o de la Popa y de San Lorenzo o San Felipe.⁹ En cuanto a los

⁹ BADEL, Dimas. Diccionario histórico – geográfico de Bolívar. Bogotá, Carlos Valencia Editores. 1999. p. 113.

valles cabe reseñar las fértiles llanuras del Sinú, del San Jorge, del Cauca y del bajo Magdalena.¹⁰

Por último las Sabanas, que son el resultado de la sistemática acción del hombre sobre la naturaleza cuya características es su movilidad, determinada por el desplazamiento de los asentamiento humanos, en este sentido el testimonio de Bruce Gordón historiador geógrafo norteamericana confirma lo anterior “el territorio cartagenero originalmente estuvo cubierto de selvas que en algunos sitios fueron dando paso a sabanas artificiales creadas por la acción del hombre. En la época de la conquista, en el siglo XVI el pueblo Zenú había desmontado el área comprendida entre el río Sinú, el San Jorge y el Cauca, con el colapso de esta civilización las sabanas desaparecieron, dando lugar a bosques secundarios en un proceso natural de reforestación. Para el siglo XVII la tierra llana se había desplazado hacia el norte donde se ubicó la mayor parte de la población.”¹¹

En cuanto al clima la provincia de Cartagena se encontraba ubicada en el área correspondiente a la zona tropical, por eso sus temperaturas eran ardientes, oscilando entre los 30° y 32° especialmente en la época de lluvia comprendidas entre los meses de mayo y noviembre, caracterizada por tempestades con rayos y truenos, sucedía a esta época, el

¹⁰ Ibidem. p. 113.

¹¹ SOURDIS DE LA VEGA, Adelaida. Cartagena de Indias durante la primera república 1810-1815. Bogotá, Banco de la República 1988.

tiempo seco cuando disminuía la temperatura desde diciembre hasta a abril, producto de las brisas del noreste.¹²

Por otra parte, se puede señalar que el área donde se asentó la provincia de Cartagena era privilegiada ya que en ella convergían varias arterias hidrográficas importantes a nivel nacional, como los ríos Magdalena y Cauca y a nivel regional como los ríos San Jorge y Sinú. El río Magdalena constituía el límite oriental de Bolívar que lo separaba de los departamentos de Santander del sur y Magdalena, el río Cauca que confluía con el Magdalena “en el brazo de Loba en la boca del Perico”, el río San Jorge que en territorio Bolívarense se unía al Magdalena después de la Isla de Mompós; el río Sinú que si bien no se une a los otros tres penetraba en la provincia desde la serranía de Abibé para desembocar al golfo de Morrosquillo.¹³ Al margen de estas cuatro importantes arterias hidrográficas existían también otras fuentes hídricas que complementaban los cuerpos de agua de la provincia, como las corrientes subterráneas que se alimentaban con el régimen de lluvias comprendidas entre los meses de mayo a noviembre, una de estas era el arroyo Matute que abasteció durante muchos años las necesidades de los habitantes de Cartagena.¹⁴

Dentro de los diferentes recursos naturales, vale la pena señalar que tanto la flora, la fauna y la minería eran variadas. En cuanto a la primera, la afluencia de aguas, ríos, lluvias, etc.,

¹² VERGARA Y VELAZCO, Francisco Javier. Nueva geografía de Colombia. Tomo 1. Bogotá, Imprenta de Vapor. 1901. p. -869.

¹³ Op. Cit., DIMAS, Badel. p. 114.

¹⁴ LOMBANA ZABALETA, Alberto. Turbaco en la historia. Cartagena. p. 43.

facilitaban la aparición de vegetación muy vigorosa, como el caucho, la tagua, las zarza parrilla, la ipecuaruana, el canimé, el bálsamo de Tolú, el cedro, la caoba, la ceiba, el nazareno, la mora y otros vegetales; por eso dentro de su fauna autóctona se contaban animales domésticos como el burro, el perro, el gato y el loro, también salvajes como el jaguar, el cocodrilo, el tiburón, y variedad de serpientes; y por último diferentes elementos minerales como el oro, la plata, el cobre, el carbón de piedra y la cal, complementaban su diversificada minería.¹⁵

Por su ubicación geográfica, sin duda la provincia de Cartagena contaba con vías de comunicación tanto marítimas, fluviales y terrestres. Dentro de las marítimas señalamos el amplio litoral Caribe formado por la bahía de Cartagena que se cerraba al norte por la isla Homónima, al oeste por la isla de Tierra Bomba y al sur por la isla de Barú precisamente el canal de Bocachica situado entre estas dos últimas islas se constituía a la entrada de acceso a la bahía.¹⁶ En cuanto a las fluviales, los antes mencionados ríos del Magdalena, Cauca, Sinú y San Jorge, como también algunos caños, como el de la Matuna o San Anastasio que permitía la comunicación entre la bahía y la ciénega de Juan Angola, el de Juan Angola que unía a la ciénega Homónima con la de Tesca, y el de la Boquilla que comunicaba al mar con la Ciénega de la Virgen, constituían las vías fluviales de la provincia a la que se sumaba el canal del Dique que comunicaba a la bahía de Cartagena con el río Magdalena.¹⁷

¹⁵ URUETA, José. Cartagena y sus cercanías. Cartagena tipografía de vapor Mogollón, 1912. p. 15.

¹⁶ *Ibidem.* p. 23.

¹⁷ URUETA, Op. Cit. p. 23.

Finalmente completaban las vías de comunicación de la provincia, las de carácter terrestre que se dividían en tres categorías, las de senderos o veredas que conectaban a los distintos caseríos con caminos de mayor importancia, las de caminos de herraduras cuyo origen era colonial, que eran transitables en verano por vehículos de rueda y las de carreteras que se desarrollaron y que conectaban a Cartagena con Barranquilla y con otras poblaciones como el puerto de Magangué y los centros ganaderos de Corozal y Sincelajo.¹⁸

ÍNDICE DEMOGRÁFICO

De acuerdo al índice poblacional, es preciso señalar que los censos de 1843 y 1859 realizados en la provincia de Cartagena nos permiten analizar las características cuantitativas y cualitativas de su población, como su distribución geográfica, composición según grupos sociales, ocupaciones, sexo, edad, nacionalidad y estado familiar. Para una explicación más detallada de lo anterior, la información arrojada por ambos censos se ha realizado por géneros, extranjeros y por los principales núcleos de población y las localidades de su dependencia.

El censo general de 1843 señala una población de 143.196 habitantes más 207 extranjeros, distribuidas así:

CUADRO 1¹⁹.

¹⁸ BADEL, Op. Cit. p. 115.

¹⁹ Cuadro 1. Tomado de: RODRÍGUEZ TORICES, Antonio. Provincia de Cartagena, Censo general de la población en 1843. Semanario de la provincia de Cartagena. p. 4.

HOMBRES							
Eclesiásticos		Casados	Solteros	Solteros	Esclavos		Jóvenes Y Párvulos
Seculares	Regulares		De 16 a 30 años	Mayores de 50 años	Casados	Solteros	
100	9	15.524	18.286	1.912	122	894	31.203
TOTAL DE HOMBRES: 68.050							
MUJERES							
Religiosas	Casadas	Solteras De 16 a 30 años	Solteras Mayores de 50 años	Esclavas		Jóvenes y párvulos	
				Casadas	solteras		
14	16.002	23.735	4.161	105	1.204	29.925	
TOTAL DE MUJERES: 75.146							

CUADRO 2.²⁰

EXTRANJEROS					
Por nacionalidad		Por profesiones		Por sexos	
Francés	35	Comerciantes	83	Hombres	139
Español	18	Marinos	1	Mujeres	68
Italiano	13	Artesanos	20	Total	207
Venezolano	4	Oficios domésticos	73		
Inglés	68	Empleados	8		
Holandés	31	Agricultores	6		
Alemán	3	Estudiantes	2		
Norteamericano	9	Farmaceutas	1	Radicados	197
Sueco	1	Oficios no clasificados	11	Transeúntes	10
Danés	5	Ingenieros	1	Total	207
Peruano	1	médicos	1		
Haitiano	16				
Chino	1				
Suizo	2				
TOTAL	207		207		

²⁰ Cuadro 2. Ibidem. Resumen del Censo General de Extranjeros. p. 4.

Si se establece una analogía entre el censo de 1843 y el de 1835, se observa un incremento en 12.872 habitantes experimentada por la provincia, ya que en 1835 había 130.324 y en 1843, 143.196²¹, situación que se revierte hacia 1859, fecha del siguiente censo ya que la cantidad de población se ubica en una cifra similar a la de 1835, con un total de 130.754 habitantes repartidos así según los mayores núcleos de población y las poblaciones bajo su jurisdicción.

²¹ Ibidem. Comparación entre el Censo de 1843 y el de 1835.

CUADRO 3²².

1. Cartagena	2. Sabanilla	3. Corozal	4. Magangué	5. Mompox	6. Sabanalarga	7. Sinú	8. Carmen
Arjona. 2623 Arroyo grande. 365 Barú. 998 Barranca. 1595 Bocachica. 700 Calamar. 821 Cartagena. 9896 Mahates. 1278 Pie de la Popa. 875 San Andrés. 1915 San Basilio. 477 San Benito. 1644 Santa Catalina. 902 San Estanislao. 2300 San Onofre. 2659 Santa Rosa. 903 Turbaco. 1284 Turbana. 1094 Villanueva. 1323 Yucal. 495	Barranquilla. 1114 Galapa. 958 Malambo. 855 Palmar de Valera. 1454 Pueblo Nuevo. 611 Sabanagrande. 1546 Santo Tomas. 2004 Soledad. 3392 Tubará. 1880	Corozal. 6351 Cascajal. 741 Chinú. 5067 Morroa. 772 San benito Abad. 1527 Sincé. 5666 Sahagún. 3497 Sanpues. 3401 SanAndrés de Sotavento. 5511 Sincelajo. 6046 Tolú. 2054 Tolú Viejo. 1378	Achi. 1002 Ayapel. 2550 Boyacá. 1827 Caimito. 1400 Magangué. 5027 Sucre. 1805	Hatillo. 459 Loba. 2075 Majagual. 3398 Margarita. 1827 Mompox. 9350 Morales. 2224 Simiti. 2203	Arroyopiedra 342 Baranoa. 2465 Campo de la Cruz. 2018 Candelaria. 760 Juan de Acosta. 848 Manatí. 799 Projó. 1434 Sabanalarga. 5070 Usiacuri. 1806	Ciénaga de Oro. 5163 Chumá. 2028 Cereté. 1388 Lorica. 4520 Montería. 2039 Momil. 934 Palmitos. 772 Purisima. 1127 San Antero. 907 San Carlos. 1152 San Pelayo. 1418	Carmen. 3439 Guamo. 921 Ma. Labaja. 596 San Jacinto. 2801 San Juan. 2801 Zambrano. 2331 Ovejas. 2239 Teton. 1110
Total. 34.374	Total. 19.212	Total. 42.011	Total. 13.611	Total. 21.541	Total. 15.546	Total. 21.516	Total. 16.238

²² Cuadro 3. Tomado de: CALVO DE HOYOS, Luz Dary. "Juan José Nieto: regionalismo y poder político en el estado de Bolívar, 1858-1866" (Tesis para obtener título de historiador).

ECONOMÍA

Pasando al plano económico de la provincia de Cartagena esta se diversificaba en las siguientes prácticas de subsistencia, resaltándose la agricultura de cultivos de Pancoger, la pesca de carácter artesanal, la ganadería de menor escala y algunas actividades de tipo comercial y artesanal. La agricultura de cultivos de subsistencia estaba conformada por pequeñas parcelas para el sostenimiento familiar como tabaco, maíz, plátano, caña de azúcar, algodón.²³

La pesca de carácter artesanal realizada en la bahía y en las ciénagas aledañas abastecía la demanda interna de los habitantes de la provincia, a través de pequeñas mercaderías.²⁴

La ganadería de menor escala se basaba en el traslado del ganado con relación al invierno para que éste aprovechara el crecimiento de los patos, siendo las clases predominante la vacuna y la porcina.²⁵ Dentro de las actividades comerciales resaltaban la exportación de oro, cueros, tagua, caucho, canimé, bálsamo de Tolú y otros productos naturales²⁶, mientras las labores artesanales estaban orientadas hacia el albor de objeto de carey, oro, plata, carpintería y cordonería.²⁷

²³ LOMBANA ZABALETA, Op. Cit., p. 42.

²⁴ VERGARA y VELASCO, Francisco Javier, Op. Cit., p. 869.

²⁵ Ibidem. p. 870.

²⁶ URUETA, Op. Cit. p. 14.

²⁷ VERGARA y VELASCO, Op. Cit. p. 870.

SITUACIÓN POLÍTICA ADMINISTRATIVA DE LA PROVINCIA DE CARTAGENA 1859 - 1875

De acuerdo a la división político administrativa, en el año de 1859 la provincia de Cartagena estaba constituida por los siguientes municipios: Arjona, Arroyo Grande, Barú, Barranca, Bocachica, Calamar, Cartagena, Mahates, Pie de la Popa, San Andrés, San Basilio, San Benito, San Catalina, San Estanislao, San Onofre, San Rosa, Turbaco, Turbana, Villanueva y Yucal.²⁸

La creación de la provincia es uno de los ejemplos más claros del proceso de descentralización por el cual atravesó el país en su administrativa a mediados del siglo XIX como consecuencia de las reformas del radicalismo liberal que buscaban minimizar la ingerencia del Estado y de la iglesia en la vida de la sociedad rompiendo con el andamiaje institucional heredado del régimen colonial, se buscaba así ampliar el campo de acción de las fuerzas individuales como fuerzas del progreso a imitación del modelo liberal burgués que se quería implementar.²⁹

Estas tendencias individuales y fragmentarias en lo administrativo se cristalizaron en la organización de provincias que eran la base de la división territorial de la república, tras lo dispuesto por la constitución de mayo de 1853, elaborados por el Congreso, en la que las

²⁸ Op. Cit. División por provincias y número de habitantes del estado de Bolívar en 1859.

²⁹ TOVAR ZAMBRANO, Bernardo. "La historiografía colombiana". En: Nueva historia de Colombia. vol. IV. Bogotá. Capítulo 8. p. 201.

provincias se le atribuyeron poderes constitucionales como el poder sobre los municipios y la libertad de autodeterminación por fuera del poder del gobierno general de la nación.³⁰

La estructura político-administrativa de la provincia estaba compuesta por tres poderes públicos de carácter independiente el legislativo, el ejecutivo y el judicial. El poder legislativo era administrado por una corporación llamada "Legislatura provincial" que era la encargada del desarrollo interno y todos los asuntos inherentes a la provincia que no estaban expresamente atribuidos al gobernador u otra autoridad nacional, como el presupuesto de las rentas y los gastos en general, el establecimiento de impuestos y el réglamento de su recaudación, sus funcionarios eran diputados elegidos popularmente.³¹ El poder ejecutivo estaba en cabeza de un gobernador que también era el representante del poder ejecutivo de la nación, su nombramiento y destitución quedaba a cargo del presidente de la república, el gobernador contaba con la colaboración de secretario de gobierno, uno de hacienda, un director general de instrucción pública y también de otros funcionarios sobre los cuales él tomaba el derecho de nombramiento y remoción sobre su cargo libremente, como los prefectos de la provincia y los alcaldes de los distritos municipales.³² Por último, el poder judicial lo conformaban un tribunal superior, un juzgado superior, tres juzgados de circuito, ubicados en la capital de la provincia, juzgados de circuito en las capitales de la provincia y juzgados municipales en los municipios.³³

³⁰ MENDOZA CANDELO, Alberto. Provincia de Cartagena, estado soberano de Bolívar, poblamiento y división política. Sincelejo. Impresión Graficas Lealtad Ltda. 1996. p. 180.
³¹ EZEQUIEL CORRALES, Manuel. En: Efemérides y Anales del estado de Bolívar. Tomo IV. Bogotá. Editorial Oficial, Imprenta de M. Rivas y C. p. 200.
³² EZEQUIEL CORRALES, Op. Cit. p. 203.
³³ Ibidem, p. 206.

Por otra parte, como es bien sabido el siglo XIX en la nueva granada se caracterizó por las diferentes pugnas de los diferentes grupos políticos, pugnas que tenían como pausa la preservación de ciertos espacios políticos, sociales y económicos, los cuales se reflejan a través de las distintas constituciones políticas que se dieron en esta parte de Sudamérica en el siglo XIX, y en la cual la provincia de Cartagena no fue una excepción. Por lo tanto, en lo que respecta a nuestro periodo de estudio podemos afirmar que en la provincia de Cartagena se dieron cuatro constituciones en un intervalo de 29 años (1857-1886).

La primera se estableció por los diputados de la asamblea constituyente desde el 5 de octubre de 1857 y rigió hasta comienzos de 1860 tras ella entró en funcionamiento el estado de bolívar al que pertenecían la provincia de Cartagena y sabanilla y la parte de Mompox que quedaba al occidente del río magdalena, este estado se dividió para su administración política en departamentos y estos en distritos, para asuntos atinentes a elecciones y administración de justicia. En esta constitución se estableció además que las elecciones de los funcionarios de la administración política fuesen públicas de las que se hacían partícipes todos los bolivianos hombres mayores de 21 años y los menores de esta edad que hubiesen contraído nupcias, a través del voto de carácter directo y secreto; también definió las atribuciones de los tres poderes del estado el legislativo que residía en la asamblea legislativa integrada por diputados, el ejecutivo en cabeza de un gobernador y vicegobernador elegido por cuatro años y el judicial ejercido por una corte superior de justicia y por otros tribunales y juzgados.³⁴

³⁴ Op, Cit. Mendoza Candelo, Alberto. Pág.183-184.

La segunda constitución entró en funcionamiento el 12 de enero de 1860, en ella se dio validez a la totalidad de los artículos de la primera constitución fue fruto de la guerra civil del estado de Bolívar de 1859 y preciso alguno de los compromisos del estado con sus habitantes como la garantía de una educación primaria gratuita, la igualdad de los derechos de todos los individuos ante la ley, el juicio por jurados y el derecho de reunión público y sin armas sobre temas de negocios que interesaran al estado.³⁵

La tercera constitución entró en vigencia a partir del 9 de junio de 1863 introdujo modificaciones con respecto a la segunda de 1860 tales como, que a las comunidades, corporaciones, asociaciones, y entidades religiosas se les prohibía la obtención de bienes raíces, la prohibición de que la propiedad raíz se obtuviese y dividiera o heredara por fuera de la decisión del propietario o el derecho común (28).

Por último la cuarta constitución que entró en funcionamiento tras la rebelión que conllevó a la renuncia del general Juan José Nieto relevado por Antonio González Carazo y que extendió su vigencia hasta la constitución nacional de 1886, que se compuso esencialmente de los artículos de las constituciones que la antecedieron, aunque elaboró nuevas disposiciones como la división del estado en distritos municipales que planteaba la posibilidad de otras divisiones para asuntos administrativos, judiciales, electorales y fiscales; y la imposibilidad para los miembros de cultos religiosos para participar de cargos, servicios públicos, personal, civil y militar.³⁶

³⁵ Op. Cit. Mendoza Candelo, Alberto. Pág.187.

³⁶ Ibi dem. Pag.189.

UTILIDAD DE LOS INFORMES

Los informes de los gobernadores de la provincia de Cartagena entre 1859 y 1875 realizan un aporte significativo en dos aspectos, el primero para el desarrollo de nuevas investigaciones históricas, por su enriquecida documentación que sirve como basa para analizar aspectos concernientes a la cotidianidad de la ciudad y el estado en los contextos sociales, políticos, culturales y morales, tales como estudios sobre orden público, registro del estado civil de las personas, notarias, sistemas rentísticos de los distritos, gobiernos, elecciones municipales, justicia, estado material, y establecimientos públicos; y en segundo lugar en la revalorización de la prensa oficial que por el paso de los años ha sufrido daños irreparables (deterioro) y que gracias a la preocupación de algunos investigadores se han podido rescatar documentos y prensa, que a la vez nos sirven para el quehacer historia y para facilitar el trabajo de las futuras investigaciones³⁷.

³⁷ Es destacable de algunos investigadores que se han preocupado por rescatar fuentes de prensa oficial de la época colonial, de la primera república y finales del siglo XIX, tales como: COLMENARES, German, MUNERA, Alfonso, CORRALES, Manuel Ezequiel, etc

ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA

GACETA OFICIAL
DEL ESTADO SOBERANO DE BOLIVAR
Trimestre XV 40CS
Cartagena, domingo 10 de Noviembre de 1861 Numero 185cs

Del gobernador de la provincia de Cartagena.
Señor Secretario de Estado

Me he visto en la necesidad de retardar hasta hoy el informe que según la atribución 29ª artículo 7º de la lei sobre rejimen politico, he debido pasar a esa secretaria el último de Agosto, por que siendo indispensable para ello conocer la marcha de la Administración en cada distrito, i la manera como se han cumplido las disposiciones a que la atribución citada se refiere, así como los inconvenientes que para su desarrollo se ha notado, tuve necesidad de pedir datos que al fin no he obtenido sino mui escasos e imperfectos.

La simple lectura de una lei no es bastante para juzgar de su inconveniencia, es al tiempo de practicarse cuando el encargado de hacerlo, la estudia; examina escrupulosamente sus disposiciones i encuentra los defectos que contiene i el medio de remediarlos. Pero la atención preferenta de los negocios con la guerra; así como la imposibilidad de practicar la visita de la provincia, me ha impedido dedicar una atención, como era necesario, a este asunto; i si espero que en el proximo año el encargado de la Gobernación, quien quiera que sea, se desembarazado de esas atenciones podrá dar un informe mas detenido i provechoso.

LEI FUNDAMENTAL.

La constitución del Estado tiene, en mi concepto, pequeños lunares que deben desaparecer, pero, aunque celoso Defensor como el que mas, de los fueros populares, no creo oportuno ni aun indicarlos, porque no sería conveniente ocuparse de reforme constitucional; aparte que, a lo que debe contraerse en ese sentido la atención del legislador, no es de suyo tan urgente que impida la marcha regular de la administración del Estado.

A pesar de esto, debe tenerse en cuenta que, es muy conveniente exigir para obtener cualquier Empleo o cargo público, por insignificante que parezca, la cualidad de ciudadano Colombiano. I si fuere necesario, para destinos de copistas o escribientes, habilitar jóvenes que carezcan de la edad necesaria para ser ciudadanos, al menos deben ser hijos de ciudadanos. Lo que me obliga a hacer esta indicación, es la circunstancia de ser empleados públicos algunos individuos que pretenden conservar su cualidad de extranjeros, con las pretensiones de estos señores, i sin ayudarnos en nuestros conflictos; i no sería extraño ver intervenir un gobierno fuerte para que paguemos sueldos de sus subditos. – Esto puede ser aclarado sin necesidad de reformar la Constitución.

TRANQUILIDAD I ORDEN PÚBLICO.

Poco diré con relación al Orden Público en la provincia, porque no habiendo habido ni aun conatos de turbarlo, nada hai que merezca fijar nuestra atención. Desde el memorable 26 de julio de 1859 sigue esta seccion del Estado un curso regular i tranquilo en medio de la conflagración General del país.

Satisfecho estoi del patriotismo de los distritos que componen la provincia, donde se ha dado, quizá por primera vez, el ejemplo de ocurrir los pueblos con un Contingente bastante significativo de hombre voluntarios a servir por turno en el ejercito. Del mismo modo han correspondido al llamamiento que se les ha hecho, en cuanto a contribución de guerra, remitiendo puntualmente las cuotas que les han cabido, en cuanto lo han permitido su estado de pobreza; i esto sin que haya habido necesidad de ocurrir a la fuerza pública, ni una sola vez, bastando siempre la órden de mis ajentes a ellos, para que se obedeciese sin repugnancia.

Yo he esperado este resultado Sr. Secretario, convencido como estoi fue que el instinto sano del pueblo, le ha hecho comprender que defiende su propia causa. I la leccion que los enemigos de la federación acaban de recibir sera, no hai duda, tan provechosa, como elocuente ha sido la actitud imponente de los Colombianos en esta crisis.

POLICIA

Cuando la Asamblea Constituyente reformo la lei de 11 de Diciembre de 1857, sobre policia general, lo hizo ya casi al concluir sus sesiones, i el Señor Secretario, sabe bien fue cuando ya llegan a so término los trabajos de los cuerpos Legislativos, se fijan bien poco en la disposiciones que se espiden; como consecuencia de eso, creo que debe llamarse la atención de la Asamblea acerca del modo de coordinar las disposiciones de la importante lei de policia primitiva, con la reformatoria de 20 de Marzo de 1860.

Entre otros inconvenientes resultantes de la falta de armonía entre ambas leyes, citaré el siguiente, que ha ocasionado ya muchos reclamos i aun litis en algunos distritos de la provincia.

De las palabras e indicaciones de los artículos 124 i 133 se deduce, que cuando el agricultor ocupa tierras de cría, o sitúa sus labanzas en playones o sabanas, i siempre que las establezca dentro del término de los tejidos, debe cercar, si quiere evitar que se le sigan o causen perjuicios, i el artículo 124 impone al criador la obligación de cercar, si tiene sus ganados en tierras de cultivo: de modo que, sólo en esos casos, son necesarios las cercas: Pero los concejos no han señalado los terrenos que se dedican para crías i para cultivo, fundados en que el artículo 118 de la lei de policia general, que les imponía esa obligación, está derogado por el artículo 2º de la reformatoria de 20 de Marzo de 1869; i así es en afecto.

Creo, pues que el medio de allanar la dificultad es poner en vigencia el artículo citado, o dictar otra disposición que armoniza los intereses encontrados de criadores i labradores; i en ese sentido llamar la atención de U.

REJIMEN MUNICIPAL I DIVISION TERRITORIAL

La lei de rejimen municipal dotando a los distritos de administración propia, ha llenado i satisfecho los deseos de los pueblos i ha hecho contraste con el sistema de centralización que tendía a establecer la administración del Estado.

Los distritos marchan en su administración con bastante regularidad; pero en cuento a la erección del de Santa Ana, creo que se obró mui de lijero, porque allí se carece de los elementos indispensables para la administración distritorial, i ni aun la Presidencia del Consejo Municipal está servida por un ciudadano que sepa leer i escribir, i aun creo que de estos no hai mas que dos o tres en el distrito.

No tenga ninguna noticia de la administración del distrito de San Andrés y Providencia, i, debido a la dificultad de comunicación, aun no he recibido contestación del Alcalde nombrado para ese distrito; como vía más segura. Creo pues indispensable una visita a ese distrito, para procurar conseguir la influencia que el estado no tiene, i que es mui necesaria; pero sobre esto opino, que la Asamblea debería citar una medida ecepcional, como dotar un

Alcalde u otro funcionario que tratara de plantear alli el sistema republicano, i aun el idioma español que casi no se conoce.

Creo que es indispensable que exista una disposicion terminante que impida la imposición de derechos sobre artículos que van a comunicarse a otro distrito, cualquiera que sea la manera como se verifique la imposición, porque se abusa demasiado en este sentido.

Asi es que el Consejo municipal del distrito del Pie de la Popa, por ejemplo, ha establecido un derecho por cada res o cerdo que se introduzca en el distrito, i cuando vienen a esta ciudad los que lo conducen, los detienen, con cualquier pretexto; por cinco horas, i entonces liquidan i cobran el derecho, porque el decreto dice: "que se consideran como introducidos, si permanecen en el distrito cinco horas".

Me ha parecido siempre conveniente que al reformarse una lei se intercalen los articulos que quedan vijentes de la lei reformada, para evitar el inconveniente de tener ocurrir, para un mismo asunto, a diversas disposiciones; esto lo vemos en la lei de Rejimen municipal, por que no habiendo la espedida por la Asamblea Constituyente derogado lo que existia al tiempo de su espedición, ha quedado vijentes algunas de sus disposiciones, como la relativa al trabajo personal subsidiario: algunas otras en favor de los distritos presento esta cuestion:

¿Seria posible i conveniente proporcionar a los distritos el medio de conseguir la libertad de los terrenos en que están establecidos?

REJIMEN POLITICO

En la lei de Rejimen Politico, se encuentra el mismo inconveniente indicado en el acápite anterior; de modo que no en la ultima lei, sino en una de las anteriores, es que se encuentra la importante disposición del modo de constituir la vecindad – las delegaciones que puede hacer i a quienes el poder Ejecutivo & C; cuestiones de suyo delicadas, i que es necesario queden claras i bien definidas, para evitar enojosas cuestiones i malas interpretaciones.

Aunque no de este lugar, sin embargo, como de el se desprenden tambien derechos Politicos, creo que debo mencionarlo. Hablo del Registro del estado Civil de las personas, tan útil i necesario, i sin embargo tan descuidado. Sobre esto deben proporcionarse cuantas facilidades sean imaginables; i emplear, como esta dispuesto, hasta los apremios necesarios. Como un medio de encarrilar ese asunto, opino porque se espida una lei por el tenor de la de 16 de febrero de 1860 adicional a la de 1º de mayo de 1856, sobre registro del estado civil de las personas, en la parte conducente.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

El modo como se administra justicia no es muy satisfactorio, y esto es solo debido a lo embrollado de la legislación, sino también al personal que algunas veces existe. Entre otros inconvenientes debidos a la legislación apuntaré este: según lo dispuesto en los artículos 9º y 10 de la ley de 2 de Febrero de 1860 estableciendo los Juzgados de provincia y de distrito, cuando falta el último de los tres subrogantes que por el artículo 7º, deben nombrar los Consejos municipales, se llena de vacío sorteando el consejo, de entre los que componen la lista de Jurados, el que deba resolver del impedimento y aprender al conocimiento del asunto; esto es muy aventurado; y la suerte, ciega como es, no es la que da garantías de una buena elección, como ya ha sucedido; porque bien puede un ciudadano tener las cualidades necesarias para ser jurado, sin que por esto posea las que le pongan en capacidad de ser buen juez de derecho. Mas acertado sería que para este caso el consejo hiciera otra elección.

VIAS DE COMUNICACIÓN

Las vias de comunicación casi no existen en esta época en que estamos soportando unos de los inviernos mas rigurosos que hayamos presenciando.

La lei de 23 de Febrero de 1860, auxiliando la costruccion del puente de Hormigas a la entrada del distrito de Santa Ana, Surtio buenos efectos, i, aunque módico auxilio para una obra de esa especie, ayudó, sin embargo, a los vecinos de ese distrito a llevarla a cabo.

Yo he auxiliado, con fondos provinciales la construcción de dos puentes en el camino que conduce de esta ciudad al distrito de Turbaco, los que pronto se concluirán.

Tambien he dictado las medidas convenientes para que, organizado el servicio personal subsidiario, se pueda atender a la composición i conservación de los caminos, puentes & C; però para esto, aunque no de este, lugar, manifestaré la necesidad de que tenga termino la contribución directa extraordinaria.

Tenemos en la ciudad un foco de corrupción, i fuente de fiebres, que es el caño de San Anastasio. I yo estoi tomando medidas a fin de conseguir su excavación como se cree. En las otras administraciones, con un número de forzados considerable, no se ha llevado a cabo, sin embargo de que se ha principiado varias veces. Bien sé que esto es de la competencia del Consejo Municipal; pero el tesoro de este municipio, que ha quedado mui comprometido, por el pesimo sistema de las antiguos municipalidades departamentales, necesita un auxilio eficaz para dar cima a esa empresa. Yo estoi resuelto a ayudarlo; i seria de desear que la Asamblea cooperara por su parte son el mismo objeto.

BENEFICIENCIA PÚBLICA

La lei de 17 de Marzo de 1860 sobre Hospitales de Caridad, no ha producido los buenos efectos que eran de esperarse, porque, a pesar de ellas, no cuenta ese refujio de la indigencia en la época mas necesaria, con los medios indispensables para su sostenimiento.

El tesoro de la Nacion debe indemnizarle o devolverle las certificaciones de censos i otros valores que ha tomado el Gobierno para atender a la conservación del orden Público, pero mientras esto se verifica, no es posible, no recibir el numero de pobres que otras epocas, ni atender debidamente a los existentes.

Hai otro inconveniente señor Secretario, i sobre esto espero que U. llame mui especialmente la atención del Poder Ejecutivo. La permanencia de los militares, i presos en el Hospital es una carga insoportable, i a favor de su tesoro. Siempre se han pagado 42½ cs. Por estancia de militares, i cuando debia esperarse que se subiera su valor, siquiera a 45 cs en estacion al aumento de precio de los alimentos i demas articulos, vemos, con asombro, que se señalan 25 cs, para la de los militares i 20 cs, para los presos, lo que no alcanza ni aun para alimentarlos debidamente de ahí provienen varias quejas.

Las contratas que existen hoy de alimentos i medicinas, pienso que es necesario reconsiderarlos; i esto lo hare tan pronto como se conozca definitivamente con lo que cuenta el establecimiento, porque es imposible que con 16 cs. Se alimente ni con 5 se proporcionen las medicinas indispensables. El estrechar mucho a los contratistas da por resultado que no se obtengan los servicios que de ellos se pretenden, lo que cede en perjuicio del publico.

Yo creo que el Poder Ejecutivo debe señalar siquiera como valor de las estacias 35 cs. Para los militares i 30 para los presos; i aún asi el hospital tendra que cargar con algo.

A bordo de una cuestión, que, aunque no se debe llevar a cabo mientras no se consolide el orden publico, si es conveniente que quede iniciada. – Bien puede el Gobierno señalar lo que paga por estancia de los individuos que tiene obligación de curar; pero ninguno está en la obligación de hacerse cargo de esa caución por un precio que no le conviene, esa obligación no creo que se la puede imponer el Poder Ejecutivo al hospital por un decreto: es

demasiado onerosa para que otra que la legislatura la pueda establecer. La lei nada dice sobre esto, luego el hospital o los que lo representan pueden fijar las condiciones con que admiten a personas que no son pobres.

SISTEMA RENTISTICO – CONTRIBUCIÓN UNICA DIRECTA.

De los datos que ha podido reunir acerca de las ventajas e inconvenientes de la contribución directa, considerada como impuesto único, saco por consecuencia que la opinión jeneral de la provincia la rechaza; i la mia particular es; que si se establece, pondrá al tesoro de Estado en mayores apuros qu en los que hoi se encuentra.

En la discusión, bajo cualquier aspecto que se presenten, es imposible encontrar un sistema mejor ni mas económico. No se puede combatir; pero desgraciadamente la práctica ha demostrado que es inaceptable i que si se plantea conduce indudablemente a la bancarrota. La mayor parte de sus más fervorosos defensores lo creen, al ménos por ahora, inoportuno, i al decir verdad, si no se pronuncian abiertamente contra el, es porque no quieren que se les considere como antiprogresistas. Yo que no solo ahora, sino en mucho tiempo, será difícil plantearlo con éxito en nuestro Pais. Para eso es indispensable un catastro levantado escrupulosamente; i para saber si esto es posible, échese una ojeada al registro del estado civil de las personas, mas fácil de llevar, i no nos tomamos ni aun el trabajo de anotar actos de cuya comision se nos puede seguir perjuicios de importancia. Yo tambien me he dejado alucinar otras veces con lo bello del sistema; pero en adelante, mientras existan los inconvenientes que se palpan, - opinaré en contra, a pesar de los luminosos discursos i articulos escritos en pro de la apologia que de él hacen todos los economistas.

Las opiniones de los Consejos que han razonado sobre este asunto procuraré enviarles por separado extractándolas de varias comunicaciones donde se encuentran, porque solo el Concejo Municipal del distrito de Turbaco ha remitido un pliego para la Asamblea Lejislativa que dice contener el informe que para el caso se ha pedido – adjunto a U el pliego del que hablo.

El impuesto sobre el consumo de efectos extranjeros ha producido, como U debe haber ya notado, resultados alagueños i superiores a los que se habian esperado de él presente año economico; de modo que este impuesto i algunos otros de los otros de los mas

rendimientos, pueden muy bien remplazar algunas de escaso producto, que lo que ocasionan es gastos de recaudación i molestias al contribuyente, casi sin provecho de la hacienda.

El impuesto sobre la destilación del aguardiente ha producido mucho menos en el semestre corrido del año económico en curso, merced a la reforma que la Asamblea Legislativa hizo a lei antes vigente.

Seria en mi concepto, conveniente que le Poder Ejecutivo pensara en que se establezca, en la manera de hacer efectivo el cobro de los impuestos que son actualmente de cargo de la antigua colecturia de rentas, un modo semejante al que se observa en el del 25p porque de ese modo el fraude que se puede cometer ahora a pesar de la buena fé del colector, seria si no imposible, muy difícil.

UNION COLOMBIANA

En la provincia se ha acogido con entusiasmo el mágico nombre de Colombia.

De la Union Colombiana, cuando haya tomado las proporciones que son de esperarse, se obtendrá la respetabilidad del país en el exterior i la dicha bienandanza en el interior. Los habitantes de la provincia desean que el Gobierno del Estado ejerza toda la influencia de que disfruta con el objeto de que se llegue a afectos lo que algunos llaman hermoso sueño; porque yo considero como una obra grande i de facil ejecución - la Confederación Colombiana bajo el sistema federativo de las secciones que la compongan.

En estos terminos queda evacuado el informe que la lei me impone la obligación de pasar U, anualmente.

Cartajena, noviembre 11 de 1861

Eloi Porto

Imprenta De Ruiz e Hijo

ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA
GACETA OFICIAL DEL ESTADO SOBERANO DE BOLIVAR
TRIMESTRE XIX

Cartajena, domingo 16 de noviembre de 1862

CONTENIDO

Sección de Gobierno

Informe del Gobernador de la provincia de Cartajena – Rebaja de pena, - administración de justicia.

Informe del Gobernador de la provincia de Cartajena.

Estados Unidos de Colombia, - Estado soberano de Bolivar – Número 141. – Ramo de la Sretaria Jeneral de Estado – Cartajena, 5 de noviembre de 1862.

El Gobernador de la provincia de Cartajena.

Al Sr. Secretario Jeneral de Estado

Cábeme la dicha de evacuar el informe que previene el artículo 7. de la ley de 13 de febrero de 1860 sobre régimen político en estos momentos en que la paz llena de regocijo nuestros pechos i cuando la existencia de Colombia es un hecho consumado a que dará bien pronto la sanción del derecho la Gran Convención Nacional.

Al redactar mi informe que en particular debe contraerse cumpliendo que hayan tenido las leyes i decretos vijentes a los inconvenientes que se hayan presentado para su ejecución, e indicar los medios de remediarlos, seré conciso i poco tendré que exponer en atención a que resistiéndose todavía el pais de la conmoción jeneral producida por el estado de guerra en que se ha visto envuelto no ha sido fácil dedicarme a observar el resultado de esos actos i la manera como se han cumplido. Pero antes de contraerme a la lejislación interior del estado es de mi deber manifestar a U cual es la opinión jeneral de la provincia de que

ahora soi órgano sobre la organización que debe darse a Colombia para q si, como yo creo, es la misma de todo el Estado i de su Gobierno, sirva de escitación al poder Ejecutivo a fin de que procure recabar de la convención, por los medios legales se consignent en código fundamental. Es verdad que hasta cierto punto es un inconveniente para aceptar algunas de estas indicaciones el pacto de unión que no puede ser reformado por la convención nacional, pero siempre deben ser conocidas, porque no faltan medios de considerarlas previstos por el mismo pacto. La estipulación 10a i 11a del tratado de unión de 10 de septiembre de 1860, que se celebró en Cartajena, entre los estados de Bolívar i Cauca, y el cual aceptaron posteriormente otros Estados: disponían que no hubieran otros empleados nacionales en los Estados que los suyos, los que serían agentes del Gobierno de la unión i administración; quedando solo al Gobierno Nacional el derecho de exigir un contingente proporcionado a las riqueza i población de cada Estado &c. I por el pacto de unión de 20 de septiembre de 1861, vijente en la actualidad, se ha reformado estas disposiciones menoscabando la soberanía de los estados; i ya se han visto las concecuencias.

Es natural en el hombre, sr. Secretario, procurar estender su autoridad; i tiene tendencia bien conocida a dominar a los demás; i no porque sean gobernantes se despojan de esa debilidad humana, de ahí viene la necesidad de una buena educación al principio, i de una sabia legislación, más tarde, que reprima esas inclinaciones a la tirania.

En nuestro pais hemos visto que el Gobierno jeneral, ha querido destruir el sistema federal interviniendo en los negocios de los estados antes de ahora, i hoy mismo, derramándose todavía, sangre colombiana por destruir el Gobierno que tuvo esas pretensiones, se nos ha presentado en esta ciudad uno se ha dicho agente del Gobierno de este estado, según los procedimientos que ha querido adoptar. I estas colisiones muchas veces funestas i siempre desagradables, se evitan impidiendo que por motivo alguno, tenga el Gobierno Nacional otros empleados que los de los Estados en sus territorios, ni aún persibir rentas

Tambien es conveniente que quede bien definido que aunque debe dar cada Estado el contingente de hombres que le corresponda según su población, para componer el ejército nacional debe ser con sus correspondientes jefes i oficiales como en la actual guerra se ha practicado de hecho. Por el pacto de union se dispone que la elección el Presidente de la unión, se verifique por el antiguo medio de electorales. No estoi por estos apoderados en materia de sufragio, prefiero el voto directo con todos sus inconvenientes, pero sino triunfa esta opinión al menos que se evite al pueblo el trabajo i la zosobra de nuevas elecciones, i se atribuye al nombramiento a las legislaturas respectivas.

La eleccion de majistrados de la corte suprema se hace según el pacto de unión por el senado de plenipotenciarios a propuesta en tema de la lejislatura de los estados , estoi para la elección de estos empleados como para la de procurador nacional, por el voto directo; pero, a no aceptarse esta indicación, sería mejor que las legislaturas hicieran la elección i el senado el escrutinio; porque con la disposición que existe, puede suceder que las legislaturas de ocho Estados propongan los mismos candidatos, i la de uno otros distintos; i como no tiene el senado obligación de seguir regla ninguna, con solo escojer de las ternas queda llenada su misión. Pudiendo nombrar los propuestos por un solo Estado, i burlar así la opinión de las mayorías.

Otras observaciones hai que hacer al pacto; pero estas son las más esenciales i sobre todo no se ocultan se de seguro al recto juicio i penetración del ciudadano encargado del poder Ejecutivo: siendo el resumen de todo: “esta provincia quiere que haya verdadera federación, sin que quede el Gobierno Nacional prestado ni ocasión de mezclarse en los negocios de los estados, mandando a ellos espías, chismosos i adbirrarios con el nombre de empleados o agentes”.

Que se llenen los deseos de los Cartajeneros i habremos asegurado la paz sin necesidad de batallas; porque el sistema federal bien entendido por los Estados i respetado del Gobierno de la unión hace mui difícil una guerra jeneral.

Contrayéndome al Estado tengo la satisfacción de asegurar que el orden público no se ha turbado en esa provincia, pues aunque ha habido conatos de rebelión por dos ocasiones; las disposiciones del Gobierno, las mías i más que todo la ayuda del pueblo, que cada día esta mas zeloso de su libertad i sus derechos han impedido su desarrollo, i matado en su cana esas tentativas criminales.

La instrucción primaria no progresa, debido a la incuria de los padres de familia de muchos distritos.

La disposición del articulo 2o. De la lei de 8 de febrero último, sobre nombramientos de preceptores influirá tambien desfavorablemente. En los distritos distintos de esta capital hai siempre tendencias a eliminar las escuelas, para no tener que pagar el sueldo de los preceptores, asi creo conveniente que se atribuya nuevamente su nombramiento a los Gobernadores.

Para que se pueda formar idea exacta del Estado de abandono de este importante ramo basta decir que en toda la provincia, solo existen escuelas pública en los siguientes distritos:

En Cartajena, una de varones con 30 alumnos. – Una de señoritas con 42 alumnas.

En arroyo grande una de varones con 15 alumnos.

En el pie de la popa una de señoritas con 24 alumnas.

En cuanto a rejimen municipal solo se me ocurren dos observaciones; la 1a. La situación de las islas de San Andrés se Providencia i San Luis, que están reclamando una organización especial; de modo que, si deben continuar haciendo parte de esta provincia es indispensable crear un Alcalde rentado i remitir allí una guarnición; porque, como ya se ha informado antes a U, el Sr. Alcalde de aquel distrito dice que allí no hay garantías ni para las personas ni para las propiedades- la 2a. Es que no esta previsto el caso de lo que debe hacerse

cuando se agote el número de consejeros principales i suplentes porque las atribuciones de los Gobernadores, contenidas en la lei de 17 de febrero de 1860 sobre réjimen municipal, como transitoria, solo estuvieron vijentes ese año.

Las vias de comunicación no mejoran con la rapidez que es de desearse por los escasos recursos con que cuentan los Distritos; sin embargo, se están dando pasos para su perfeccionamiento.

El dique está ya navegable como hace mucho tiempo no lo ha estado, merced a los esfuerzos del Gobierno del Estado, del ciudadano jeneral en jefe del 4o. Ejercito, i del sr. Gobernador de mahátes.

Como manifesté en mi informe anterior se ha concluido los dos puentes que se estaban construyendo en el camino de Turbaco, i el señor Alcalde de ese distrito asegura, que el que falta será terminado en el próximo verano.

El puente del chorro en el camino de Villanueva cuya construcción se ausilió por la asamblea legislativa, está todavia por principiarse, i sobre esto he llamado la atención del señor Alcalde de aquel distrito.

La lei orgánica de hacienda no ofrece más inconveniente para su cumplimiento que los apuntaré enseguida.

Opina el señor administrador de Hacienda de esta provincia lo mismo que yo que la leyes de 31 de diciembre de 1857 orgánica de Hacienda, i su adicional y reformatoria de 15 del mismo mes de 1858, deben reunirse en una sola, i ponerlas en armonía con las variaciones introducidas por las disposiciones dictadas por las asambleas constituyente i lejislativa en sus sesiones desde fines de 1859 en adelante. Pero, al efectuarse esta operación es conveniente derogar el inciso 2o. del articulo 153 de la citada lei orgánica de Hacienda de 31 de diciembre de 1857, pues bastan las precauciones del inciso 1o. de dicho articulo i

cuando más disponer que firme el empleado que pasa la visita los documentos amostizados e inutilizados; pues además se ser mui conveniente que la contaduría jeneral al examinar una cuenta tenga a la vista todos los documentos orijinales que sirven de comprobantes con los recibos de los respectivos interesados puede tambien presentarse el caso de una falsificación o duplicación de una orden de pago, libranza &c.; i después de incinerados estos documentos, no hai con que hacer la confrontación que se practica en tales casos. Es pues conveniente no incinerar estos documentos, de cuyo modo se evita el trabajo de levantar relaciones minuciosas de ellos son sus notas de incineración.

Es así mismo conveniente que el periodo de validación de las estampillas se ponga en relación con el año económico de hacienda para que los libros auxiliares de esta especie que llevan las administraciones, de Hacienda comprenda el año económico i no el común.

El monto del producto de las contribuciones i rentas del Estado en la provincia en le año económico de 61 a 62 asciende a la suma de\$40,555 54
 Que comparado con el anterior.....\$34,084.341/2
 De una diferencia a favor del primero de\$6471 19 1 / 2

No es posible acompañar el cuadro de ingreso i egreso de las rentas de los distritos, porque hasta esta fecha no los han remitido los señores Alcaldes.

Los códigos judicial, civil i penal son sin disputa, el trabajo más importante de la última Asamblea lejislativa, i cualesquiera pequeños defectos que contengan, no minoran en manera alguna, el valor de ese trabajo ni el maestro adquirido por su autor al redactarlos; por lo que creo mui justa i bien merecida la mención honorífica que de é hizo la Asamblea lejislativa en su resolución de 8 de febrero último.

Aún ni he tenido tiempo de leerlos detenidamente, i solo al código judicial, que he consultado, aunque mui lijero, haré algunas observaciones, que al ciudadano Encargado del poder Ejecutivo estimare en lo que valgan.

Por el artículo 41 del citado código los jueces de provincia deciden los juicios de menor cuantía, que exceden de \$40, i los que pasen de esta suma, solo las sustancian hasta la citación para la sentencia porque su decisión corresponde al tribunal; de modo que una demanda incohada en el distrito de Simití, por ejemplo por cuarenta i un pesos debe ser decidida aquí en Cartajena por el tribunal. Esto es poner trabas y hacer mui difícil la administración de justicia, i yo creo que es más expeditivo i conveniente volver a la disposición anterior derogada: es decir: que los jueces de distrito sustancien i decidan las demandas de menor cuantía que serian aquellas que en su acción principal no exeden de \$200: i los jueces de provincia las de mayor cuantía; por su puesto q es con la correspondiente apelación; porque tampoco esto i por el sistema de la sentencia única no solo por dar más garantías de justicia i rectitud a la opinión de dos jueces distintos; sino por que la falta de apelación es establecer la tiranía judicial.

En el párrafo del mismo artículo 41 señalando los casos que dan competencia a los jueces para conocer las demandas, debe colocarse el que ahora indico; a saber 5o. Haberse celebrado el contrato en la provincia sino se ha estipulado algo en contrario I por supuesto, que lo mismo debe decirse de los jueces de distrito por lo de competencia, de que habla la parte final de la atribución 3a. artículo 74.

El artículo 107 al enumerar los empleados o funcionarios que tienen derecho de certificar, no comprende tal vez por olvido a los Gobernantes; i yo creo que ellos deben también certificar. No se crea que por servir yo en la actualidad una Gobernación i por amor propio es por lo que hago esta indicación no señor. La inestabilidad de nuestro sistema, llamará bien pronto a otro ciudadano a ocupar mi puesto; i yo seré quizá el empleado que tenga que aceptar la certificación, o vendré a ser simple ciudadano. La principal razón porque se concede este derecho es porque no sean distraídos de sus funciones los empleados a quienes se conceden, i es claro que bien podría el Gobernador de Cartajena ser llamado a declarar como testigo por un juez o Alcalde del distrito de Turbaco i estar obligado a concurrir, por

encontrarse ese distrito, con respecto a esta ciudad dentro de la distancia a que un testigo está obligado a comparecer.

Ahora si es por categoría, ¿hai más razón para que certifiquen los jueces de provincia, cuando necesitan sus testimonios los jueces i Alcaldes de distrito, que los Gobernadores en el caso de que sus declaraciones sean las necesarias?

El artículo 136 i sus párrafos al hablar de lo que debe hacerse cuando no se da le papel necesario para continuar los juicios no ha tenido en cuenta este caso, que a mi como juez se me ha presentado.

¿Qué debe hacerse cuando no hai papel ni aún para dictar el decreto señalando el término que indica el párrafo 2o., de que me ocupo? yo creo que entonces debe actuarse el papel común, que en este caso debe proporcionar la secretaría.

El artículo 138 prohibiendo la apelación, queda ya observado por lo que dije hablando del artículo 41.

Lo dispuesto en el artículo 162, es sumamente duro y se presta a graves perjuicios. No es justo embargar la casa demandada por solo la petición del actor, i no debe causarse ese agravio a un demandado que no sabe si contra él se ha intentado tal acción i cuando puede aún se esta injusta i meticulosa.

Por el párrafo 1o. del artículo 170, solo cuando la demanda pasa de \$20 se entiende una diligencia en los términos que previene el artículo 177; i yo opino que se estienda la diligencia en todo caso cualquiera que sea la cuantía de la demanda.

Por los artículos 174, 175, 176 i siguiente los juicios de mayor cuantía son verbales. Yo entiendo que deben intentarse por escrito dar traslado & como antes se practicaba: no porque sea partidario de la rutina, sino porque en estos juicios, en que se ventilan negocios

De valiosos intereses, es necesario calma, i estudio meditado para tratarlos; viniendo en juicios verbales a aumentarse la ventaja de los inteligentes sobre los que no lo son. También es una razón que debe tenerse en cuenta, el mayor trabajo de los jueces i sus Secretarios de que se deriva naturalmente menos despachos. El caso 4o. del artículo 248 al hablar del haber que se puede embargar o los militares de la clase de tropas dice que sea lo que reste deducido de su asignación la relación de uno i medio reales. ¿Porque esa suma de real i medio? ¿no es mucho mejor deducir la ración de 20 centavos, que es la del soldado? a este no le alcanza su sueldo para mantenerse; i si a pesar de esto se le quita el 25 P: para pagar deudas, será un motivo más que excite a la deserción.

El artículo 365 dice que el albacea es el administrador jeneral de la sucesiones i que con él se entienden los acreedores i deudores de ella judicial o extrajudicialmente; i el 488, del código civil ordena que no sea parte sino el heredero, i caso de no haberlo el defensor que nombre el juez, de modo que, falta coordinación entre ambos artículos 365, cuando se dice “el albacea es el administrados jeneral de la sucesión” esta mal usada la palabra “secesión;” debiendo entenderse que lo es de la mortuoria, o de los bienes de esta.

El artículo 382, manda que para recibir declaración como testigo a los menores no se les nombre tutor, i yo opino que no solamente se les debe nombrar; sino que caso de tenerlo se obligue a estos a presenciar sus declaraciones.

En los juicios sobre interdicción judicial, es conveniente que se le defensor del demente no apela, el juez interroge a este por si quiere hacer uso de este derecho; porque se han repetido los casos de querer hacer pasar por demente a un hombre en su cabal juicio, para probarle así del manejo de su hacienda. Siendo este también un nuevo medio de cerciorarse del estado del juicio del supuesto loco.

Estas son sr. Secretario, las observaciones que apenas he podido hacer a este código por la lijereza con que lo he leído; pero los lejisladores deben estudiarlo con detención i hacer en él las reformas más convenientes.

El estado moral i material de la provincia mejora visiblemente, a pesar de la conmoción producida por la guerra. La industria agrícola especialmente el ramo del tabaco, presenta un risueño porvenir para sus habitantes; i como para esta clase de industria llegue a su apogeo, es condición indispensable el mejoramiento de las vías de comunicación: llamé mui especialmente la atención del ciudadano Encargado del poder Ejecutivo sobre los auxilios que deben darse a los Distritos para la construcción de los puentes que se encuentran en sus caminos; i sobre todo la completa limpia i canalización del dique obra en que se fundan las bellas esperanzas de esta i otras provincias del Estado.

Su atento servidor:

Eloi Porto

GACETA DE BOLIVAR**ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA****GACETA OFICIAL DEL ESTADO SOBERANO DE BOLÍVAR****TRIMESTRE XXIV****No.306****CARTAJENA, DOMINGO 10 DE ABRIL DE 1864**

Informe q' Produce el Gobernador de la Provincia de Cartajena de conformidad con el inciso 29 artículo 7o. de la lei de 13 de febrero de 1863, sobre réjimen Político Estados Unidos de Colombia – Estado Soberano de Bolívar _ Numero 35 _ Ramo de la Secretaria Jeneral de Estado.

El Gobernador de la Provincia.

Al Señor Secretario Jeneral de Estado.

Conocedor U. de los inconvenientes que siempre tocan los Gobernadores para obtener los datos de los distritos, que, o no se remiten o se consiguen incompletos, sin arrojar, casi en su totalidad, luz alguna para poder producir informes en que se solicite el remedio de que naturalmente necesitan los pueblos para sus necesidades, no estrañara la dilación en evacuar el presente, que sirvo U, pedir en circular de 23 de noviembre último número 72 de la sección de Gobierno.

No siendo ya posible demorar mas la remisión de esta nota, tengo necesidad de concretarme, a lo poco que he podido observar, i que ha llamado mi atención; resultando de aquí que incompletá como es por carecer aun hoi de informes de distritos que menos lo esperaba, no producirá los buenos efectos que el previsivo legislador, el ciudadano Presidente, i U, mismo se prometieran, con sobrado fundamento.

PARTE I^a GOBIERNO
Seguridad i orden Público.

A pesar de la embarazosa i delicada situación en que se ha encontrado la República a consecuencia de la injusta i alevosa invasión del Gobierno del Ecuador en nuestro territorio del alzamiento escandaloso i traidor de los enemigos de Colombia en el vecino Estado de Antioquia, i de las tendencias marcadas de algunos malos colombianos enemigos de la Federación, a aprovechar el menor revés del Gobierno para lanzarse en la rebelión, de lo cual se han dado frecuentes denuncias, el orden público se ha mantenido inalterable, en la Provincia de mi mando, hasta el caso de no tener necesidad de hacer uso absolutamente, de las facultades extraordinarias que pone a mi disposición la Constitución Nacional en casos como el presente, i las estensas, cuanto honrosas delegaciones, que el ciudadano Presidente tuvo a bien hacer en mí durante su ausencia.

Instrucción pública

Convencido de que sin instrucción no hai republica, presto mi atención preferente a este importantísimo ramo de Gobierno; pero sensible, auqneu necesario, es decirlo, - los pueblos no se han convencidos, de la necesidad de instruir las masas-i lo demuestran la apatía e indolencia que presentan siempre en la creación de escuelas primarias, a pesar de los apremios legislativos i de las constantes excitaciones del poder Ejecutivo i de este Despacho.

Después de mi anterior informe solo he podido conseguir el establecimiento de la escuela de varones del distrito de Villanueva; estando, casi cerrada la del Arroyo Grande, por la indiferencia de los padres de familia, según me informa el señor Alcalde de ese distrito.

Yo no desmayo señor Secretario, i ahora mismo sigo dictando enérgicas providencias para conseguir el planteamiento de las escuelas que debe tener cada distrito; pero sin el curso de las sesiones de la Asamblea no consigo lo que me propongo, solicitaré, por le conducto de

U, la eliminación de los distritos rebeldes al progreso, i su consiguiente agregación a otros que se hagan dignos de conservar el honroso titulo de "Distritos" en una república federal.

Por el cuadro respectivo vera U, el exiguo número de alumnos que asisten a las escuelas.

La instrucción secundaria que se da en el Colejio de Bolivar, puede producir los mejores resultados, i así lo espero, por el esmero con que esta dirigido i el decidido apoyo que están resueltos a prestar los Catedráticos. Con todo, no se obtendrán eso buenos resultados si con tiempo no se prevee la manera de proporcionar fondos para su mantenimiento. – cuando las fincas de propiedad nacional, por haberlo sido de este establecimiento se vendan, será difícil que el Gobierno de la unión pague los réditos de los capitales que reconozcan; sobre todo su se continua el sistema de conspirar contra la República; i es sabido que el empleado mal pago, i necesitado por otra parte, presta el servicio, en proporción de lo remunerado que está.

La juventud que es la esperanza i porvenir de la República, debe estar instruida para que le de empuje i la engrandezca cuando le llegue su turno de encargarse de la dirección de esta preciosa pero mui delicada nave. I la nuestra, señor Secretario, con raras ecepciones, comprendiendo mal la libertad de estudio ha creído que saber es hojear unos libros científicos-retener ciertas frases, leer algunas novelas i redactar billetes llenos de palabras huecas i que suenan mucho, i algunos versos que no se sabe lo que dicen; i cuando esto ha hecho, se cree suficientemente instruida i apta para desempeñar, desde la delicada función de padre de familia, hasta el importante puesto de primer magistrado de la unión, i por su puesto, que esta creencia la llena de tal manera que se persuade de su suficiencia i cree del todo innecesario recibir mas instrucción, cuando se seguro la necesita. Algunos jóvenes verán con malos ojos estos conceptos; pero yo que los estimo a unos como hermanos, i a los pequeñuelos como mis hijos, no vacilo en espresarme de este modo, para que el Gobierno tome las medidas que tiendan a remediar el mal, i aun para que esta juventud, que se encuentra en ese caso, que por otra parte tiene mui buenas disposiciones naturales, trate de correjirse por sus esfuerzos, i por los de sus padres.

El colegio de Bello Sexo, se ve dolorosamente decaer, siempre falta de fondo i a pesar de los esfuerzos de su digna directora. ¡Cuánto de desear es, que el legislador árbitro medios que hagan revivir este hermoso plantel i restituirle el brillo que ántes tuviera! No se escapa es seguro, a la ilustrada penetración del ciudadano Presidente i de U, la necesidad que hai que educar esta bella mitad el jénero humano, llamada al importante puesto de madres de familia, de quien reciben nuestros hijos las primeras nociones de virtud e instrucción.

Hoy se nota mas la falte de un buen establecimiento de educación de señoritas, por haber terminado sus tareas, el que rejenteaba la señora Ana Cavero de Guerra, con tan buen éxito, i tan a contetamiento de los padres de familia; pues aunque algunas señoras se han dignado dedicarse a esta honrosa tarea especie sublime de sacerdocio, todavía no han tomado sus incipientes establecimientos el desarrollo i la importancia que aquel tenia. ¡ojalá que los deseos de estas virtuosas señoras se realicen, i los resultados correspondan a sus esperanzas, que son las mias!-llamo, pues mui encarecidamente la atención de U, a esta asunto importante-que nuestras madres – esposos e hijas sean instruidas, i los bolivianos los serán indudablemente.

Administración de Justicia

Este ramo importante de la administración pública merece en mi concepto se le preste seria atención i se le apliquen urgente reformas. En lo civil reproduzco las observaciones de mi anterior informe,--yo continuo opinado contra ese sistema de centralismo judicial.

En lo criminal, todavía es mas necesaria su modificación. Se puede asegurar señor Secretario que no hai administración de justicia criminal; i lo peor es que contribuye a ello el sistema de jurados, por la manera como esta organizado. Hombres sin conciencia e instrucción, elevados de pronto a la categoría de jueces, declaran inocentes a famosos criminales, quedando en libertad de continuar sus fechorías; i aun dejando en inseguridad a las autoridades, que no se creen con las garantías necesarias, por la impunidad constante de

los malhechores; resultando de ahí, la indiferencia en averiguar los hechos criminales, i aprehender a sus autores.

Es entendido que no estoi por la supresión del jurado, preciosa garantía contra la tiranía i muchas veces contra la venganza de los jueces de derecho, si no únicamente creo indispensable darle otra organización.

Establecimiento de Castigo

Abolida la pena de muerte, medida que reclamaba la humanidad i civilización, es mui necesaria la creación de la penitenciaria, donde sufran su condena los que antes debieran ser condenados a pena capital.

Por un acto de la convención nacional tiene derecho el Estado a uno de los conventos suprimidos para establecer la penitenciaria; i yo opino, que debia pedirse el de Santa Clara, que se presta para el objeto.

Por lo demás, creo que debe seguirse empleando en trabajos públicos los presos que no hayan sido condenados a prisión con aislamiento.

Vías de Comunicación

Nuestros caminos continúan siendo malos en verano, i casi intransitable en invierno; i no se crea que dejan los Alcaldes de ocuparse en hacer limpiar los que corresponden a sus respectivos distritos: las prescripciones de la lei se cumplen en lo posible; pero la falta de brazos-la gran distancia entre una i otra población- las lluvias tremendas de nuestra zona i muchas otras causas fuera de nuestro dominio, impiden adelantar mucho esta vía. Con todo de cuatro años a esta parte se han mejorado bastante; pues, a mas de los puentes del camino de Turbaco que se terminaron, i de que ya he dado cuenta en mi citado informe anterior, antes de mi partida para la convención deje organizada i funcionando la junta de fomento, i

la provei de ciento noventa i cuatro pesos para atender a la construcción de los puentes llamados de “Mangle” “calicanto” i “salado” nombré al señor Manuel Román Picon director de esta obra; i este honrado i laborioso ciudadano tuvo la bondad de aceptar i llevar a cabo la del primero; tanto mas importante, cuanto era un verdadero peligro de invierno, por ser una tembladera profunda que ocasiono algunas desgracias. I a propósito de esto el señor Román suplió de su bolsillo una suma de \$76 73 centavos que aun no ha podido ser reembolsada por que la adeuda el Estado como auxilio que debe dar para la obra.

También se esta terminando el techo del puente que se ha construido en el “chorro” vía para Villanueva; pero la manera como se ha levantado ese puente me ha obligado a hacer algunas observaciones sobre su reforma; la que bebe acometerse en todo el mes de abril proximo.

El dique de Cartajena tiene también necesidad de que se le presto seria atención. – nuestras relaciones con el interior, i hasta cierto punto, el progreso se la mayor parte del estado depende de que esta via este transitable en todo tiempo. En ese verano se ha secado un pequeño trayecto cerca del distrito de San Estanislao, que ha detenido algunas embarcaciones por unos diez días. – yo entiendo, que haciendo el costo de una pequeña maquina de excavación; poniendo en cierta ciénagas valizas; i mas que todo, procurando el transito de un vapor una o dos veces cada mes, es lo suficiente para tener franca i espedita su navegación.

Milicia.

Nuestro pequeño ejército, en la parte encartonado en esta provincia sigue prestando sus servicios con la mayor lealtad i patriotismo; i en cuanto a la manera de reemplazarlo, solo hablo de ella para encarecer al Gobierno, no desmalle en el justo i equitativo sistema del sorteo, por los inconvenientes que se suscitan, i que son siempre consiguientes a toda medida que se ensaya, por buena que sea; como es le medio mas adecuado para llegar a la completa abolición del ominoso sistema del reclutamiento.

El cuadro que acompaño contiene los únicos datos que he podido obtener de los militares existentes en la provincia sin colocación.

Salubridad pública.

✓ El terrible azote de la viruela que amenaza diezmar la población, demuestra ser mas benigno de lo que generalmente se ha creído. Con todo no deja todavía de hacer algunas victimas, aunque si disminuye considerablemente los casos diarios de los atacados. A esto ha contribuido poderosamente la propagación de la vacuna; para lo cual hai que ocurrir a la fuerza, por esa ceguera de los pueblos que hace indispensable el rigor aun para hacerles el bien i labrar su dicha.

Al principiarse el mal creé una junta de sanidad, i excité a las personas pudiente para que me acompañaran a formar un fondo con que ocurrir al auxilio de los infelices apestados, i se lograron algunas suscripciones, para poder atender, casi dos mese a socorrer a los pobres con veinte centavos diarios i las medicinas que necesitaban, pero que hubo que suspender, no solo porque algunas personas se negaron a continuar suministrando sus cuotas, sino porque resulto que ocurrían los virolientos, i los que no lo eran – casi todos los pobres de la ciudad i para esto no habría bastado fondo alguno por cuantioso que fuera --; pero lo que mas contribuyo a la cesación de esta medida humanitaria, fue la creación de un hospital de virolientos que estableció el concejo municipal, de lo cual se asieron los avaros como de tabla de salvación para negarse a continuar dando su limosna porque la creían innecesaria.

No basto que se demostrara que el consejo municipal aunque con buenas intenciones para que su empresa de hospital tuviera los mejores resultados, no conseguiría socorrer un número considerable de enfermos por lo comprometidas que están las rentas del distrito; todo fue en vano buscaban un pretexto cualquiera, i lo encontraron según creyeron.

En informe separado daré cuenta a U, para su publicación por la prensa de la suscripción de que le hablo, con expresion de las personas que o no cumplieron su oferta o se negaron después a continuar. – es bueno que el pueblo conozca y marque a sus amigos – pero desde ahora indico como ciudadanos que han cooperado eficazmente, a los señores Lope. C.

Nieto, Alcalde de este distrito, Francisco de Subiría que tuvo la bondad de aceptar i desempeñar cumplidamente el penoso encargo de tesorero de la junta de sanidad, Simón Gutiérrez de Piñeres, Manuel Porto, los miembros del consejo municipal del año proximo pasado mui especialmente su presidente José María Pacheco, todos los del concejo de este año marcadamente su presidente Señor Miguel A. Vives, el Secretario de la gobernación, todos los facultativos en medicina, que han puesto, con la mayor abnegación i toda hora al servicio de los contagiados, - i los señores boticarios a los que aun todavía se les debe una parte de las medicinas que suministraron.

En ese mismo informe daré cuenta de los que han sido atacados del mal i de los que han perecido.

De desearles, que en esos casos como el de que hablo, sino hay cuarentena, al menos se restablezca o se plantee de nuevo al control sanitario, poniendo en un lugar a propósito el hospital, para evitar el contagio; pero para eso es necesario auxiliar al distrito que carece de fondos suficientes para la empresa como esta.

Beneficencia pública

Siento profunda pena al mencionar siquiera estas dos palabras, porque me recuerdan que la hubo en Cartajena; hoi por hoi penoso es decirlo, que existen los edificios donde se ejercía. Así es en efecto: el hospital de mujeres esta cerrado ha mas seis años so pretexto de reparar el edificio; sin que se sepa hasta cuando dura la clausura; i el de varones solo existe en el nombre. Se asisten en el cinco pobres, si es que de asistencia pude llamarse, una malísima i escasa comida, una pocas medicinas, que casi siempre es difícil pagar al contratista; -i puede juzgarse lo que serán, cuando valen 07; 1 /2 centavos hoy ántes eran 05 centavos; i la asistencia de los mismos enfermos, por no poderse conseguir otras por falta de oportuno pago; sin contar con que el servicio es de lo mas apocado e imperfecto.

Los empleados superiores incluso el practicante, solo tiene la esperanza de que le paguen; pero no un sueldo con que pueda cóntar; --como que al medico se le deben casi cinco años

de sueldos, pudiendo decirse de este empleado, que sirve ya pro humanidad, mas bien que por obtener un horario de que no puede hacer uso.

Hoy están recargados con la asistencia i curación de los militares i presos, sin que por estos nuevos servicios, obtengan remuneración alguna, pero como ya he dicho, ni sus sueldos.

Entre las causas que originan la postración del hospital figura en primera línea la supresión del impuesto de ochenta centavos sobre cada barril de harina que se cobraba en su favor, el cual esta hoy incluido en nuevo derecho que sobre este artículo ha establecido la Nación.

Creo que en realidad no has sido suprimido, el cuál debe en rigor deducirse, para el establecimiento, al liquidarse el derecho que cause la harina que se introduzca.

El congreso al hacer esa gracia tuvo en mira, no solo el deber en que está de atender a la caridad publica, sino que siendo esta puerto de mar, el primero de la republica, era donde mas se necesitaba un lugar de asilo para los extranjeros enfermos.

Llamo, pues, señor Secretario, mui encarecidamente la atención de U. sobre estos establecimientos que los considero como lo mas escabroso i de difícil dirección entre todos los asuntos de mi cargo; i solo por falta de rentas, I si U. consigue la adopción i medidas que tiendan a sacar estos refugios de la humanidad doliente, de la postración en que se encuentran, hará un verdadero servicio a este desgraciado país i a mi, o al que me suceda, ahorrara el sentimiento que se experimenta cuando hai que negar a un desgraciado el favor de ocupar una cama por poco tiempo, muchas veces, por que se lee en su semblante que su muerte no se hará esperar sino pocas horas: - i esto acontece frecuentemente.

Acompaño al cuadro de los empleados actuales del establecimiento- el registro de alta i baja, i copia de los estados mensuales que manifiestan el movimiento de la caja.

Gobierno municipal

Los distritos adelantan poco en cuanto a la manera de instruirse en la práctica gubernativa; i esto unido al gamonalismo que no se ha podido destruir de un todo, ocasiona con frecuencia colisiones entre los Alcaldes i los concejos.

Ha habido consejos que han querido anular i absorber las funciones de los alcaldes; i para evitar esto en lo sucesivo, es necesario, en las leyes de Rejimen Municipal i Rejimen político, espresar clara i distintamente las funciones de unos y otros.

La lei que declaró libre el área de las cabeceras de los distritos, también ha presentado sus pequeños inconvenientes. En unos de sus distritos los consejos han pretendido tomar mas terreno que el necesarios, a pesar de lo preceptuado en la lei adicional de 9 de julio proximo pasado; i en otros, al contrario, por influencias de los propietarios, no han señalado algunas partes que tiene mas habitaciones continuas que el resto del distrito; i yo creo que para evitar estos inconvenientes, se puede conceder apelación para ante los gobernadores, tanto a los propietarios indefinidamente perjudicados, como a cualquiera vecino injustamente burlado; e imponer a estas autoridades el deber de ir a decidir la apelación al mismo distrito de que este se trate, para que falle con conocimiento cierto i pleno de todos los hechos.

Pero sea que se adopte esta medida o cualquiera otra semejante, si encarezco a U. tome bajo su protección esta medida que a la larga conducirá a declarar libre la tierra que los rublos han recibido de dios – como el aire i el mar.

Yo soi de los que opinan que el hombre no debe poseer mas que la tierra que labra, mientras la tiene cultivada, i esto no se opone en manera alguna al derecho de propiedad que yo creo necesario para el adelanto de los pueblos – señor.- el que construye una casa, una cisterna & C. o establece plantaciones que exijan cuidado i sacrificios, es justo que posea aquello con exclusion de toda otra persona.

Pero, ¿es racional que mientras un individuo se llama propictario de terrenos inmensos que ni conoce, ni saben lo que producen, otro hombre no tenga un palmo que regar con el sudor de su frente para mal alimentarse i sostener su penosa existencia? ¿i quien dio aquel ese

derecho? Examinémos, i al fin se encontrará la espoliación - el vandalismo - la conquista - siempre el derecho del mas fuerte.

Los Gobiernos encargados de administrar justicia no deben tolerar mas tiempo este monopolio chocante e inocuo, como ya casi por un animal rechazan la esclavitud.

Adelante con nuestra labor - no desesperemos, que al fin serán una realidad los Derechos de hombre, tal como el Supremo hácerlo tuvo a bien concederlos.

PARTE 2ª. HACIENDA.

Rentas i contribuciones del Estado.

En cuanto he podido observar, la contribución del 25 por ciento que se cobre sobre el consumo de efectos extranjeros no presenta inconvenientes en su recaudación; pero no puedo decir lo mismo de los otros artículos gravados, como anís, cacao, azúcar & C - la manera de verificar la recaudación es tan imperfecta, que eso atribuyo su escaso rendimiento. El cacao, por ejemplo, que tanto consumo tiene, solo ha producido el año económico de 1 de julio de 1862 a 30 de junio de 1863, \$47 37, el azúcar \$90 35 i el anís \$8 70, acabo de dictar medidas que creo puedan impedir el mal; de su resultado daré cuanta oportuna a ese despacho.

Por los cuadros que acompaño ver U. que el producto de las contribuciones i rentas en la provincia ascendió en el año económico pasado a la suma de \$31,411 42 ½ centavos; i en semestre de 1º de junio a 31 de diciembre del año en curso, a \$19,159 38 centavos.

Contribuciones i rentas municipales.

Nada puedo decir sobre este asunto porque no se me han suministrado datos de ninguna especie. --solo manifestar que en el distrito de Villanueva se han reemplazado todos los impuestos, por el único i directo, de lo cual esperan las autoridades de ese distrito, reportar las ventajas que esa contribución tiene sobre todos los demás.

Subsidio distritorial

El recaudo de esta subvención para los gastos de la provincia, presenta muchas dificultades a pesar de las medidas tomadas en las leyes de la materia. Los comisionados que he mandado a ciertos distritos, regresan sin verificar el cobro, por que no se les presta apoyo i cooperación por los empleados. --i yo creo que basta autorizar a los gobernadores para residenciar en las capitales de la provincia de los administradores del tesoro de los distritos, a los rematadores de sus rentas, o a los Alcaldes según que sean culpables de la falta de remisión; i con esto es seguro que no dejara de enviarse.

Conclusión

Me veo en la necesidad de terminar por la escasez de tiempo, aunque lo hago con pena, porque todavia hai muchas observaciones que hacer a la legislación; pero abrigo la esperanza de que el interés de U. se tome en corregir los defectos que se oponen en la legislación vijente a la felicidad de los habitantes de Estado unido a su no desmentido patriotismo, suplian, en parte, la escasez de datos con que U, como yo, cuenta para su informe anual a la asamblea legislativa.

Cartajena, marzo 16 de 1864.

De U. atento servidor, --Eloi Porto.

ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA
GACETA BOLIVAR

Trimestre XXXIX

Cartagena domingo 11 de agosto de 1867

Número 500

Informe del Gobernador de la provincia de Cartagena sobre la marcha de la Administración pública en dicha provincia.

Estados Unidos de Colombia - Estado Soberano de Bolívar - Numero 108. - el
Gobernador de la Provincia.

Al Sr Secretario Jeneral de estado - Presente.

Para cumplir el deber que impone el articulo 29 de la lei de 13 de febrero de 1860, sobre régimen político, dirijio a U el presente informe relativo a la marcha de los negocios de la administración Pública en esta provincia de mi mando, en el transcurso de mi 2do periodo legal, refiriéndome en él que los pocos datos que he podido proporcionarme de mis ajentes, no obstante los esfuerzos que he empleado para conseguirlos completos, con el proposito de poder dar a U. Una idea exacta del curso que ha seguido dicha Administración, en todos sus ramos, en esta importante sección del Estado - Procuraré, sin embargo, ser lo mas esplicito posible en los ramos a fue aquí me refiera.

ORDEN PÚBLICO

Me es mui satisfactorio manifestar a U. que a pesar de la situación complicada i difícil que atravèsara la Republica, el orden publico se ha conservado inalterable en esta provincia, i que los elementos de discordia que se han empleado por los enemigos del Gobierno para perturbarlo, han sido ineficientes ante le prepotente opinión publica que lo rodea. Incidentes de poca significación ha ocurrido en algunos distritos, que han desaparecido rápidamente son la sola presencia de mi autoridad, i sin emplear otros medios que la persuasión i la tolerancia. – Mucho se ha trabajado por un partido para explotar la lamentable división del otro, que algunos exagerados con sus imprudencias ha atentado - división que aun pretenden conservar; pero puedo asegurar a U; Señor Secretario que el sentimiento popular no es otro que la unificación del partido republicano, para poder hacer frente al enemigo comun, que como àntes he dicho no escusa medio alguno para volcar el gobierno, i nuestra instituciones - instituciones que afecta amar i defender para fascinar a los ilusos , i ver si pueden verificar una evolución Política.

ELECCIONES

En las épocas determinadas por la lei se han hecho en casi todos los distritos las elecciones de Presidente del Estado, de Representantes, i para Diputados a la Asamblea Legislativa. – Aun no tengo conocimiento perfecto de los distritos en que hayan dejado de verificarse; i en aquellos que sus respectivos alcaldes me han informado de no haberse hecho, he dictado las disposiciones del caso para que se efectuaran.

Es del caso manifestar a U, una vez mas, que como lo había ofrecido al poder ejecutivo, las elecciones se han participado con la mayor libertad, i sin que se empleara influencia alguna oficial ni privada.

ESCUELAS PÚBLICAS

Las hai establecidas en la mayor parte de los distritos, de esta provincia, i según tengo entendido solo està en receso la de Pasacaballos si es que o se ha posesionado el ultimo preceptor, nombrado por el Poder Ejecutivo, es un hecho, Sr Secretario, que la juventud tiene aprovechamiento en su instrucción i mas aún en determinados distritos según es mayor en ellos el interés que emplean los preceptores para lograrlo- i es probable que dicha instrucción vaya en progresivo aumento, a medida que los padres de familia en todas las localidades se persuadan del deber que tienen de interesarse por la educación de sus hijos.

A esto concurrirá poderosamente la perseverancia que continúe mostrando la autoridad publica en beneficio de la instrucción, como un fuerte estimulo para que aquellas correspondan a los esfuerzos que el gobierno hace, decididamente, por fomentarla i sostenerla en el estado.

En ejecución del Decreto Ejecutivo, fecha 20 de febrero de este año de este año sobre instrucción publica, dictè en junio próximo pasada el que era de mi deber, señalando el día 30 del mismo par los exámenes intermedios en las escuelas públicas de àmbos sexos, i nombré para los actos de ellos los respectivos examinadores. No he podido obtener aun el resultado de todos los efectuados, debiéndose esta falta, en mi concepto, a los acontecimientos políticos que han sobrevivido.

Adjunto a U, sin embargo, dos relacionados números 1, i 2 una en que consta el numero de escuelas de hombre i mujeres establecidas en la provincia sostenidas de los fondos de estado del estado – i otra referente a las que existen también de àmbos sexos, rejenteadas por particulares, cuyos datos que dichas relaciones contienen respecto al número de alumnos, son los únicos que he podido obtener.

CAMINOS

Persuadido como estoi de que las buenas vías de comunicación son un elemento de progreso importantísimo, he hecho cuanto ha estado a mi alcance para que las que cruzan los diferentes distritos i poblaciones que forman esta provincia, se conserven limpios i transitables. I merced a los retiradas ordenes i a premios que he hecho a los alcaldes, se ha conseguido limpiarlos i mejorarlos, i tengo la persuasión, Sr. Secretario que si la visita que tengo preparada par la provincia la hubiera realizado, habría conseguido una mejora notabilísima. Es sabido que fue la presencia de la autoridad superior encargado de vigilar los procedimientos de sus agentes, es eficacísima, puesto que pesenciado los inconvenientes i obstáculos que se presenten, puede removerlos, las circunstancias i ocupaciones oficiales que àntes me rodearan, no me han permitido hasta ahora llevar a cabo la visita; pero abrigo la esperanza de hacerla bien pronto, ya que la tormenta política que amenazàra desenvolverse en el pais està desapareciendo, Promètome, pues, para entonces, dar a U. Un informe halagueño del resultado.

Los Sres. Alcaldes de los distritos del Pie de la Popa, Santa Rosa, Arjona i Santa Catalina, se han manifestado la necesidad de hacer reparaciones i aún de construir puente den los lugares nombrados "El Salado", "Pita", "Arroyo Hondo", "Quilenvé" i "Chiquita", en cuyas empresas se ha calculado que podrán gastarse quinientos pesos (\$500,00) ojala que el ciudadano presidente solicitara de la próxima asamblea legislativa, se votara una partida exclusivamente destinada a las obras que le indico.

NOTARIAS

Los notarios 1ª i 2ª i la Oficina de Registrador de instrumentos públicos, que se encuentran establecidas en esta capital, han sido visitados por mí con exactitud i escrupulosidad, i tengo la satisfacción de manifestar a U. que ellas se encuentran completamente ordenadas, llevándome por los empleados, a cuyo cargo están, los libros prevenidos por las leyes de 18 de enero, 8 de febrero i 31 de diciembre de 1862, -no puedo decir lo mismo respecto de los Concejos Municipales de los demás distritos de la provincia, que están obligados a llenar los deberes que ejercen aquí los empleados arriba mencionados, por que los Sres. Alcaldes no han dado las noticias que a este respecto se les han pedido.

POLICIA

En mi informe del año pasado participé a U. la situación lamentable en que se encuentra el interesante ramo de la policia, e i le manifesté así mismo que había puesto mi mayor empeño en conseguir que el se perfeccionara o mejorara lo posible; pero mis esfuerzos se han estrellado ante insuperables inconvenientes. La falta de una ley que haga eficaces los procedimientos de la autoridad – la falta de fondos en las cajas municipales de los Distritos que se encuentran en tristísimo estado por la escases de rentas con que cuentan – i mas que toda la falta de atención que las corporaciones municipales han prestado a los deberes que les impone la Constitución del estado, han cooperado poderosamente a impedir el establecimiento de una buena policia. Juzgo que deben expedirse disposiciones que sin violar las garantías individuales, remedien los males que sufre la comunidad. Deseo que el Ciudadano Presidente solicite de la asamblea una lei en el sentido indicado; pues aunque es cierto que existe una fecha 11 de diciembre de 1857 “Sobre Policia Jeneral” hai muchas dudas acerca de la vigencia de sus disposiciones, que creen algunos abrogadas por la Constitución Nacional i por la del Estado expedidas posteriormente.

CASA DE PRISION

Hallandose, como U sabe, confundidos en la cárcel pública los establecimientos de castigo, hácese cada vez mas necesarias las reformas que demanda el edificio para que pueda llenar su objeto. En carezco al poder ejecutivo, por medio U, que promueva lo conducente para la realización de tales reformas - o que por lo ménos se hagan en lo material del Edificio de la cárcel las reparaciones mas urgentes, con vista de los presupuestos que pasé a U con mi nota de 22 de abril ultimo número 63.

JUZGADOS

Sin embargo del cúmulo de negocios civiles i criminales que cursan en el juzgado de esta provincia, como lo manifesté a U en mi informe del año anterior, ellos han tenido en despacho posibles ya que no tuvieron algunos la pronta evasión que determina las leyes, en el importante ramo de la administración de justicia. Reproduzco por tanto lo que allí espuese, en el sentido de que se deslinden los dichos negocios en obsequio del buen servicio público – o que al menos se aumente el personal de la secretaria del juzgado, de modo que esta cuente con dos secciones, una para el despacho de lo civil i otra para el de lo criminal.

Acompaño a U. dos relaciones números 3º i 4º una de los causas criminales despachadas por dicho juzgado en el primer semestre de este año, i otra de las que queda pendientes, i con el numero 5º las que espresa los rematados que hai en la casa de prision.

En cuanto a los juzgados se distritos 1º i 20 de esta capital, han dado a los negocios a su cargo la evasión que permite las circunstancias particulares que rodann a su empleados – porque no obstante la idoneidad de los jueces i de sus secretarios, i el patriotismo que abriguen, sin recibir los sueldos que devengan para atender a su subsistencia, no pueden exigirseles completa consagración al despacho. La falta de rentas municipales en los distritos con que atender al pago de sueldos de sus empleados i a los demas gastos, a causa en unos de hallarse embargada por el estado la 3ª parte del impuesto sobre el consumo de carnes de res i cerdo a que tienen derecho - i en otros en que no esta, por la insignificante de ese producto i carecerse además de otras rentas, es, como U. comprenderá, una verdadera fatalidad para que en dichos distritos pueda exigir buena administración pública, por mas que la Gobernación emplee para conseguirlo, como lo hace, en teson permanente.

Presupuesto de Rentas i de Gastos de los Distritos

No he podido conocer por falta de datos el monto de los presupuestos de rentas i de gastos en todos los distritos, no obstante haberlos exigido reiteradamente. Apenas he recibido los de Arjona, Mahates, Pie de la Popa, Pasacaballos i Flamenco i a lo que he entendido de ellos por las cifras que representan, sus rentas i gastos en un año que he extractado, figuran i verà U en la adjunta relación numero 6º - la mayor parte de los distritos de la provincia carecen de recursos con que llenar aun los gastos del personal i escritorio de sus oficinas, por hallarse embargada la parte del producto del impuesto sobre el consumo de carnes i aunque es cierto que las corporaciones municipales tienen la atribución de crear rentas en los respectivos distritos casi no hai objetos que gravar legalmente - i el medio que ofrece la contribución directa que pudiera emplearse, no es ahora mui posible, si se atiende a la situación de nuestro pueblos, que por lo mismo es lamentable, el tal medio de la contribución seria ilusorio.

RENTAS DEL ESTADO

Oportunamente hizo la junta Oficial creada por Decreto Ejecutivo de 27 de noviembre de 1886 espedido en ejecución de la lei de 30 de octubre del mismo año, el reparto de los Veinte Mil pesos (\$20.000.00) del impuesto a la industria comercial señalados e esta provincia, de cuya lista de contribuyentes pasé U. un tanto con mi nota de 31 de Diciembre ultimo, número 2, habiendo librado por este despacho los correspondiente patentes a los que han solicitado. Este impuesto, si bien presento inconvenientes al principio para la distribución de la indicada cifre, por ciertos incidentes que tocara la junta de comerciantes al hacerla, al fin verifíco el reparto la junta oficial con la diferencia de aquella. Ha sido, pues, aceptado el impuesto en lo general, i debidamente recaudado aquí de los contribuyentes por la administración de hacienda i por los colectores de rentas en los distritos de fuera de la capital, de cuyo producto i su inversión habrá pasado aquella oficina los datos correspondientes a esa Secretaria mensualmente.

Ha tenido así mismo su cumplimiento el Decreto del Poder Ejecutivo de 28 de Noviembre, dado en ejecución de la lei de 12 de octubre di dicho año, sobre impuesto al consumo de cernes de ganado vacuno i de cerda. I aunque el ramo no pudo arrendarse en el Distrito de esta capital por no haber alcanzado al cubrir las posturas hechas al día del remate, Los Siete Mil Trescientos Pesos (\$7.300) que fue la base fijada por el Poder Ejecutivo (Circular de esa Secretaria de 28 de noviembre de 1866 Número 25, Sección de Haciendo i Guerra), se ha rematado en los de Turbaco, Arjona i San Estanislao, según las cuotas señaladas como base en estos distritos. La Administración de Hacienda recauda en el de esta capital el producto de impuesto, i de los otros recibe los enteros de los colectores de rentas. Los alcaldes mandan con regularidad a este despacho los registros de las Licencias que conceden para la matanza. En esa Secretaria obran los datos que mensalmente produce dicha Administración: i en vista de ellos i con conocimiento del producido del impuesto en un semestre, me parece bien que se fijara otra base distinta de la anterior, por su es posible realizar aquí el arrendamiento. En tal caso en Estado aseguraba una suma fija de producto

mensual, sin correr la eventualidades del fraude con las matanzas clandestinas, que acaso puedan hacerse.

Oportunamente comuniqué para su cumplimiento a los Sres Alcaldes de los distritos de la provincia. El Decreto Ejecutivo de 9 de abril último, expedido en ejecución de la lei 30 de Octubre del año proximo pasado, de impuesto a la cria de ganado vacuno, i sin embargo de haberles reclamado reiteradamente, como presidentes, que son de las juntas de inspeccion según el artículo 7º de dicho decreto, las copias de los registros se ha debido pasar seme conforme al artículo 9º, de los individuos sujetos al pago del impuesto; solo lo, han verificado hasta ahora.

Los de los distritos del Pie de la Popa, Arjona, Mahates, San Estanislao i Santa Catalina. – Los de Cartagena, Turbana i Flamenco, han informado que sus distritos no hay individuos que posean mas de diez reses. Por tanto, no habiendo recibido los registros que faltan, ni informes que hagan conocer que en esos distritos no hai individuos sujetos al pago de impuesto, no ha podido formar el registro jeneral para pasarlo a U. Conforme al artículo 11 del decreto referido. El cobro de impuesto, sin embargo, en aquellos distritos cuyas juntas han producido registros, se hará de los individuos que deban satisfacerlos. Termino el presente informe acompañando a U. una relación numero 7 de los individuos que saben leer i escribir en los distritos que espresa, de os cuales únicamente he obtenido el dato – i con el numero 8º la de los empleados de algunos de ellos.

Cartajena, Julio 31 de 1867 – M.A.VIVES.

GACETA DE BOLIVAR**ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA****GACETA OFICIAL DEL ESTADO SOBERANO DE BOLIVAR****TRIMESTRE XLVI****No. 571**

Cartagena, Domingo 9 de Agosto de 1868

SECRETARIA JENERAL DE ESTADO.**ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA. -ESTADO SOBERANO DE BOLIVAR-
NUMERO 149.****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA.**

Sr. Secretario Jeneral de Estado.

Al producir el informe que, según la atribución 29 de la lei de 13 de febrero de 1869, de régimen político, debo presentar al poder Ejecutivo sobre la marcha jeneral de la administración pública en la provincia de mi mando, me es satisfactorio empezar manifestado, que la paz que reina felizmente en todo el territorio del estado, se ha mantenido inalterable en todos i cada uno de los Distritos que la componen; i que este precioso bien, resultado de una convicción profunda i de la confianza en al rectitud e imparcialidad del Gobierno, es el anhelo de los pueblos cuya suerte venturosa está cifrada en al conservación del orden público.

Esta afirmación no es fundada en supuestos, sino en el conocimiento practico de la disposición de os pueblos adquiridos en la visita del provincia, hacha por mi, como U. sabe en febrero i marzo del presente año, con el objeto de conocer el Estado i marcha de la administración pública en los distritos, la importancia de estos, sus condiciones materiales, i morales, i medios requeridos para hacer efectiva en ellos la ejecución de las leyes; todo con el fin de poder dar este informe con la calidad i exactitud que me propongo.

GOBIERNO

Las leyes i disposiciones ejecutivas se cumplen en el territorio de la provincia con la mayor regularidad posible, atendida su practicabilidad i los lentos medios de comunicación por la vía acuática con la mayor parte de los distritos, situados en puntos de la costa por donde no pasan los correo del Estado; a pesar de haber provisto a esta dificultad con la expedición del decreto gubernativo de 18 de noviembre último sobre servicio de postas, publicado en la gaceta de Bolívar número 541.

En cuanto ha dependido de la acción gubernativa, la seguridad de las personas i la protección a sus propiedades se han hecho efectivas, atendiendo con solicitud a los casos que han sido la resolución administrativa, i promoviendo la acción correspondiente en los que han debido someterse a la jurisdicción de los jueces.

Justicia

La administración de justicia ha marchado con bastante regularidad. El juez de la provincia i los de distrito de esta capital concurren con puntualidad a sus oficinas i despachar diariamente; en las horas de audiencias, los negocios que cursan ante ellos.

En los demás distritos poco o nada tienen que hacer los jueces. La índole jeneralmente pacífica de los pueblos de esta provincia proporciona rara vez ocupación en materia criminal: el ejercicio de la autoridad en ellos se reduce casi siempre a breves procedimientos de policía correccional; i si existiera un buen cuerpo de policía organizado i sostenido por el Estado, serían menos frecuentes los casos de heridas i maltratos que tienen lugar en las riñas, por falta de medidas preventivas: en materia civil sucede lo mismo: los reducidos cambios que se efectúan en los pueblos son en jeneral asegurados por la buena fe que precide en los contratos celebrados más bien por la regla sencilla del buen proceder, que bajo la garantía de la lei civil. Elemento moral de gran precio que abona la tranquilidad habitual que reina en los pueblos, interrumpida, solo por la fermentación producida a drede por los ajentes corruptores de las revoluciones.

El legajo marcado con el número primero que acompaño contiene los datos judiciales requeridos por el ciudadano presidente en lo civil i criminal; i por el Estado de los reos

rematados a el anexo se ve, que los trece individuos que existen sufriendo su condena en la casa de prisión, solo uno corresponde a delito cometido en este provincia; prueba de lo que dejo espuesto sobre el carácter pacifico de sus habitantes.

Rentas e impuestos

Las rentas i contribuciones públicas han sido objeto de constante celo de parte de este despacho; por la irregularidad de su recaudación depende de la naturaleza misma de algunos impuestos, así como la manera de hacerlos efectivos por los funcionarios que en los distritos intervienen en su administración i cobro.

Nada hai más cierto que la ineficacia de las corporaciones municipales en la administración de los impuestos del Estado, ni cosa mas notoria que la incompetencia de los colectores de distrito para recaudos puntual i exactamente. De esta verdad me he convencido por mis propios ojos, i los resultados de los impuestos, pecuario i agrario especialmente lo están testificando.

Las juntas de inspección pecuaria, compuesta de los funcionarios que en los distritos representan la parte pudiente, sobre la que en primer lugar debe recaer el impuesto, no son sin duda, los más aparentes para distribuirlos. De aquí proviene que por favorecerse ellos o sus relacionados unidos todos en los intereses lugareños rebajan la cuota a la menor expresión, debiendo hacer extensiva la gracia a todos los contribuyentes para mostrar imparcialidad i exactitud; el interés particular triunfa del deber, sacrificando el impuesto i pervirtiendo el sentimiento moral. Verdad es que el impuesto es en si de los más desarquetado, pues basta saber que representando una cifra hipotecada de \$3.000 anuales de rendimiento presupuesto, el trabajo de su recaudación lo absorvería integro si se hiciera efectivo, dejando cero a favor del tesoro, i la odiosidad de los procedimientos contra el Gobierno que los adoptará. La contribución comercial adolece también de falta de exactitud en la calificación de los que ejercen verdaderamente esta industria.

Atribuida a la junta de la capital de la provincia la función de calificar i distribuir la renta de los comerciantes en toda ella, ha tenido por fuerza que obrar a ciegas con respecto a los demás distritos, pues no era posible que sus miembros tuvieran conocimiento exacto de todo i cada uno de los que en ellos ejercen la industria comercial; de manera que fueron inscritos en el registro muchos que no debían, i dejaron de incluirse una porción que si debieron serlo, guiada por informes vagos i a veces interesados.

Convencido de esto, tuve buen cuidado de recoger en la visita los datos necesarios para poder informar a la junta por propio conocimiento sobre la condición de los que debían contribuir en los distritos; en la reunión ordinaria de mayo último se hicieron en el registro las modificaciones que la justicia demandaba, rebajando la renta de algunos e inscribiendo a muchos que no lo habían sido, como se ve por las actas respectivas publicadas en la Gaceta de Bolívar número 558.

Pesar de todo, el impuesto es mal recibido en los pueblos, i la resistencia al pago logra triunfar de los apremios Ejecutivos, que encallan en la incompetencia i mala voluntad de los colectores.

El impuesto sobre el consumo de carnes es el que se recauda con más regularidad, debido en primer lugar, a su calidad de indirecto que es a los que están acostumbrados nuestros pueblos i en segundo, al interés individual asociado al fisico en el sistema de remates.

Estos tuvieron lugar en los distritos siguientes:

Cartajena.	Pie de la Popa.
Arjona.	Barú.
Calamar.	Pasacaballo.
Rocha.	Villanueva.
San Estanislao.	Turbaco.

i Turbana

en muchos de ellos por más de la suma fijada como base en el decreto Ejecutivo de 18 de noviembre de 1867.

En los demás no se han celebrado, a pesar de la convocatorias hechas hasta el mes de abril, por falta de licitación, a causa de que las sumas asignadas son muy superiores al producto real del impuesto en ellas, según afirman los vecinos que tuvieron disposiciones para hacer los remates como tuve ocasión de saber en la visita de aquellos distritos.

Del mismo modo hay otros cuya cuota es sumamente baja, como es el caso Barú, Arjona i Turbaco. En el primero de ellos, la suma fijada fue la de \$75 al año, habiéndose rematado por la de \$104 i el producto efectivo aseguran ser como \$300; i en los otros dos, es notorio que los rematadores obtienen lucros superiores al que en la relación del esfuerzo i la ganancia alcanza de ordinario el trabajo, que es límite a que los Gobiernos deben arreglar sus cálculos al adoptar el sistema de remate de las contribuciones, según la lei económica de los consumos públicos.

Las colecturías de distrito son cargas onerosas que en los pueblos nadie quiere soportar. No he encontrado en la visita más que dos colectores que se conforme apenas, con el destino: los demás lo conservan a la fuerza, porque no se les admiten las repetidas renunciaciones que hacen de el; i de aquí proviene la falta de rendimiento de los impuestos, i la ineficacia de la acción administrativa para hacerlos recaudar.

Este mal tiene por causa la poca remuneración de tales destinos. En la mayor parte de los distritos de esta provincia no hay mas renta segura que el producto de la de ganado vacuno i de cerda; pero como el rendimiento local es relativamente corto, el tanto por ciento de honorarios, no es como debiera ser, motivo de interés i lucro par los colectores.

Dando a estos funcionarios mayor amplitud territorial de jurisdicción, i cediendo en su favor mayor parte de los productos, podría conseguirse, en mi concepto hacer apetecible el destino de colector de rentas en los distritos, pudiendo nombrarse entonces personas que tengan voluntad y no obligación de servirlo, por el interés de la remuneración, i que afianzen previamente su manejo en los términos que exige la lei para poder hacer efectiva

su responsabilidad tanto en el manejo mismo, como en la exacta i puntual recaudación poniendo término a la acefalia fiscal de los distritos i asegurar el producto de las rentas.

Los créditos activos del tesoro en los distritos ascienden a la suma de \$2058 97 según el siguiente por menor.

En Calamar	\$ 492.95
En Rocha	\$ 65.80
En Mahates	\$ 242.10
En María la Baja	\$ 6.00
En Pasacaballos	\$ 485.16
En Santa Catalina	\$ 100.00
En San Estanislao	\$ 379.75
En Turbaco	\$ 192.88
En Turbana	\$ 18.33
En Bocachica	\$ 69.00
En Arroyo Gran	\$ 7.00
	<u> </u> \$2058 97

El Producto de las rentas i contribuciones recaudadas en toda la provincia en el año corrido de lo de julio de 1867 a 30 de junio de último, es de \$45.984, como consta del cuadro demostrativo en detalle que acompañó, marcado con el número 2, i con los números 3 i 4, dos Estados que manifiestan los aparatos de destilación y rectificación de aguardientes que han estado en ejercicio en ella durante el mismo periodo.

Todos estos datos han sido suministrados por la administración de Hacienda de la provincia.

Administración municipal

El Gobierno propio de los distritos no funcionan con la regularidad debida ni su acción administrativa, se manifiesta con la actividad i energía que requiere la suma de facultades que la constitución i la lei han delegado al poder municipal, para que pueda promover por si mismo, todo lo que propenda al desarrollo i bienestar de la comunidad.

Las funciones de los concejos municipales fuera de la capital, se limitan al establecimiento de rentas para atender a las necesidades de su administración, sin cuidarse mucho de los demás asuntos de su Gobierno i debido en unos casos, al poco interés que consagran al servicio público, i en los más a la falta de personal capaz de desempeñar los destinos locales. Debese a esto que a pesar de la constante i celosa labor administrativa de parte de las autoridades superiores, el Gobierno de los distritos no corresponde a lo que se ha esperado de su cooperación, en sus relaciones con los intereses jenerales del Estado, i que las leyes que les imponen deberes determinados en periodos fijos, queden las más veces incumplidas por falta de sus concurso.

Sus rentas las derivan de la 3a parte del derecho de matanza de ganado vacuno i de cerda que les corresponde por la lei, de la de ganado cabrio i tortugas, del consumo de pescado conservado i un impuesto sobre ciertas industrias i propiedades, completando algunos su presupuesto con una contribución directa moderada.

A pesar de esto, como los impuestos son aplicados si un buen sistema en la distribución i manera de recaudarlos, su cobro es siempre motivo de quejas i resistencias superiores a las fuerzas gubernativas, sucediendo que en muchos distritos no se alcanzan a cubrir los gastos.

Para remediar el mal no hai otro arbitro que una demarcación territorial que consulte bien los elementos fisicos e intelectuales de los pueblos, a fin de que cada entidad vengan a formar un grupo de población capaz de mantenerse en su vida material por su riqueza propia, i en su ser moral por un personal que contenga el elemento intelectual necesario para conservar sus relaciones con el Estado, i fomentar sus intereses en general. De otro modos, mientras se persista en el sistema de los pequeños distritos, el réjimen municipal

seguirá dando los resultados contra productores que los mantienen en la incuria i en la inercia; pues confiado el legislador en la enérgica acción propia de las localidades, i faltando esta por la ignorancia, los pueblos quedan abandonados a la merced del gamonalismo que los explota sin provecho público. Sin embargo de ser condición indispensable para existir como tales la posesión de los edificios públicos determinados en la lei, pocos son los que en esta provincia tienen algunos en regular estado de conservación, i no hai uno solo que les posea todo, en buenas condiciones de servicio.

Tal estado de cosas no es propio que los sostenga un Gobierno liberal que tiene por fin la felicidad de los pueblos por medio de la igualdad i la justicia, i en cuyo organismo entra el Gobierno de los distritos como rueda indispensable en la máquina administrativa, que paraliza toda cuando en alguna falta el movimiento.

Lo único que hace esperar un porvenir mejor que modifique la condición intelectual de los pueblos, es la instrucción pública establecida con bastante jeneralidad en los distritos; pero esta esperanza es remota, i mientras la enseñanza primario no tanga algunos años de ejercicio persistiendo en el actual sistema perfeccionado por la practica, no obtendremos resultados provechosos que vengán a producir una verdadera rejeneración, poniendo los pueblos en capacidad de gobernarse efectivamente así mismo, por el conocimiento de sus derechos i deberes.

Más que para tan benéfica evolución se efectúe, se necesita el tránsito de una jeneración a otra, en el orden regular del progreso humano; i entre tanto, existen los inconvenientes apuntados que es preciso remover prontamente.

Adjunto un cuadro demostrativo de la condición material de los distritos de la provincia marcado en el número 5.

Instrucción pública

Para dar una idea exacta del grado de difusión de la enseñanza Pública en la provincia, he formado el cuadro marcado con el número 6, que demuestra las escuelas Primarias de los distritos, i los establecimientos particulares de instrucción, así como el número de alumnos de ámbos sexos que asisten regularmente a unos i otros. En cuanto a éxámenes anuales i estado material de las escuelas públicas, me refiero al informa especial que sobre este ramo de Gobierno produjo al poder Ejecutivo con fecha 31 de marzo último bajo el número 93.

Los intermedios han tenido lugar en junio i el Presente mes, en algunas escuelas solamente; Pues a Pesar de que el decreto fijando día para estos actos, se dicto; comunico desde mayo, causas accidentales han impedido la practica de ellos en los demás.

Vías de Comunicación.

Las vías Públicas han sido abiertas en todos los distritos en la Primera época que fija la lei de 13 febrero de 1862 sobre vías de comunicación. Pero esto es bastante para que nuestros caminos puedan conservarse en buen estado, Principalmente en el tiempo de las llúvias, en que se requiriere numerosos Puentes que salven los torrentes, a veces Peligrosos, que los atraviesan, i solidificación de los terrenos bajos que se inundan en esta época.

Para una i otra cosa se necesita emplear una Parte de trabajo mecánico que no pueden ejecutar personalmente vecinos, sino que debe atenderse a su pago en numerario; i aunque la lei ha provisto a esta necesidad determinando que se cobre en dinero el Servicio de los que no lo Presten en Persona, y cuyo producto debería apropiarse a estos objetos, falta aquí también la acción propia de los distritos a quienes corresponde calificar i distribuir Oportunamente Servicio Personal que están obligados a prestar los vecinos, i los consejos municipales, llamados en primer lugar a llenar las necesidades de la comunidad, dejan en abandono los interés, del pueblo que los llamo para su administración. Así es que para la construcción i conservación de las obras que necesitan los caminos públicos, para que las comunicaciones sean rápidas i seguras. La lei debe proveer a medios mas eficaces que el determinado en los artículos 9º i 10º de la lei de 6 de mayo de 1864, adicional i

reformatorio de las de rejimen político i municipal que pone el servicio personal bajo la administración de los consejos.

Es verdaderamente lamentable, Sr. Secretario, que distritos de la importancia de Arjona i Turbaco, con un vecindario numeroso i relativamente rico, principalmente el primero, no puedan conservar los puentes de sus caminos hacia esta plaza, que es el mercado único de sus productos, prefiriendo mas bien aislarse quedando incomunicados en cierto tiempo del año, que hacer un esfuerzo a favor de su inmediato bien i provecho. Pero tal es el caso: i como el interes de las vías de comunicación no es exclusivamente local sino jeneral de todo el Estado, la lei debe disponer la manera de administrar mas eficazmente este importante ramo de Gobierno, para que la acción ejecutiva no encuentre el tropiezo de la falta de cooperación de los distritos.

Elecciones

Las elecciones municipales tuvieron en diciembre último, i el resultado de ellas es la composición de los actuales consejos.

Las de ministros del tribunal superior del Estado i Diputados a la Asamblea lejislativa, se ha verificado en los meses de junio último i julio presente pues, habiendo ocurrido omisiones por parte algunos jurados electorales, dejaron de hacerse en ciertos distritos en los días fijados por la lei, i la Gobernación ha tenido que señalar otros, conforme al articulo 84 de la lei 7 de Marzo de 1860, lo que ha motivado que las funciones electorales se hayan prolongado en la provincia hasta el ultimo de los espresados meses.

Aparte de la exitación propia de estos actos, en que los partidos luchan con ardor por obtener el triunfo, i de una que otra riña personal a que pronto se ha acudido por la competente autoridad, las elecciones han tenido lugar con pureza e independenciam, observándose por parte de las autoridades políticas la mas absoluta prescindencia en sus operaciones, i dejando en completa libertad a los partidos para conseguir por sus propios esfuerzos e influencias las elecciones de sus respectivos candidatos.

Establecimientos públicos

El único establecimiento de beneficencia que existe hoy en servicio en esta capital, es el "Hospital de caridad" cuya inspección esta a cargo de la Gobernación de la provincia. Como ya he producido por estenso un informe especial sobre el estado i marcha de dicho establecimiento, a el me refiero en todo, sin tener para que repetir lo espuesto.

La cárcel de la provincia, en que se encuentran refundidas por la lei 30 de mayo de 1865, la penitenciaria i casa de prisión, se adapta en lo posible, al servicio a que está destinada. Pero el estado material del edificio requiere una pronta reparación que hoy costaría poca cosa, i que si se dejara al tiempo llegaría a ser de difícil ejecución, quedando el Estado sin el único establecimiento de castigo que actualmente posee, con la comodidad, i seguridad bastantes para hacer efectivas las penas impuestas a los condenados. Con el objeto de informar al poder Ejecutivo hice practicar un examen, i apreciación por cálculo, de la suma que se intervenía en la obra, i de ella resulta que con mil pesos mas o menos, podría ejecutarse, suma relativamente pequeña para la importancia del servicio que este edificio presta a todo el Estado.

Industrias

El progreso industrial de la provincia es satisfactorio en jeneral, exeptuando ciertas poblaciones que, debido a causas especiales, o por su completo atraso intelectual, se mantienen estacionarias, sino decaen cada día más, como sucede en Turbaco i Mahates, en el primer caso i en Rocha, Flamenco i Santa Ana en el segundo. Los demás distritos marchan mas o menos lentamente en progreso. Pero en los que se nota mayor actividad i adelanto material, es en pasacaballos. Barú i Bocachica, situados en puertos del mar interno que viene a terminar en la Bahía. Estos tres pueblos alimentan casi exclusivamente la navegación costera. I son los que mantiene el trafico que se verifica en embarcaciones menores entre este puerto i el río Magdalena, sin mas competencia que las embarcaciones de la ciudad i alguna del Sinú. Tienen así mismo, exclusivamente, la explotación de los montes caucheros de la costa hácia el golfo de Urabá i el del Darien, hasta donde avanzan

ya en sus expediciones, industria que derrama en ellos una riqueza de cien mil pesos anuales mas o menos, pues importan i realizan en este mercado, por termino medio, doscientas toneladas de caucho actualmente, que al precio ordinario de \$ 500. produce aquella suma.

Por esta misma prosperidad, que fomenta el deseo de la ganancia, hace mas dificil, que en ningún otro lugar, la Administración pública en aquellas distritos, pues, la actividad de este trafico es constante empleándose en él casi todos los hombres útiles, hasta el caso de quedar en ocasiones los pueblos a cargo de las mujeres i de los viejos e inútiles. Así es que en cualquier época del año, se encuentran en las costa ocupados en la extracción de caucho, de seis a ochocientos hombres, os mas útiles y robustos de esas poblaciones.

Las demás industrias de los distritos son las labranzas agrícolas i la cría de ganado mayor y menor, que con la pesca, las fabricaciones de algunos artículos alimenticios como azúcar, miel, casabe i algún comercio por menor de efectos extranjeros i maderas de construcción, forman la masa de producción de la provincia.

Indicaciones

En las necesidades que en la practica he advertido i a que no provee la lei, hai una importante, que es la creación de rejidores en los distritos populosos como el de esta capital, Barranquilla, Monpós i otros, en donde un solo Alcalde no puede atender en todas partes a las variadas exigencias del servicio de policía i orden público. Aquí se nota cada día mas la ineficacia de la acción ejecutiva por esta cusa, por mas diligente y celosa que sea la Administración del Alcalde del distrito.

Dividida como esta la ciudad por su conformación territorial en tres partes bien determinadas que han constituido siempre distintos i separados círculos administrativos, i son los mismo que forman la Parroquia de "La Catedral", "Santo Toribio", i "La Trinidad", podría consultarse en buen servicio con la economía i unidad el distrito,

estableciendo un rejidor en cada una de ellas, que como funcionarios de instrucción e investidos de las facultades que la lei del rejimen político en la pronta formación de los sumarios i corrección de los delincuentes, para hacer mas efectiva la seguridad de las personas i de las propiedades que es, en síntesis, el Gobierno Ejecutivo practico.

Eso podría conseguirse autorizando la lei a los gobernadores para la creación de regidurías en aquellos distritos que, por el número de su población, necesitan estos auxiliares del Alcalde.

La unidad territorial de esta provincia fue alterada por la lei de 4 de Mayo de 1865, que segregó del distrito de San Estanislao la población situada en la parte oriental del canal del dique por donde pasa el camino público para Calamar, resultando el hecho anómalo, que tuvo lugar en la visita, de que al venir de este último punto para San Estanislao, me encontré por algún tiempo fuera del territorio de mi jurisdicción hasta que atravesé hasta la parte occidental, donde esta situada la otra población, que hoy forma sola el distrito de este nombre.

Esta división es impropia, porque hace forsosa la violación del precepto legal que prohíbe a los funcionarios públicos salir fuera de los límites de su jurisdicción; a cuya falta están sujetas también las autoridades de la provincia de Sabanalarga a que corresponde hoy aquella población, siempre que tengan que trasladarse a ella; a mas de las rivalidades lugareñas que se han enjendrado, i de la decidida voluntad de las dos partes a vivir, como siempre unidas por unos mismos intereses, costumbres i tradiciones.

No hai, por otra parte, motivo para que la división se conserve, i al contrario, todas las razones topográficas, sociales i administrativas exigen que se les devuelva la unidad municipal de que se les ha privado.

La partida votada para viático de visita del Gobernador de esta provincia es insuficiente, como tuve ocasión de saberlo en la que practiqué a principios del presente año.

La situación geográfica de los diez y nueve distritos que la componen, requiere vehiculos de agua i de tierra, lo que causa un gasto mayor del que se necesitaría, si a todos ellos

podiera llegarse por tierra. Con el objeto de saber exactamente los gastos hechos en la visita, el señor Secretario de la Gobernación llevo una cuenta minuciosa de lo invertido puramente en transportes, i sin embargo de haber economizado caballerías i el gasto de un arriero, por haber llevado una ordenanza militar i dos bestias propias, ella ascendió a \$132.60cs. como no ha de ser a mi a quien aproveche esta indicación, la hago con toda libertad i desinterés, porque es justo i necesario el aumento a \$ 150 por lo menos, la suma votada para este servicio.

Por mi parte, con viático i sin el, habría siempre practicado la visita, pues ha sido propósito en al Administración de la provincia, no dejar incumplido ninguno de los deberes que contraje al hacerme cargo de su Gobierno.

Conclusión

A tal fin he dedicado todas las facultades escasas de mi entendimiento, las fuerzas de mi entendimiento, las fueras de mi decidida voluntad, i una constante aplicación de mis propias convicciones en la resolución de los variados asuntos de administración que han cursado durante mi despacho. Debido a esto puedo espresar: que no existe hasta hoy ninguna resolución pendiente, que todas han sido despachadas con la regularidad i prontitud que demanda el buen servicio, sin que ni uno solo de mis actos haya sido censurado por el poder Ejecutivo, a quien he dado oportunamente cuenta de todos i cada uno de ellos.

A satisfacción propia del deber cumplido, es la única a que he aspirado en desempeño de la promesa hecha al ciudadano presidente, cuando acepté la designación que se sirvió hacer en mi para su ajente inmediato en el Gobierno de esta provincia.

El 31 de octubre habré llegado al término de mi compromiso.

En el numeroso personal de partidarios que cuenta el Gobierno, aptos para el desempeño de todos los empleos, encontrara el poder Ejecutivo fácil modo de hacer practica la aliernabilidad que es dogma de nuestro Gobierno, i mandato tácito de la lei que fija periodo de duración a los funcionarios públicos del Estado.

Cartajena, julio de 1868

Simon G. de Piñeres.

ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA

GACETA BOLIVAR

Trimestres LVII

Cartagena, domingo 19 de Septiembre de 1869

NÚMERO 644

Pág. 361

Informe del Gobernador de la provincia de Cartagena, sobre la marcha de la administración en ella.

Estados Unidos de Colombia – Estado Soberano de Bolívar – Numero – El Gobernador de la provincia de Cartagena.

Al Señor Secretario Jeneral del Estado.

Hoy que he terminado la visita de la provincia cumpliendo con lo que previene la atribución 16ª del artículo 7ª de la lei 13 de febrero de 1860, “Sobre rejimen político”, paso a esa secretaria el informe circunstanciado de que habla el inciso 29 del artículo i lei citados; dejando al mismo tiempo, satisfechos los deseos del poder Ejecutivo, manifestados en la circular número 21, sección de gobierno, fecha 7 de mayo ultimo. I para mayor claridad dividiré éste informe en capitulos, en cada uno de los cuales apuntaré los inconvenientes de la legislación, en la parte que tenga relación con la materia de que en ellos trate, si, en el curso de los negocios en que han intervenido mi autoridad, he notado algo que merezca, a mi juicio, reforma.

I Orden Público

Preferente atención deben los gobiernos al orden i tranquilidad públicos, como es la paz la fuente de donde los pueblos pueden derivar su prosperidad, i en cuanto a eso, manifiesto que usted que la paz no se ha turbado en la provincia, pero creo de mi deber advertir, que no hai tranquilidad pública.

En efecto, no se ha ocurrido a las armas, pero las amenazas, los temores, cada vez mas inminentes, de que se alteren el orden público, por unos pocos mas avidos con la sociedad, ambiciosos de poder unos i otros excitados por el mal estado de sus fortunas i que creen desacertadamente, que con una revuelta política mejorarán de condicion, sin pensar en la postración de la Patria i, aun de ellos mismos después de cada revolución; todo esto unido a la poca garantía que tiene las familias en sus personas i propiedades, que aunque respetadas hasta el escrúpulo por las autoridades, están a merced de los malhechores, que no encuentran represión bastante por la mala legislación vijente, mantienen la sociedad en constante alarma, i yo no vacilo en declarar que existe una verdadera inseguridad pública.

Es verdad, i esto consolador, que la mayoría, casi la totalidad de los habitantes de la provincia desea la paz, pero no todos están de acuerdo acerca de los medios i recursos que deben poner a disposición del Gobierno para prevenir criminales intentos, o reprimir i castigar hechos punibles i antipatrióticos; ni con el número de los malcontentos, aunque pequeño, deja de estar alentando, con las predicas subversivas i con las ideas i discursos disociadores, que algunos hombre que están a caza de popularidad, difunden constantemente, sin dejar de pasar un momento, ni desperdiciar la menor ocasión de infiltrar en corazones, todavía inocentes o entendimientos poco cultivados, ese veneno sutil de la envidia, de la fortuna o posición ajenas, manteniendo así unas clases de sociedad enconadas contra otras, como si no debieran estar completamente unidas tan estrechamente ligadas como hermas que son, i constituyendo, de ese modo, la fuerza por la unión.

No Señor, lejos de eso, tratan de envilecer a ciudadanos que antes i aun ahora mismo llaman sus amigos i proclamando la nivelación de todas, pero no elevándose unos por medios decorosos i honorables, como es fácil en nuestro hermoso sistema republicano, sino deprimiendo i rebajando estupidamente aquellos de sus compatriotas, que creen están colocados en una altura que juzgan por un error no pueden llegar.

Todo esto contrista, Señor Secretario, el ánimo de toda patriota bien intencionado i que desea la dicha i prosperidad de la Nación, pero cuando con la buena índole del pueblo Bolivariano, no hai que desesperar de una reacción favorable en el sentido moral, si por las autoridades se toman oportunamente las medidas que las circunstancias demandan; ayudadas, eso. Si, de todo hombre recto de corazón, que esté convencido de que no puede crear i sostener una familia honrada en medio de un país que por desgracia llega la envilecimiento.

En un lugar oportuno hablare de la parte que en mi concepto, tiene la legislación en la inmoralidad incipiente de una parte de nuestra sociedad.

II

CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES I ADMINISTRATIVAS.

Tanto la constitución nacional como la del Estado se cumplen en la provincia i lo mismo resulta con los demás disposiciones legislativas y administrativas, hasta donde lo permite el atraso de las poblaciones, con las excepciones que se diran i que son debidas a faltas denociones en materia de Gobierno, unas veces i otras la carencia de medios de que pueden disponer las autoridades de los distritos del campo para hacerse obedecer.

La lei i decretos sobre sorteos para la Milicia del Estado, no se cumple en ninguna parte de la provincia, por los Concejos Municipales i los Alcaldes, sino en fuerza de excitaciones i conminaciones, i ni aun entonces se puede decir que dan cumplimiento al decreto, porque cuando se les reclama con urgencia, dan por hechos los sorteos, i los *favorecidos* por la *suerte* son los que ellos designan de antemano, siendo, por lo común, el forastero que desgraciadamente se encarga en esos momentos en el distrito, el que la encuentre caprichosa indica.

Yo creo que el sistema de sorteo es bueno i consulta indudablemente la equidad i la justicia, i siendo necesario que el pueblo preste su contigente personal al país, por la obligación constitucional y natural que tiene de defenderlo, aun ofrendando su sangre i su vida, es por lo mismo, un deber sagrado de la autoridad el exigirlo bajo un pie de perfecta igualdad, sin consideración a condiciones sociales. Todo el que no tenga las excepciones legales, deben entrar a la *suerte*, sea rico o pobre, inteligente o ignorante.

Es, pues, necesario dar al sorteo toda la solemnidad posible, i rodearlo de cuantos requisitos i ceremonias demuestre le practica que se requiera para darle garantías de pureza, i en este sentido creo que debe hacerse una reforma, ordenando que el sorteo se verifique precisamente al visitar al Gobernador de distrito, ante una junta compuesta de ese empleado que la presidirá, el Señor Alcalde del distrito, el Señor Presidente del Concejo Municipal, el

Señor Personero Municipal i dos ciudadanos de los que deban ser sorteados i que designen los que se hallen presentes al acto, siendo secretario de la junta el que los de la Gobernación – Que el sorteo tenga lugar en la plaza mas pública del distrito - Que se Cite al pueblo con ese objeto. _ Que se insacule en una anfora o globo, un numero de bolas igual al del contingente que *corresponda* al distrito, conteniendo cada bola la palabra si i otras tantas bolas, como falten para completar el numero de varones que entren en el sorteo, en que esté escrita la palabra. No, debiendo ser todas la bolas perfectamente iguales, la saque el pariente mas cercano, que se halle presente i si no lo hubiere, o también se negare, que se halle presente i si no lo hubiere y también se negare, lo haga el *Personero Municipal*.

Estas pocas indicaciones, con las demás que crea conveniente agregar o bien modificadas por el Poder Ejecutivo, aunque no garanticen en absoluto contra el fraude, estos actos tan importantes, porque el hombre tiene siempre tendencias abusar hasta de los bienes que Dios proporciona, si los rodearan de prestigio, i en todo caso, serán al ménos, nuevos inconvenientes que tendrán que vencer los defraudadores de todo derecho i que en muchos casos si no en todos, les impedirán conseguir su objeto.

La lei que arregla el estado civil de las personas esta así mismo incumplida. La desidia de la parte ilustrada de la sociedad i la ignorancia de los mas, son la causa de que se carezca de los datos estadísticos que esa dispocision legal ha querido crear.

Tal es el abandono i tanto se desconoce el perjuicio de que su inobservancia se puede derivar a las familias, que en el distrito de Villanueva, encontrè las diligencias de matrimonio de una hija del mismo Juez, sin firmar muchas diligencias i hasta incompletas otras, i esto que ya la señora se considera casada i esta en poder de su marido. Sobre este i otros escándalos he dictado las provincias que he creido oportunas para evitar la desgracia i deshonra de algunas familias, espuestas a ser el juguete del primer libertino que trate de esplotar su ignorancia, en favor de sus pasiones desenfrenadas.

Pero se va notando que en esta capital principia a cumplirse con esos deberes, i aun de algun tiempo a esta parte, se oye a casi todos los sacerdotes a aconsejar que se celebre el matrimonio civil después al mismo tiempo que el eclesiastico, lo cual hace concebir la esperanza de que se entienda a toda la provincia el deseo de obedecer u cumplir la lei de que me ocupo.

III DIVISION TERRITORIAL

La lei de 4 de mayo de 1865 "sobre división territorial" i su adicional de 5 de noviembre de 1866, necesita en mi concepto, las reformas siguientes: 1ª Segregar el caserío de la Bayunca del distrito de Santa Catalina i agregarlo al de Santa Rosa, por ser menor la distancia a este ultimo, i por consiguiente, más fácil la administración; 2ª segregar el caserío de Santa Cruz del distrito de Palmar de Candelaria de donde dista casi cuatro leguas, i agregarlo al de Santa Catalina a cuyo punto solo hai una media legua i señalar como agregaciones de éste distrito a mas de Clemencia los caseríos de Lajas, Torus, Zurita i El Coco; 3ª, Segregar así mismo del distrito de Rosa – Vieja la parte del antiguo San Estanislao que se llama Sopla – Viento o Loma i agregarlo al del nuevo distrito de San Estanislao del que solo esta separado por el caño del Dique, declarando al mismo tiempo, como agregaciones suyas, los caseríos de Higueretal, Potrero, Palmarito i Sabanagrande; 4ª Espresar que son agregaciones de Calamar, las poblaciones de Arroyo Hondo, Sato, Machado, Santa Rita, La Convención i Hato –Viejo; i 5ª Declarar agregaciones de Mahates el Caserío de San Basilio.

IV ELECCIONES.

En la mayor parte de los distritos se han verificado las elecciones en los días fijados por la leyes, i en aquello en que no han tenido lugar, he señalado buenos días para que las practiquen i dado cuanta a la autoridad Judicial correspondiente, para que se averigüe la responsabilidad en que hayan podido incurrir los Jurados a los miembros de los Consejos Municipales, por que no han faltado distritos en que no se ha ejecutado ni aun los actos preparatorios de la elecciones, como en el Piè de la Popa, ni aun después de señalar nuevos días i periodos para que subsanen la falta.

La lei de elecciones necesita reformas en el sentido de garantizar la pureza de la votación, i poner al ciudadano a cubierto de toda violación i fraude del derecho de sufragio, que constitución i la lei le conceden.

Es escandaloso e intolerable el sistema, que se ha empleado esta año, Señor Secretario en esta capital para trabajar una fracción política en la elecciones, es el siguiente: se apodera de las barras una cuadrilla de hombres con armas ocultas, como si fueran un campo de batalla, i se encargan de ser apoderados de todo los ciudadanos inscritos en la lista de electores, sin tener la mayor parte de las veces, ni el trabajo de decir el nombre que toman sino indicando un numero de la lista diciendo "Ese, soy Yo", habiendo sucedido que al indicar un número, éste corresponda a un elector que ya votò o aparece que sufragò, i manifestar entonces con el mayor cinismo, que sera el numero que sigue el otro hasta llegar en fin, a uno que esté sin marcar, de este modo han agotado las listas, cosa que aseguro que jamas ha sucedido ni sucedera en Cartagena, con el sistema eleccionario que tenemos de manera legal i veraz, porque no es posible que mil i tantos hombres estén precisamente en el distrito, i si lo están, que se encuentren en posibilidad de concurrir a las urnas. Por supuesto que tiene cada miembro de la cuadrilla que votar a veces hasta ¡cuarenta electores!

l no han podido en esto. Sino que reclamando personas respetables contra el abuso en que consentian a los jurados, de permitir votar a personas desconocidas, o a otras cuyos nombres todos sabian, con los de electores notables del Paris, se les ha llenado de injurias i amenazas. Todo lo cual se ha tolerado, porque el Gobierno ha querido alejar de si todo cargo de que quiera imponer sus candidatos.

Se hace, pues, indispensable poner remedio a un mal tan grave, como el que dejo indicado, con el que se arrebatara descaradamente a la mayor parte de los ciudadanos un precioso, derecho, para evitar la repetición de esos hechos, que pueden producir serios conflictos, si continúan teniendo lugar. O bien renunciar de una vez a las elecciones que no son mas que una farsa indigna de ser representado en países que pretenden llamarse civilizados.

Yo dejo a la consideración del Poder Ejecutivo i de los Legisladores del Estado el cuidado de escojitar los medios mas adecuados para rodear de prestigio i respeto las urnas sagradas del sufragio, pero si haré algunas observaciones que sirvan para discutir las modificaciones a la lei de elecciones que al momento se me ocurren.

Creo que para que los Concejos Municipales de las cabeceras de provincia de dediquen mas especialmente a estudiar lo que sea mas convenientes a los intereses del distrito, se les debe se exonerar del trabajo de ser los escrutadotes de las elecciones de Diputados a la Asamblea Legislativa. Estas funciones ocupan casi todo el año a muchos de sus miembros, que no les dejan tiempo para pensar en cosa alguna de provecho, rodeandolos, al mismo tiempo, de la antipatía i mal querencia de una gran parte de ciudadanos, que deberían antes ayudarlos a conseguir la prosperidad i dicha del municipio en que residen.

Hai otras razones que pueden alegarse para la adopción de esa mediad i son: 1^ª Que es mal visto que se haya hecho ya de moda adoptar como candidatos los miembros de dichos concejos, como que son los que mas probabilidades tienen de triunfar, por las circunstancias de ser *Escrutadores*, de tal modo que desde las elecciones de consejeros municipales se piensan i discute acerca de los que puedan ser mas a propósito para *Escurtar*

mejor los votos que se han de dar para legisladores en el año siguiente, i en lo que ménos se fija la atención es en las cualidades que deben tener los candidatos para labrar la felicidad del distrito, cuando ese seria el unico fin que se propusieran los electores, si los concejos no tuvieron funciones electorales que llenar, siendo la mas importante i de la que con mas descaro se abusa la ya indicada de escrutadores; i 2º Que siendo la elección de Diputados un asunto que se interesa a la provincia entera, no hai razón para hacer arbitro la suerte de los demás distritos al de la capital de la provincia.

Yo creo que lo más conveniente es que la Asamblea nombre una comisión escrutadora para esas elecciones.

También se abusa mucho de los registros, los cuales son reformados carias veces, ántes de presentarse a la corporación que debe verificar el escrutinio, o bien vienen en blanco para llenarse como mejor convenga, i opino porque se disponga que si los registros no están en la cabecera de la provincia dentro de tercero día después de verificada en ella la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa, no se admitan en adelante, ni tengan valor alguno, i que sean depositados en ese mismo tiempo i bajo la misma pena, en un arca triclave que estara bajo la responsabilidad del Señor Administrador de Hacienda, quien tendrá una de las llaves i las dos restantes reposarán, una en poder del gobernador i la tercera en la del presidente de la junta o comisión escrutadora que debe ser vecino de la cabecera de la provincia. El día señalado para el escrutinio, será conducida el arca al lugar donde ha de tener lugar el acto, i antes de abrirse, se leerá por el Administrador de Hacienda la lista de registros que contienen, que debe formarse y firmarse por todos los claveros, setenta i dos horas después de haber tenido lugar la elección, después de lo cual i en presencia de los mismos de los claveros, se procederá al escrutinio i declamatorio de la elección. Así mismo debe disponerse, que los registros que los jurados remiten al Gobernador de la provincia deben estar en poder de este empleado dentro de los mismos tres días, i con la pena ya espresada, i que veinticuatro horas después de recibido las haga publicar, para que conociendo el pueblo, el resultado, se haga imposible, legal i moralmente hablando, toda suplantación.

Respecto a las elecciones jenerales se pueden señalar también términos fatales para la remisión de los registros a la capital, teniendo en cuenta la distancia; pero todo por la posta; i los documentos se depositaran así mismo i con las mismas formalidades en una urna que reposara en la Administración de Hacienda, en su carácter de oficina de correos, i tendrán las llaves, el Secretario jeneral de Estado, el Administrador de hacienda da i el Procurador jeneral del Estado, si fuere la Asamblea la Corporación escrutadora o el Presidente de ésta, si se creyere conveniente quitar esta cuidado i trabajo al cuerpo Lejislativo, por supuesto que los que se dice del Gobernador en la elección de Diputados debe decidirse de Poder Ejecutivo en las elecciones de carácter jeneral, en lo que hace relación a la publicación de los registros.

Por leyes anteriores se había dispuesto que al terminar sus funciones los jurados, remitieran sus archivos a la secretaría del Concejo Municipal i como la lei vijente nada dice sobre esto, es inconveniente que así se ordene.

El artículo 10 de la lei de 13 de febrero de 1862 “adicional i reformatoria de la elecciones”, Señálele tercer Domingo del mes Mayo para que el primer Jurado o el único, forme la lista jeneral de los electores i como eso no se puede cumplir, porque ese mismo día es que la recibe del Concejo Municipal, teniendo a mas que oír reclamaciones i resolverlas, es claro que debe ser el cuarto i que solo por error caligráfico del que copió el proyecto de lei se escribió tercero, en vez de cuarto, error que pasó desaparecido, porque hasta en las leyes orijinales existe.

Por el artículo 85 de la lei de 7 de marzo de 1860 “sobre elecciones” se ha previsto el caso de no ser posible verificarse el escrutinio de la elección de diputados a la Asamblea Legislativa, por la Corporación que tiene la atribución de hacerlo, mas como ya ha sucedido que esas Corporaciones se han negado a practicar el escrutinio, dejando a la provincia sin presentacion, es conveniente que se disponga, que cuando eso tenga lugar, se haga el escrutinio por la autoridad que tiene los duplicados de los registros.

V

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

La justicia no se administra en la provincia con la prontitud que es de esperarse, i a veces no se puede conseguir, por grandes que sean los esfuerzos de los que la imploran.

Estos es debido a las deficientes i absoluto de la lejislacion en unos casos, i a la ignorancia i falta de patriotismo de los Jueces en otras, no dejando en ciertos asuntos, de llegarse hasta el prevaricato.

El señor Juez de la provincia desempeña el Juzgado con pureza, honradez i laboriosidad, i si sufren retardo los asuntos de que conoce, solo es debido al tiempo que hacen los negocios criminales, por el sorteo i reunión de los jurados. Por eso creo necesaria, la creación de otro Juez que conozca de lo criminal en provincias como èsta, en que hai juicios civiles de importancia i en número considerable que despachar.

Pero no puedo decir lo mismo respecto de los jueces de distrito, contra los cuales, casi en su totalidad se presentan constantemente quejas, no solo por retardo en la administración de justicia, sino por la negación de esta, i aun por el asqueroso tráfico de venderlas. Desgraciadamente esto último, aunque es indudablemente cierto respecto de algunos, es siempre imposible la prueba, i por consiguiente, no se les puede imponer el condigno castigo.

Unas veces es la falta de conocimientos de los infelices a quienes por necesidad, hai que nombrar jueces en los distritos de los campos, las que ocasiona estos males, siendo los verdaderos autores de los escándalos, los tinterillos que se encargan de dirigirlos, pero en muchos casos, es la falta de espíritu público o patriotismo de los elegidos o negación de justicia. La que causan un retardo o negación de justicia.

Hai distritos en los cuales en todo el año no hai Juez, porque los nombrados están i permanecen ausentes, mas bien que entrar a desempeñar sus funciones, i algunos he tenido necesidad de obligarlos a posesionarse. Por supuesto que nada saben de archivos ni ellos ni sus Secretarios.

Para remediar estos males no hai otro remedio, que la instrucción, para que por ella conozcan sus deberes i obligaciones todos los ciudadanos, i puedan valorar lo augusto i honorable de las funciones de un Juez, que en esos momentos represente, en cierto modo, el juicio de la Divinidad de que solo es el instrumento.

Depende la falta de administración de justicia i de garantías para las familias muchas veces, no de la conducta de los jueces, sino de la legislación vijente, deficiente en ciertos casos o absurda e inaceptable den otros, i eso tanto en lo civil como en lo criminal: apuntaré algo de lo que recuerdo.

En los juicios de despojo se dispone; "que juego que no presente al Juez una información de tres testigos, *aunque sea practicada sin conocimiento del despojante*, en la cual se acredite que estaba en posesión de una cosa i fue despojado violentamente de ella por un hecho privado, inmediatamente, *sin dar traslado interpelar al despojante*, se le restituirá por el Juez a la posesión que àntes *i no se oirá demanda ni reclamación por parte del despojante* hasta que se haya verificado la restitución.

Esta dispocisión que era la misma de la lei procedimental recopilada, i de la antigua legislación española, debe ser ya regalada a la historia: es impracticable, por inconstitucional e inconveniente.

Es inconstitucional, porque estando garantizada la propiedad, se priva a un individuo de la posesión de una cosa que le pertenece, sin estar en los casos previstos por nuestro lei fundamental, o se le impone una pena; porque se es una verdadera pena privar al que posee

una cosa de lo que le pertenece, aun que sea por pocos instantes, sin ser oido i vencido en juicio.

Es inconveniente i añado injusta i atentatoria, mas es un verdadero despojo, porque la posesión de la cosa equivale con frecuencia a la propiedad, i por privarse a una persona de la posesión de un objeto se le puede condenar absolutamente a perderlo. Por ejemplo; M. consigue que tre aseguren falsamente que J. lo despojó violentamente de una hacienda mui productiva i un mueble de gran valor de que estaba en posesión, àntes del hecho, en calidad de dueño i con esa documentación pida la posesión i el Juez, en cumplimiento de la lei, la decreta, *sin oir al supuesto despojante*. Supongo que el Juez es incorruptible, i que no es un bribon que está de acuerdo con el postulante para robar a J. si le conoce la apelación cuando llegue el caso de que pueda oirle, exige un fiador que responda de que la cosa restituida será devuelta, si se revoca el auto i no acepta como fiador sino una persona abonada; pero como el que es hoy abonado puede no serlo mañana, i como los juicios se pueden demorar mucho en manos de tramoyistas hábiles i jueces poco severos o desidiosos, puede resultar que al revocarse el auto en virtud del cual se ordeno la restitución, ya el bien mueble haya desaparecido i la hacienda haya desmejorado, i dispuesto el litigante malicioso de sus pingues productos, sin tener el fiador con que pagar por haber llegado a la insolvencia porque se niegue a hacerlo, aunque pueda ocultando sus bienes pregunta: ¿No es ciertos que pierde J su propiedad *en absoluto*, en el caso del bien mueble i gran parte de ella *también en absoluto*, en el caso de la hacienda? He ahí, pues, que la posesión implica frecuentemente la propiedad.

De todo eso pudo libertarse a J. si se le hubiera dado traslado de la demanda de M. porque entonces habria demostrado i probado que una falsedad la declaración de los testigos, que él era lejítimo dueño de aquellos bienes por haberlos obtenido de tal modo, según los documentos que exhibiera, pudiendo entonces entablar el juicio plenario de propiedad M.

Los legisladores nacionales han comprendido esto mui bien i en prueba de ello han variado al procedimiento en los interdictos de despojo, como se vè en el articulo 123 de la lei de 22 de Mayo de 1866 "Sobre procedimiento en los juicios civiles", cuyo conocimiento

corresponde a los Tribunales de la Unión. I hai mucha razon para variar un procedimiento que no es de esta época.

Como estaban àntes organizados las sociedades en su parte moral, eras frecuente que un individuo despojase a otro de objetos que creía le pertenecian, sin tomarse el trabajo de ocurrir a la autoridad; i la lei, para evitar la repetición de esos hechos, i en castigo de las irregular de ellos, ordenó ese procedimiento, pero hoi, en el estado de adelanto de las poblaciones, rara vez, sinó ninguna, se verifica eso, si alguna lo hace, en vez de despojo, comete el delito de robo que define i castiga el Código pela en su titulo 3º Capitulo 1º.

El Código Civil tratando de la sociedad conyugal no de suficiente garantía a la mujer, para que no le malgaste el marido de los bienes que introducido en el matrimonio, o las que ha obtenido después por donación, legado o herencia, porque se es verdad que no puede disponerse de esos bienes sino con muchos requisitos i que se el concede la prelación conveniente en el tirulo 21 que habla de la preferencia en el pago de las obligaciones, tambien cierto que, tocando a la mujer la mitad de las pérdidas de la sociedad, según el articulo 1102, se puede considerar como pérdidas de la sociedad, lo que solo sea deuda del marido, contraida quizá, hasta en perjuicio de la misma sociedad i de la fidelidad que debe a su consorte, lo cual se puede advirtiéndose que lo que el marido debe por compromisos que contraiga en perjuicio de los intereses de la sociedad conyugal, se pagará con sus bienes propios i a lo más, con los gananciales, i que lo que pertenece a la mujer solo se pueda aplicar a pagar aquellos deudas que provengan del mantenimiento, educación i colocación de los hijos comunes, o los de la mujer, habidos àntes del matrimonio, en la parte de perdidas que corresponda a ella.

La reincidencia en que con frecuencia se nota incurren los delincuentes, es debida no solo a la lenidad de la penas que se aplican, aun por las mas famosos delitos, sino s la clemencia tan mal, entendida de muchos jurados i al temor que otros tiene de dar sus votos condenatorios, por que dicen, que están luego espuestos a la venganza de los malhechores, que no sufren una pena tal, que los hago tener volver a ser presos. I, en cuanto a èsto, está

dando excelentes resultados el Jurado de revisión, el cual yo creo que debe sostenerse, como que la única razón que algunos dan en contra de él es, que siendo compuesto de hombres que están a gran distancia del lugar en que tuvo lugar el hecho sobre que va a fallar, no pueden apreciar multitud de circunstancias que deben obrar en el ánimo de todo Juez de conciencia; pero si fuera a dar valor a éste argumento, vendrían por tierra los jurados provinciales, a los cuales se podría aplicar de mismo modo el argumento: puesto que, solo los que fueran juzgar de un hecho ejecutado la cabecera de la provincia, sería a propósito para jueces, i ya se ve, que en la mayor parte de los delitos se cometen fuera de la Capital.

Los otros argumentos son todos de filantropía i caridad: como que el reo estará mas tiempo detenido, antes de ser condenado, o indebidamente detenido mas de los necesarios, si fuere absuelto, pero estos no tiene valor alguno, porque si merece compasión el reo, con mas razón la merecen las víctimas, i las demás personas horradas de la sociedad expuestas a la fechorias de los desalmados. Que sufran estos, i que escarmienten en ellos, los que estén inclinados a imitarlos.

VI

ESTABLECIMIENTO DE CASTIGO

La Cárcel del distrito de Cartajena, es a la vez Cárcel de provincia i casa de prision i reclusion, i hasta hoy ha servido para todo con mui pocos inconvenientes, pero la circunstancia de estar condenados a prision con aislamiento muchos rematados, como se necesita una celda para cada uno de ellos, hace que sea ya insuficiente, de lo cual me he convencido en la ultima visita.

Mui costoso es construir otras habitaciones en el corralon, única parte donde se puede edificar cerca del edificio principal, pero como es de absoluta necesidad crear otros cuartos a mas de los que hai, juzgo conveniente prolongar el coro en toda la extensión del taller, para hacer luego las divisiones necesarias, i entónces se le puede dar ventilación al taller, con ventajas o rejas por la parte del claustro.

Es también mui urgente la creación de una enfermería, puesto que el legislador quiere los encausados se curen en la misma cárcel, i esto hace mas indispensable el aumento de la piezas del establecimiento.

Por el cuadro que ha debido pasar a esa Secretaria el Señor Director de la Casa de la prision, verá usted que existen 22 rematados, i dos mas que se han dado de alta, son 24, de los cuales, 12 están aislados, i como el número de los aislados aumenta cada dia, dentro de poco se podrá cumplir esa parte de las condenas, si no toman las medidas que dejo indicadas en al acápite anterior.

A mas de los rematados existen 21 detenidos o encausados por varios delitos, como lo demuestra el cuadro que el Señor Alcalde ha formado i que adjunto éstos, aparte de los que constantemente entran para cumplir penas de policia correccional.

Como el edificio necesita alguna reparaciones estoi autorizado por el Poder Ejecutivo para convocar con ese objeto; i aunque ya tengo levantados los presupuestos, como he visto la necesidad de la nuevas celdas, de que he hecho mencion, me ha parecido oportuno hacer la manifestación al Ciudadano Presidente, ántes de celebrar la contrata, por si creyere conveniente incluir eso en la obra principal.

VII ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Son los distritos la base de la República; i siendo de tanta importancia la existencia de éstos, es preciso ser incansables en trabajar para mejorar la condicion de ellos, enseñándoles a gobernarse i a sostenerse con sus propios recursos.

Penosas con las manifestaciones que cada momento me veo en el caso de hacer en este informe; pero el deber me obliga a poner en conocimiento del Gobierno, el estado en que se encuentran los distritos de ésta provincia.

Si fuera a pedir la eliminación de los distritos en que no hubiera encontrado arreglada su administración, i funcionando con regularidad sus oficinas, tendría que pedir la mayor parte; como que, con excepción del distrito de Arroyo Grande, en donde se han llenado todas las exigencias de la lei, no obstante que es de los mas pobres i pequeños, i en los de Rocha, Turbaco i Turbana, en todos he encontrado el mayo desgüeño en las oficinas i sus archivos; - la acefalia de muchos empleos, i en muna palabra, el desgobierno.

Es debido èsto, a que en mui pocos distritos hai suficiente número de ciudadanos áptos para ocupar los puestos públicos; i los vecinos que están llamados a ellos, por su pocision, no quieren desempeñarlos, temiendo incurrir en responsabilidad, por ser mal aconsejados, no faltando algunos que son esquilmados por los entendidos que los dirijen, hasta el punto de que en un distrito se me quejó un administrador del Tesoro municipal, de que cierto sujeto le había pedido 20 centávos por firmar, a su ruego, un recibo que tenía que espedir a un deudor de las rentas del distrito por la *suma de cuarenta centavos*.

Todo èsto, por supuesto, retrae a los que pudieran desempeñar los destinos públicos, si no con habilidad, al ménos con, buena fé i honradez; i el remedio, como para otros tantos males políticos i sociales, solo es la instrucción.

Yo creo necesario estimular a los pueblos a que se ilustren, si quieren ser ditritos, i para esto seria conveniente eliminar todos los que ahora están mal organizados, i erigirlos en pequeños territorios o con cualquiera otra denominación; i que fueran gobernados por un Perfecto que reuniera en si todas las atribuciones; teniendo solo derecho a la institución i elecciones, mientras comprueban que tienen suficiente número de vecinos aptos para ser empleados municipales.

Las cárceles de los ditritos están casi todos en mal estado, habiendo algunas que solo se componen de un sepo en medio de los restos de un bohío, que ya no tiene cerca, ni en su techo palma.

En cuanto a cementerios en Cartajena i Turbaco son seguros, por ser de cal i canto sus paredes: los demas ditritos, que son se cerca de madera, todos están sin ella, totalmente cubiertos de yerba, i algunos hasta de árboles de hacha, no habiendo mas que dos en buen estado, el de Arroyo Grande que esta limpio i perfectamente cercado i el de Baru, que está limpio i con cerca hasta la mitad, la que probablemente habrán ya terminado.

Las aguadas de los ditritos las he encontrado, así mismo, mal cuidadas; i en casi todas ellas beben i entran libremente las bestias; con esepcion de las de ditritos de Mahates, Calamar, i San Estanislao que usan agua corrientes del Magdalena i Dique; i Turbaco – las de los manantiales que afortunadamente tiene. Los demás ditritos se proveen de posas que cavan, cuando no hai arroyos creados por la lluvia, i que están espuestas a los males que he indicado. Pero la aguada del Distrito de Rocha, merecen especial mencion, como que está bien cavada, aseada, con una cerca mui buena i segura i hasta con su llave. Tambien las aguadas de Villanueva, Santa Rosa i Arjona, están en buen estado; aunque a la de esta ultimo distrito, falta reponer una parte de su cerca.

Los archivos de las oficinas municipales están igualmente en un estado lamentable, porque los incendios por una parte, i el descuido de los secretarios por otra, los hace desaparecer de un todo, o mermarse, a pesar de las frecuentes exitaciones, i de que constantemente se les obliga a remitir còpia de los respectivos inventarios, para conocer las existencias.

Creo conveniente el artículo 3^a de la ley de 10 de noviembre último de impuesto sobre la renta, en cuanto exime a los que paguen esa contribución, de satisfacer los impuestos municipales, por dos razones: 1^a porque esos señores contribuyentes al Estado, tienen también deberes i derechos como vecinos de los distritos, i disfrutan, como todos de los beneficios de la Administración municipal; debiendo por consiguiente contribuir para sus gastos; i 2^a porque se hace imposible el Gobierno de los distritos, privándolos de los recursos que pueden arbitrar para su sostenimiento; como que exceptuado los acomodados, no quedan, en muchos pueblos, mas que proletarios o infelices que no tienen con que contribuir; i todo esto, sin sacar ningún provecho el Estado de este mal que hace a las municipalidades, puesto que a pesar de ese aliciente queda a los contribuyentes, para que voluntariamente paguen, no lo verifican si no aquellos que lo harían sin esa esención, en los lugares mas importantes como Cartajena, Barranquilla, Carmen i otros. – En los pueblos, ni con todas las prerrogativas que se puedan inventar, se conseguirá jamas que satisfagan una contribución directa, sea de la naturaleza que fuere.

De todo lo que dejo expuesto, me he convencido en la visita que acabo de practicar, respecto de la cual diré, que paso que es muy necesario se practiquen siempre con la mayor severidad i escrúpulo en cada año, aunque el tiempo de que se pueda disponer para dedicarlo a ella, es insuficiente, para remediar los males que se encuentran, i dar regularidad a la Administración.

VIII VIAS DE COMUNICACIÓN

Este ramo tan importante del servicio público merece que el Gobierno del Estado le preste seria atención, sin dejarlo, como hasta ahora, a cargo de los distritos.

Estos pueden atender, como en efecto atienden regularmente, a la limpia de los caminos, pero en cuanto puentes, calzadas, i otras obras de ésta especie, es preciso que se les dé eficaz auxilio, como que para esas obras no solo se necesita el trabajo personal que puedan prestar los vecinos de los distritos mas inmediatos sino algun gasto en dinero para ciertos materiales i la dirección, cuya falta es la causa de que los puentes hasta ahora construidos, tengan tan poca duración,

Es de desearse que se incluya una partida en el presupuesto, destinada exclusivamente a esas obras con la cual pudiera el Poder Ejecutivo ayudar a los distritos, que por si solo no pueden llevarlas a cabo.

En cuanto a puentes principiare por los de las inmediaciones de la ciudad, llamados de la Media Luna- Del Medio i Calzada. Estos hacen parte de la fortificación de la ciudad i siempre han sido de cargo de la Nación, pero como esta las tienes completamente abandonados, se encuentran, son frecuencia, en tal estado de inseguridad, que se teme su hundimiento.

El Concejo Municipal se Cartajena ha hecho carias veces de consideración en refaccionarlos, aunque no es de su deber: pero la situación afflictiva de su tesoro a la leyes rentísticas del Estado, i mala sentencias de los Tribunales, lo han puesto en imposibilidad de hacerlo en lo sucesivo; habiéndose visto algunos particulares en la precisión de hacer en ellos, una reparaciones, mui necesarias, para seguridad de sus familias que transitan por ellos, en conche. Llamo, pues, la atención del Gobierno éste particular, para que vea el medio de remediar el mal.

El puente de Hormigas en el distrito de Santa Rosa que tanto costó a ese vecindario, necesita inmediatas reparaciones. Todo el que ha pasado, el arroyo de ese nombre en invierno, sabe lo peligroso que es, i los servicios tan importantes que ha prestado el puente echado sobre él, como que, ántes de sus construcción había necesidad de esperar días enteros que el arroyo estuviera vadeable, o atravesarlo al nado con grandes riesgos; costando a muchos impacientes, la pérdida de sus cargas, i aun su vida, i por eso creo, que se deben destinar, a lo mas, cien o doscientos pesos para las reparaciones que necesita, i para participar a calzar un camello que es indispensable para llegar a él.

El distrito de Santa Catalina que tan buenas i oportunos servicios prestó al Gobierno Nacional i del Estado en la última lucha, necesita tambien varios puentes en su camino: pero el mas importante i necesario es el que debe construirse obre el arroyo Chiquito, cuyo paso están riesgoso, durante la estación de las lluvias, que a veces incomunica ese distrito con la ciudad. Creo así mismo, que se debe auxiliar para esa obra, tan útil i necesaria para él, como para esta plaza, que recibe sus productos alimenticios para su mercado, i artículos de comercio para la esportación.

En el camino de ésta ciudad para turbaco hai tres puentes de regular estado, i falta construir otro para el cual seria suficiente destinar como auxilio cincuenta pesos.

En el camino de Arjona falta el puente que facilitaba ántes el paso del arroyo de Pita, i el Sr Alcalde ha ofrecido terminarlo ántes de concluir este invierno.

El Dique es la vía mas importante i en que están fincadas las esperanzas de todos los habitantes de la provincia, esta siempre en mal estado, debido a la falta de policía, que permite la creación de grandes tapones, i a que necesita pequeñas excavaciones en dos o tres lugares poco estensos: también creo conveniente que se barlisen por donde deben transitar las embarcaciones en las ciénagas, para evitar las varadas tan frecuentes de ella.

Cuando entré al Dique lo hice por el lugar llamado "Boca Cerrada" i al Salir por "Matunilla" pasando por el caño que nombran el "Cobao", i aunque todo lo que conozcan las dos vías juzgarán, como yo, mas segura i corta la ultima no es demas que recomiende se adopte definitivamente, al regularizarse la navegación del Dique, siendo sí indispensable sacar del caño los pedazos de árboles que desgajan los huracanes, para que quede perfectamente navegable por los vapores i botes grandes, como que conserva todo el año suficiente agua i tiene el fondo necesario para todas las calas que transitan por el canal.

Los pasos de Mahates, Gambote i San Estanislao están pésimamente servidos, de tal modo, que en de Mahates tienen los pasajeros que esperar a veces hasta *Cuatro o seis horas*, sin abrigo ni amparo, algunas veces bajo un sol abrasador que tuesta el sombrero, i otras sufriendo una lluvia terrible como la nuestra, sin poder conseguir al pasero. Es necesario encontrarse en esos trances para poder juzgar de la razón que tienen los desgraciados que se hallan en esa situación, de maldecir el País, i a los que tienen tan mal servido al público.

En San Estanislao tiene el Concejo una canoa para uso público, pero siempre falta el que la maneja.

Opino porque el gobierno ceda lo que produzca esos pasos a los distritos de Arjona, Mahates i San Estanislao, obligándolos a mantener embarcaciones seguras, i paseros siempre en sus puestos; i a construir ranchos o bohios, en ámbas riberas, para resguardarse los transeúntes; cobrando por el servicio lo que hoy se paga.

IX ESTABLECIMIENTO DE BENEFICIENCIA

Existen en esta ciudad dos establecimientos de esta especie: el Hospital de Caridad para asistir a varones pobres, i la casa Obrapia para las mujeres; i ambos están en un estado tal de decadencia, que contrista el corazón de toda persona sensible i caritativa; sobre todo, al comprarlos con situación en que se encontraban antes de que despilfarrasen i dilapidasen sus rentas.

Respecto del primero, me refiero al informe que di a esta secretaria como Inspector de él.

La casa obrapia parece que al fin abrirá nuevamente sus puertas a los infelices que necesitan refugiarse en ella; pero es debido a los laudables esfuerzos del Ciudadano Presidente del Estado, los cuales han dado por resultados su reconstrucción, que toca ya su termino, i que ha puesto de su parte cuantos medios le han sugerido su filantrópico corazón, para proveer el Establecimiento de todo lo que se necesita para su servicio. Esto hace contraste con la conducta que observan los llamados a la administración de ese Hospital. El Ciudadano Presidente, a pesar de sus multiplicadas atenciones, dedica una parte de su tiempo, aun de aquel que puede destinar para su descanso, a vigilar i dirigir la obra, para procurar, cuanto ántes, un alivio a la humanidad doliente que está toca a la indijencia i los verdaderamente obligados a gobernar el Establecimiento, descuidando el cumplimiento de sus deberes, i sea por soberanía, o quien sabe porque otro motivo, no han ni siquiera contribuido a que se consiga saber el paradero o al inversión de productos de las rentas, que han debido estar existentes.

Ojala los Lejisladores de Bolívar, recordando que representan a un pueblo magnanimo i altamente hospitalario, suministren a estos dos lugares de asilo para los pobres, abundantes recursos para que puedan llenar su misión de un modo conveniente.

En la provincia existe tambien un Hospital para elefanciacos i aunque no conozco su marcha, porque no tengo ninguna intervenci3n oficial en su administraci3n, me ocupo de 3l unicamente para hacer una indicaci3n.

En la visita del distrito de Turbaco, me aseguraron varias personas respetables, que producia buenos resultados el agua de los volcanes que se encuentren cerca de esa poblaci3n, en la curaci3n de la elefancia, sumerjiendo a los enfermos en los mismos volcanes; aun me citaron nombres propios de personas que se habian curado; i si v3 a personas atacadas de mal que est3n sometidas a ese rejimen curativo; pero s3 merece la pena de que l Gobierno nombre una comisi3n de personas competentes que investiguen esos hechos, i estudien dicha agua, porque si en efecto, tiene la virtud que se le atribuye, se habr3 hecho un buen inmenso a la humanidad entera; i entonces es conveniente trasladar el Hospital a Turbaco, i situarlo a inmediaciones de dichos volcanes.

X
INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Con excepción del distrito de Santa Ana, donde no se ha podido conseguir todavía un local para la escuela no alquilado, todos los demás disfrutan ya del beneficiario de la instrucción primaria gratuita para varones, i los distritos de Arjona i Cartajena tienen tambien escuelas primarias para niñas.

Por el cuadro 1º se impondrá U del nombre de los Preceptores, su sueldo anual i numero de alumnos inscritos i asistentes; no indicando la asistencia de los distritos de María La Baja, San Antonio i Bocachica, porque las escuelas de los dos primeros estarán abriendo ahora mismo, i respecto de la del último, ni encontré a su Preceptor en su puesto al visitar la escuela, ni ha remitido los datos del exámen intermedio que pudieran servir de guía.

Los únicos distritos que poseen casa propias para escuela de varones son Arroyo Grande, Calamar, Cartajena, María la Baja, Pié de la Popa, San Antonio, San Estanislao, Santa Rosa i Villanueva; los demás tienen arrendadas las casa en que están establecidas.

A mas de las escuelas primarias, el Colegio de Bolívar i la Academia del Bello sexo que son costeados por el Estado, existen en este ciudad tres Colegios particulares dirigidos por los distinguidos Profesores Señores Dionisio H Araujo, Juan Pablo Jiménez, i Antonio Benedetti i Manuel de l Peña; i cuatro planteles para la educación de señoritas regenteados por las mui instruidas Señoras Mercedes Polaco de Pasas, Juana P Aguirre, Las Señoritas Grisolle Hermanas i Trinidad Guardiola de Vega.

El cuadro numero 2 impondrá a U de los educandos de ambos sexos que existen en esos establecimientos, i las materias que se les enseña; cuyo cuadro es formado con los datos que ha tenido la bondad se suministrar los respectivos Directores.

Resulto, pues, que reciben instrucción 1.256 niños, cuyo número se aumentará considerablemente éste año, no solo porque faltan los datos de cuatro escuelas, sino porque espero daran buenos resultaos las prevenciones que, en la vista, he hecho a los Señores Alcaldes respecto al levantamiento del padron de los niños i a su asistencias a las escuelas; i todo sin contarse son el personal del Colegio de Bolivar i Academia del Bello Sexo, ya que mencionados, cuyo dato debe Ud tener por separado.

A las escuelas les faltan varios útiles; pero s preciso tener cuidado al proporcionarlos, porque lo que se han suministrados hasta ahora, sen de lastima calidad. Pedire, noticia a cada Preceptor de lo que hace falta en sus respectivas escuelas para pasarla al Poder Ejecutivo.

XI RENTAS I CONTRIBUCIONES

El impuesto sobre la renta, como toda contribución directa, ha sido mal recibido en la provincia, i generalmente se desea su remplazo por cualquiera otra contribución de carácter indirecto, entre las cuales he oido indicar lo que se llamó del veinticinco por ciento sobre el consumo de las mercancías extranjeras, como la que sería mejor aceptada. Este impuesto sobre la renta, tiene el gravísimo inconveniente de que no lo pagan sino los vecinos de los lugares mas importantes i rara personas de las personas de los distritos de los campos, i dificulta la aceptación del empleo de Colector; por no recaudarlo; a mas de que no conociéndose la riqueza pública entre nosotros, es mui aventurada toda calificación; notándose ésto mas, respecto de los contribuyentes que no residen en la capital, donde tiene su asiento la Junta de reparto, porque debiendo atenerse, los miembros que la componen, a los informes, mas o ménos apasionados que se la suministran, consideran i colocan contribuyentes, hasta a pordioseros, como he tenido oportunidad de observarlo en algunos pueblos. De ahí viene la poca recaudación de este impuesto en el campo, que en muchos distritos se hace casi imposible.

La lei que grava la destilación de aguardiente peca por falta de equidad en cuanto cobra una misma cuota sea cual fuere el aparato de que haga uso, i hace obligatorio el concierto por un año, aunque solo se destile un solo mes. Esto favorece indudablemente al que pueda montar un establecimiento mas grande, por no tener mas capital; i a la larga los destiladores de pocos recursos no podrán soportar la competencia. Creo mas conveniente que se pague, como ántes, por la capacidad del alambique, i que los conciertos sean mensales o bimensales.

A pesar de haberse convocado a la licitación oportunamente, para rematar ese impuesto, no se presentó licitador, i continúa recaudándose en administración.

El impuesto al consumo de carnes de ganado vacuno i de cerda, se remató en los distritos de Arjona, Barú, Calamar, Pasacaballo, Rocha, San Estanislao i Turbaco. En los demás no se pudo celebrar contratos de arriendo, porque aseguran los licitadores, que están muy subidos las bases, i por no pagar en algunos casos un crecido derecho de registro, tanto por el remate, como por la escritura de fianza. Respecto del remate de Arjona, se dice generalmente que puede producir casi el doble de la suma porque actualmente esta arrendado el impuesto.

El producto recaudado de las contribuciones i rentas del Estado, en la provincia, en el período corrido desde 1° de Julio de 1868 de 30 de Junio del corriente año, ascendido a la suma de \$41.378.34 Cs.

Los créditos activos son los siguientes: en 1867 \$433.74 1/2Cs; en 1868 - \$ 1.836.63 1/2Cs, i hasta 30 de Junio de \$2.682.87 Cs.

Ha: funcionado este año en la provincia, cinco fabricas de destilación de aguardiente.

Existen diez i seis aparatos de rectificación, cuyos dueños se han concertado por uno o mas meses i algunos no han pedido hasta hoy patentes.

Tienen licencia para vender aguardiente por menor en esta ciudad, diezinueve personas; i no digo el número de los demás distritos, porque el Sr Administrador de Hacienda se distrajo al suministrarme los datos que le pedí sobre éste asunto; pero a esa Secretaría he pasado el aviso que han remitido a este despacho los Sres Colectores.

Lo relacionado en los cinco acápite anteriores consta del cuadro adjunto; formado por el Sr Administrador de Hacienda de ésta provincia.

Las Colecturías no son desempeñadas, sino de mala gana, i hai distritos en que no funciona el Colector un solo día en el año; i la circunstancia de exijírseles fianza, dificulta mas

encontrar individuos que las desempeñen. Y no veo otro remedio para éste mal sino que aumente el honorario para hacer aceptable i aun deseado el empleo.

Creo conveniente que se cree el destino de Sub – Colector para agregaciones, nombrando por si o bajo la responsabilidad de los Colectores; de modo que esos recomendados a quienes ellos encargan ahora la recaudación, tengan carácter publico i puedan llenar mas eficazmente su comisión.

XII

ESTADO MORAL I MATERIAL DE LA POBLACION

Los habitantes de la provincia de quienes se citan con frecuencia actos repetidos de hospitalidad i filantropía, i para quienes los altos hechos que demuestran el mas puro i acrisolado patriotismo, desinterés, jenerosidad, caridad y grandeza de alma, para todos los actos grandes i buenos de la vida moral de los pueblos, son tan comunes i los ejecutan con tanta naturalidad, como que los aprenden desde la cuna, formando verdaderamente su proceder habitual i constante, continúan siendo el tipo de esas virtudes; i nos podemos enorgullecer de tener tales compatriotas.

Pruebas de todo esto nos dan a cada instante: ya partiendo el único pan que tienen, con otro mas necesario; ya abriendo franca i genérosamente sus puertas al viajero que necesita albergue; bien ayudado con sus luces o de cualquiera otra manera que se les exija, no solo a colombianos sino a extranjeros; o ya, en fin, manifestando su desaprobación, siempre que se ejecuta un hecho inmoral o criminoso, aunque la persona perjudicada sea un hotentote, porque para hacer el bien esta pueblo es cosmopolita. Una prueba de esto ultimo la hemos tenido en estos días.

Un hecho de esos que desgraciadamente se hacen celebres, i llenan de indignación a los hombres honrados, fue ejecutado en ésta ciudad por un italiano calabrés que dice llamarse Luis Alberti. Había dado posada en su casa a otro italiano nombrando Antonio Vassi, que ya se había reunido una fortunita, calculada en mas de cuatro mil Pesos, sometiendo, a todas las privaciones a que sabemos se sujetan éstos hombres, para reunir dinero; i en los momentos en que pensaban realizar lo que se les debía para volver a reunirse con su familia, fue sorprendido por la muerte que le dio su infame huésped; pero ¡qué muerte!! Señor Secretario, ¡qué circunstancias tan horribles acompañaron a ese horrendo crimen!! No hai calificativo bastante fuerte por si sola, para no describir tanta atrocidad, i hai que hacer un esfuerzo para relatarlo, quizá hasta con incoherencia.

El atroz asesino concibe el plan de robar al infeliz compañero; i con el calculo mas frio i atrevido, prepara lo necesario para llevar a cabo su pérfido designio, dejando satisfecha su codicia.

Hace que una Señora con quien vivía se vaya a pasar la noche a otro barrio de la ciudad, suponiendo de que asistiera al día siguiente a una fiesta, i se queda con su hijo, a quien hace compañero de su crimen.

Habia postrado a fuerza de vino, i quizá con algun narcótico a su victima; i como a las nueve de la noche del viernes 9 del pasado mes, después de forrarle la cabeza con una especie de saco, para que no se oyera sus jemicos, entre él i su malvado hijo, que es tambien un cachorro de hiena; degollaron a descuido Vassi, enterrándolo en el patio de la misma casa, i ocupándose, el resto de la noche, en lavar el suelo para destruir las señales que dejara el crimen.

Pero no puedo ejecutar un hecho como ese, en una calle bien estrecha i en una casa pequeña, sin que el vecindario se apercibiera de algo. Se oyó el forcejeo de la victima, el ruido que hacian los borbotones de sangre que arrojaba el degollado por la herida de la garganta, i hasta el estertor de la agonía se sintió en las casas contiguas; i hai quien asegure que, desde una casa que domina a la en que se ejecutaba tan tremendo drama, vieron subir al culpable cubetas de agua para asear la casa.

Todo esto lleno de pavor a los vecinos, i desde el día siguiente principió a circular la noticia, o sea la sospecha fundada, de que había sido asesinado Vassi, por el infernal Alberti. Se avisó a la autoridad judicial, i aun se practicó el registro de la casa, que no dio ningun resultado, debido no solo a la poca malicia de los que concurrieron a la inspección, sino a la confianza que inspiró a la autoridad la serenidad i presente se ánimo del malhechor. En efecto: no se puede concebir tanto cinismo: el hombre presenta su casa e insta al Juez a que la examine, manifestando que Vassi había partido par Barranquilla; se ocupa en sus quehaceres habituales; asiste hipócritamente a una procesión; se fue a quejar al Cónsul de su país por lo que se decia en contra de él; i continúa habitando el teatro de la tragedia, durmiendo a dos pasos de su sepultada victima ----- La bondad de corazón

hace que se dude de la existencia de esos mónstruos; i así sucedió entonces; a, eso se debió que el delito estuviera oculto 89 Horas.

Yo estaba ausente visitando la provincia, i no llegué hasta el mártes trece del mismo mes; i aunque pensé permanecer en casa hasta el día siguiente, luego que se me informó del rumor que corría, salí al instante a cerciorarme de los hechos, i a dictar las provincias convenientes. Con efecto: me dirijí, al punto, a la casa sospechada i apénas me pare en la puerta contigua, note el olor de un cadáver ya en putrefacción, que otros también notaron; tan luego me vieron algunos ciudadanos, se acercaron, para pedirme su impresiones, quejándose se que se viera con tanta indiferencia un asunto tan importante. Desde ese momento no descansé: dije a los respetable ciudadanos que se me acercaron, al fin, que fueran a llamar al Sr Juez de la provincia, que habia ya aprendido al conocimiento de ese hecho, i, procediendo yo como funcionario de policía, hice venir una escolta, i en union del Señor Juez indicado, procedí al examen de la casa, que dio por resultado al cadáver del infortunado Vassi que se encontró enterrado en el patio, junto con el machete que sirvió de instrumento para su muerte:

Este terrible atentado, dije, nos ha dado una prueba de la moralidad i elevación de miras de ésta población, i así es sin duda. Un solo grito de horror e indignación se oyó; pero fue lanzado por toda la ciudad, cuyos habitantes, sin distinción de edades i condiciones, se pusieron a disposición de la autoridad, espontáneamente, para descubrir, todo los incidentes del delito, i aprehender al criminal de modo que desee el instante en que se descubrió el cadáver, tenía el asesino tantos perseguidores, como vecinos tiene la ciudad,; a porfía se me presentaban pidiendo mis ordenes para salir en todas direcciones, a perseguir al facineroso, que se temía se hubiera ausentado de esta plaza, i, media hora después ya había espedido diez ordenes de captura, que fueron conducidas por postas y voluntarios.

Los extranjeros residentes en ésta, participaron del justo enojo de los Cartageneros, i aun dos ciudadanos de esa gran nación que dá lecciones de civilidad al mundo entero – La Francia–pidieron también una órden de captura para seguir la persecución del delincuente; i

alas primeras hora de la noche, en bagajes costeados por ellos mismos, partieron a desempeñar su voluntaria comision.

I la actitud que tomó Cartajena llenó de espanto al asesino que, temiendo que lo despedazaran, se presentó ante mi el día siguiente a las cinco de la mañana, implorando el auxilio de mi autoridad, porque decia que lo mataria, sino lo conducia en persona a la cárcel.

Todo lo que he observado en relación con las costumbres de los vecinos de la provincia, ha dejado satisfecha de los vecinos de la provincia, ha dejado satisfecha mi esperanza, i lo estaría del todo, si no hubiera un lunar en tan bello cuadro de costumbres pero lo hai en verdad; i lo hai estampado por los que ménos querria que lo hubieran ejecutado – lo hai puesto, para desgracia nuestra, por algunos hijos de la heroica Cartajena.....

Hace algún tiempo que se nota una decadencia moral en una parte de la población de esta ciudad, debido al abuso de los licores, i al mal uso que hacen de la libertad i de las garantías que se han conseguido en nuestra Constitución.

Es ya considerable el número de Cartajeneros que se han abierto ellos mismos su sepulcro, por el uso inconsiderado de licor, i mayor el de aquellos que están en ese mismo camino; por supuesto, que su vida es un constante escándalo, preparados para toda suerte de desórdenes, i en disponibilidad para ejecutar los mayores excesos. I como traducen la libertad, por licencia; - el uso de la palabra, por desenfreno i desvergüenza; - i su seguridad personal, por la inseguridad de los demas i la impunidad con que cuentan, mantienen a la parte sana i laboriosa, en constante alarma, privandola en muchas ocasiones, hasta del gusto de concurrir a lugares de reunión, por temor de presenciar bacanales, i oir lenguajes torpes i soeces.

Todo el mundo conoce lo inclinada que ha sido siempre la población cartagenera a divertirse; pues bien, aquellos grandes bailes publicos tan celebrados, se han hecho ya imposibles por la inmoralidad desplegada por algunos insolentes, permitiéndose en

presencia de las Señoras, que en todo país civilizado infunden respecto a los hombres con quienes tienen la bondad de asociarse, las maneras más libres y las acciones más indecorosas y descorteses.

El teatro mismo está en vísperas de ser cerrado por la policía, porque aquella cátedra de moral – aquel correctivo agradable – sirve de escuela de desorden y descortesía. A veces no puede verse claramente de un palco a otro que éste un poco distante, porque el humo de los cigarrillos se interpone como una nube para ocultarnos las hermosas estrellas que los adornan; y se notan el hastío de las Señoras que no solo sienten el malestar que producen la aspiración del humo del cigarrillo, sino el disgusto y desconsuelo que les causa el poco respeto y consideración con que les trata.

Y no es solo: la grita, las exclamaciones, los equívocos picantes, lanzados en voz alta, aun durante la representación, con más, los silbidos & & hacen que toda persona que se estime en algo, se fastidie y que concluya por alejarse de esa inmundicia.

Lo que pasa en el teatro se repite en mayor escala en las calles y plazas públicas; y al enarcarse la policía, se le contesta con mayor *libertad de la palabra sin limitación* - *la seguridad personal* y toda esa serie de garantías tan estúpidamente escritas y más irracionalmente interpretadas y practicadas.

¿A dónde vamos, pues, Señor secretario? – Qué país este, en donde constitucionalmente se pueden llenar de insulto a las autoridades en su propia cara, desprestigiando a los mismos que están encargados de dar garantías?

Aquí se cree que dos o más personas pueden concertar la comisión de un delito, es decir: ejecutar lo que en todas las legislaciones del mundo se llame conjuración o conspiración para cometer un delito; y si no lo lleva a cabo, no hay ningún hecho punible.

Otros conciertan declarar, i declaran en efecto, falsamente, para deshonrar a una familia, o robarle judicialmente su hacienda; i probada la falsedad de las declaraciones, no se comete delito, porque no se ha hecho otra cosa de la garantía de la palabra.

No hai calumnia: no hai nada Sr. Secretario; ¿es posible vivir en esta sociedad, entendiéndose de esa manera la Constitución? Claro es que nó; i yo creo que es tiempo de que los estados promuevan algo para aclarar los tan repetidas garantías: de otro modo el desborde toca ya a la puertas de nuestra sociedad.

Otra costumbre que está ya radicando en Cartajena, es la ocupación o el negocio que han adoptado media docena, no son mas, de hombres – buhos, que han tomado a su cargo comprar casa baratas para hacer de ellas una ruinas,; i aunque esto es del ramo de policia, como ésta lei no contiene disposición alguna en que apoyarse para prohibirlo, i se rosa tambien con las costumbres, lo denunció de manera solemne, para que se invicta a la autoridad de la facultad suficiente para impedirlo.

Es estado material de la provincia es un cuadro de perspectiva sombría.

El aspecto de los pueblos que la componen, con excepción del distrito de Arjona, en donde se nota alguna comodidad en sus vecinos, i cierto movimiento comercial, revela la pobreza de sus habitantes, que, en su mayor parte, están cerca de la miseria; esto es debido, a que los tres últimos años han sido para la agricultura i la ganadería, únicas industrias en que se ocupan, por que las estaciones han estado variadas, mui especialmente de del invierno en la que, no solo ha sido escasa la lluvia, sino extemporánea, produciendo poca cosecha, en las roserías en que no se ha perdido totalmente.

También contribuye al malestar de los pueblos la escasez de brazos para el cultivo de los campos, i las pésimas vías de comunicación, que durante el invierno, se ponen intransitables en muchas partes.

CONCLUSION

Termino éste informe, Señor Secretario, que no es otra cosa que la manifestación franca de las impresiones que han hecho en mí la situación en que he encontrado la provincia, que he visitado de una manera escrupulosa.

No he podido hacer otra cosa que presentar descarnado el esqueleto, para que se observen en él faltas de conformación.

Lo mas conveniente en política es decir con lealtad i sinceridad los males sociales que existen, a los que tiene la misión legal i moral de remediarlos.

Ojalá que esta nota acogida favorablemente por Ud i mediata por los Representantes del Pueblo Boliviano, produzca el resultado de aliviar la suerte de nuestro país, pues entonces quedaria satisfecho mi corazón, que pertenece todo a mi Patria.

Cartajena, Agosto 20 de 1869

Eloi Porto.

GACETA DE BOLIVAR

Cartagena, domingo 4 de septiembre de 1.870

SECRETARIA JENERAL DE ESTADO.

Informe anual del Gobernador Provincia de Cartajena.

Estados Unidos de Colombia –estado soberano de Bolívar – Numero 397. –El Gobernador de la Provincia.

Señor Secretario Jeneral de Estado. – Presente.

Voi a cumplir con el precepto legal que me impone la lei de dos de diciembre último, orgánica del rejimen político i municipal, en su artículo 17 inciso 24; pero temo no ser tan esplicito en el presente informe como debiera, pues no he recibido todos los datos que solicité con tal fin, ni he tenido el logro de visitar los distritos que forman la Provincia de mi mando. Pero en cambio seré franco en mi relato como cumple a la dignidad del puesto que el poder Ejecutivo tuvo a bien confiarme.

Garantías constitucionales

Bajo los auspicios de la constitución i las leyes, todos los habitantes residentes en el territorio de mi mando han ejercido de la manera mas libre las garantías que por éstas se les concede, sin que a este despacho se levava queja alguna en particular.

Orden publico.

Después de la tentativa de rebelión de Abril, la capital ha continuado en completa alarma; alarma, señor, que se ha entendido por todos los distritos de la Provincia i que como todas las de su especie, retira los capitales del comercio, paraliza este i cuantas empresas materiales e intelectuales se tiene proyectadas o establecidas.

Peor por fortuna la sociedad sabe que el Gobierno cuenta con la opinión i los medios necesarios para sostener el imperio de la constitución i las leyes, i con ellas la época de orden i moralidad, i esta creencia unida a la manifiesta voluntad de la gran mayoría de los pueblos en conservar la paz, hacen creer

Desaparezcan mui pronto los negros nubarrones que amenazan oscurecer el horizonte de la patria.

Cumplimiento de las leyes

La administración en lo jeneral no ha sido tan cumplida que digamos pues para ello se tropieza con muchas dificultades poco fáciles de allanar por el momento, siendo las mas apremiantes las pocas o ningunas seguridades en la conducción de la correspondencia oficial en los varios lugares por donde no pasan los correos, i a falta de ajentes activos i contraídos al despacho de los negocios públicos, pues siendo los empleos casi todos oneroso a mal dotados, tienen los que ejercen que ocuparse preferentemente en sus negocios, pues de lo contrario carecerían con sus familias de recursos.

De donde tenemos por consecuencias precisa que en el cumplimiento de las leyes, decretos i ordenes, no se puede se tan exigente como se debiera, i que las mas de la veces tiene el encargado de la Gobernación que interponer sus relaciones de amistad para encarecer a tal o cual persona acepte ya la Alcaldía o la Colecturia de Hacienda u otro empleo.

Por estas razones i otras del mismo tenor se comprende fácilmente que la administración en los distintos ramos municipales que es a cargo del Gobierno propio de los distritos, marcha de la misma manera, siendo mui pocos los que cuentan con el personal ilustrado de que necesitan, i con una mediana rente para erogar aquellos gastos mas indispensables.

Entre los diez y nueve distritos que forman la provincia, con ecepcion de de esta capital, donde por muchas circunstancias las cosas marchan sinó bien al menos regular, no hai uno solo que reúna todos los edificios que manda la lei como son casa municipal, casa de escuela, cárcel i matadero i que cuente con cementerios i vías públicas débilmente arregladas en todas las estaciones del año, siendo tal la dejación i el poso interés en conservar la entidad distritorial, que no faltan algunos individuos que como los del Pié de la Popa desean que su distrito sea caserío o agregación. Desgraciada condición de los que no quieran tener existencia política ántes de ser cumplidos en sus deberes.

Con todo lo expuesto, esta gobernación ha cuidado de dictar todas las ordenes convenientes para el cumplimiento de las leyes, decretos i resoluciones del poder Ejecutivo i figurando entre las primeras las siguientes: las de instrucción Pública, las de policia jeneral, las del registro del estado civil, las de impuestos i contribuciones, las de registro de instrumentos Públicos i anotaciones de hipotecas, las de elecciones i demás que forman la legislación de Bolívar, i sobre ellas me ocuparé aunque ligeramente en el curso de este informe.

Instrucción Pública.

Las leyes sobre la materia, el derecho de 20 de febrero de 1867 i demás disposiciones sobre el particular, han tenido su fiel cumplimiento por parte del infrascrito, siendo como resultado las oposiciones a las escuelas de varios distritos i los exámenes, tantos los públicos del mes de diciembre como el especial para la designación de los niños que debían pasar al colejio del estado a recibir instrucción complementar i los semestrales efectuados en julio del presente año.

Cree el encargado de la Gobernación que los adelantos de la juventud por medio de la instrucción que recibe en las escuelas de distrito es un hecho indudable, pues a la simple vista se nota que poblaciones como santa rosa, santa catalina i otras en que seis años ha, no había un solo niño que supiera poner su nombre, cuentan hoy con jóvenes aplicados que sus padres mandan a las oficinas en las horas de descanso, para que cursen la letra i adquieran la practica de oficina tan necesaria para llegar ha ser hábiles en el despacho de los negocios públicos. Pero desgraciadamente no todos los padres de familia se han llegado a penetrar de la necesidad imperioso en que están de educar a sus hijos; sea por indolencia o ignorancia, el resultado es, que son muchos los que no se aprovechan del importante servicio que les presta el Gobierno con proporcionarles los medios para la educación de los niños, i mirando ésta con indiferencia los entregan desde temprana edad a las faenas del campo i de la pesca i otros trabajos materiales, como si para ellos no se necesitaran de ser instruidos.

Pero aun no es éste tan solo en mal de que nos debemos quejar hai mas, la acción del Gobierno par corregir i para dirijir la buena marcha de las escuelas no deja de ser dificultosa, pues son mui pocos los ajentes celosos por los adelantos de la instrucción i

cumplidos en sus deberes, siendo aun todavía peor la manera injustificable como proceden las corporaciones municipales, llamadas por la lei a proporcionar el local i mobiliario necesario i a ejercer también su vigilancia en la marcha de la Administración en este ramo i sobre la conducta de las preceptores, de donde se viene en conocimiento se mui pocos los planteles de educación que cuentan con local aparente i los muebles necesarios, i en corroboración de esta triste verdad informaré el Señor Secretario, que la escuela publica de varones del distrito de María La Baja no ha podido abrir sus tareas escolares, debido a que el concejo municipal no ha provisto del local que construyó ahora a un año del mobiliario de que necesita, no obstante las reiteradas excitaciones que por parte de este despacho se ha hecho.

En cuanto a la conducta de los señores preceptores i preceptoras ninguna queja se ha elevado a este despacho, de donde se deduce sea arreglada.

En los primeros de mi administración fui informado que varios padres de familia en el distrito de Turbaco estaban en pugna con los preceptores, habiéndome trasladado a dicho distrito me impuse del motivo de la desavenencia de hice al preceptor las reconveniones del caso, las que juzgo fueron atendidas puesto que la queja no se ha repetido.

Como uno de los medios que tiendan a llenar la vigilancia del Gobierno a cada uno de los lugares en que haya escuelas, creo se debe disponer se visiten estas dos o tres veces al año por el gobernador o un visitador especial con amplias delegaciones del poder Ejecutivo para remover i allanar las dificultades que note.

Cuenta esta provincia con veintidós escuelas públicas en actual ejercicio; diez i ocho de varones i cuatro de niñas, i por el adjunto cuadro marcado con la letra A se impondrá el señor Secretario de los lugares en que están, nombre de os preceptores i preceptoras, numero de niños inscritos en el padrón, numero de alumnos que asisten diariamente, renta anual de los preceptores, fecha de la creación de las escuelas i fecha de los nombramientos i posesión de los preceptores. Además hai nueve escuelas de particulares; una de varones i cuatro de niñas en el distrito de Santa Catalina, una de niñas en Calamar i otra en Mahátes; i por el cuadro B se conoce las materias de enseñanza, numero de alumnos de casa uno i nombre de sus preceptores.

En esta capital hai cinco colejos particulares i un seminario conciliar donde se educan para ser ministros del altar i que se relacionen según el cuadro C.

Ojalá, que los que se dediquen al sacerdocio, si no llegaren a ser cual celebres doctores San Agustín, San Ambrosio i Santo Tomas, otras tantas lumbreras de la sublime religión del crucificado, sean al menos dignos imitadores de la caridad Evanjélica que tanto distinguió a San Juan de dios i San Vicente de Paúl i para que ilustrándose i enseñándose a las masas populares no haya ni remota idea de que pueda creerse en el restablecimiento de terribles tribunales i congregaciones odiosas como la Santa inquisición i los jesuitas.

Los textos de enseñanza adoptados por el Gobierno para las escuelas públicas, son observados con alguna regularidad, siendo de lamentarse el que muchos padres de familias no tengan los recursos necesarios para proveer de ellos a sus niños.

Creo, pues que el Gobierno hará un servicio mas a la juventud proporcionalmente las obras de que necesiten.

El distrito de Villanueva, tan arruinado por los continuos incendios, cuenta en su población con un numero considerable de niñas, cuyos padres no tienen los medios necesarios para educarlas i ojala que el ciudadano presidente tan celoso de la educación de la mujer como amante de la instrucción publica, se sirva decretar la creación de un plantel de esta clase para las preferidas niñas, no dudando que la corporación municipal de esa localidad sabrá llenar sus deberes en el particular.

Policía jeneral.

Debido a los preceptos algo severos de la lei sobre el particular. Parece como que se está reestableciendo la moral pública tan debilitada no solo por las continuas contiendas políticas, sino tambien por el poco apoyo que las autoridades encontraban en la leyes, al corregirlos males i abusos a que están casi siempre inclinadas las masas, ya sea por ignorancia o perversidad i debido tambien a esa lei se ha podido conservar el orden público de que felizmente disfrutamos.

En su vijencia i cumplimiento esta interesada la sociedad i no dudo que el poder Ejecutivo por su parte ejercerá la mayor influencia para que no se derogue, ante los gritos de los que

miran en ella, no el correctivo del libertinaje, sino que la confunden con el látigo de los tiranos.

Los hombres de conducta arreglada nada tienen que temer de la policía i sí deben esperar protección.

Registro de instrumentos públicos i Anotaciones de hipotecas.

Los libros de registro de instrumentos públicos i anotaciones de hipotecas correspondientes al pasado año i a los meses corridos de Enero a marzo del presente, no existen, debido a que el señor Julián Amor, procurador municipal, no los llevaba sin embargo de que percibía se los interesados el papel sellado a el valor de éste.

No sé cual sería el motivo porque mi antecesor no visitara mensualmente esa oficina, pero juzgo sería el mismo por que el infrascrito no lo pudo hacer de diciembre del próximo pasado año a marzo del corriente, a saber, que el Señor Amor esquivaba presentarse cuando se le iba a pasar la visita i cuando por una casualidad se le encontraba suplicaba se le diese un plazo para el arreglo de los libros.

Llagada a penetrar la gobernación que el señor Amor no le era fácil poner los libros en cuestión con el día, dio orden al Señor Alcalde del distrito para que suspendiera a este del ejercicio de sus funciones, la cual fue cumplida.

Encargado el señor Santiago Brun de la oficina como procurador nombrado por el Alcalde del distrito, se dicto por este despacho en primero de abril la resolución que al poder Ejecutivo di cuenta en ese mismo día, con nota numero 181, mandando a abrir nuevos; la cual tambien fue cumplida, i desde ese día la oficina de registro ha marcado con la regularidad debida que era de esperarse de la propiedad del nuevo encargado de ella.

Con los documentos justificativos del caso se dio cuenta al señor juez de la provincia para que promoviera al señor Amor el correspondiente juicio de responsabilidad, a que por su mal manejo como empleado público se ha hecho acreedor.

Del primero de abril en lo sucesivo se ha visitado por esta gobernación la oficina de registro, habiéndose notado en la última, que desde esa fecha al treinta de junio se han

hecho sesenta i seis asientos en el libro de registros de instrumentos públicos i cuatro en el de hipotecas, no teniendo ninguno el de embargo i desembargo de fincas raíces.

Por consecuencia de la no existencia de los libros mencionados se presume por algunos que las notas de registro puestas por el señor Amor al pie de los testimonios que le fueron presentados por los particulares, no son válidos anta la lei, i como en concepto de infrascrito está creencia no esta basada en ningún punto legal ni de justicia, puesto que los interesados cumplieron con el deber de ir a la oficina de registro i presentaron sus escrituras a las cuales se les pusieron las notas de que he hecho mención, habiendo precedido a todos estos actos al haber pagado al Gobierno sus respectivos derechos, creo a fin de garantizar la propiedad que el poder Ejecutivo si lo estima por conveniente recabe de la próxima asamblea un acto legislativo que declare validas dichas notas.

También creo conveniente se disponga que los asientos de registros sean firmados por el o los interesados a fin de evitar que el registrador no haga este.

Lei orgánica de rejimen político i Municipal.

Como lo dispuso ella misma en su articulo 212 comenzó a rejir el primero de Enero del presente año, i según los datos oficiales que tengo puedo informar al Señor Secretario los siguiente: que casi todas las vías públicas sean limpiado pero particularmente he sido informado que esto no se ha hecho con la regularidad debida i he pasado una nota circular numero 82, fecha diez del presente, a los señores Alcaldes suplicándoles se esmeren en que al limpia que se debe hacer en el próximo mes de septiembre sea de tal manera que los caminos queden perfectamente francos para el transito. Que se han recibidos de casi todas las oficinas los inventarios del archivo i mobiliario de estas de que habla el artículo 68, los que se conservan en el despacho de la manera que en dicho artículo se dispone, habiéndose reclamado los que no han venido, i que se están recibiendo los de las alcaldías, según el inciso 21 i artículo 67 los que serán pasados a esa secretaría.

Que varios distritos están organizados i otros lo han hecho ya el trabajo personal subsidiario según las bases de esta lei, dedicando sus productos unos a las limpias de las

vías públicas, otros ala construcción de cementerio, casa municipal, de escuela i cárcel; restando ver si al fin estas se hacen con esos productos.

Que algunos concejos municipales han tenido sus reuniones en las épocas que determinan, la lei i han pasado a esta gobernación copia de los decretos, resoluciones i actas de las sesiones, las que se han remitido al superior tribunal para su censura; siendo en este respecto el concejo municipal del distrito de Turbaco el mas cumplido i el de esta capital el que menos se ha reunido de lo cual se ha dad parte al juez competente para lo del caso.

Por la misma nota circular numero 82 se pide informe a los señores Alcaldes, de si los concejos municipales ha examinado en el pasado mes las cuentas de tesoro, correspondientes al primer semestre según el inciso 24 artículo 145 de la lei de que me ocupo.

Elecciones.

En las épocas determinadas por la leyes, con las formalidades de éstas i con la mas completa libertad, se han practicado los actos preparativos i las elecciones para presidente del estado i diputados a la Asamblea legislativa, en varios de los distritos de la provincia.

Desgraciadamente no puedo informar lo mismo respecto a éste distrito capital, donde las maquinaciones eleccionarias llegaron al extremo de hacer olvidar a los miembros de la corporación municipal los deberes que la lei de la materia les impone. Con tal motivo esta Gobernación por decreto de cuatro de mayo i en uso de sus atribuciones legales, fijo nuevos días para que se practicasen las operaciones preparatorias i se dio cuenta al juez de la provincia para que les exijiera la responsabilidad en que hubiesen incurrido por la omisión del cumplimiento de los preceptos legales ya mencionados. Pero la corporación municipal no obedeció lo que se le ordenó.

A este despacho han llegado los registros eleccionarios de los distritos de Arjona, Bocachica, San Estanislao, Turbana, Calamar, Santa Rosa, Santa Catalina, Rocha, Turbaco,

Barú, Arrollo Grande i Villa Nueva, los cuales cerrados se encuentran custodiados en el archivo.

La junta escrutadora provincial no llegó a instalarse por haberse eximido de concurrir el presidente del concejo municipal de este distrito i quien debiera reemplazarlo a forma la junta que debiera practicar el escrutinio de los miembros de aquella. Este segundo hecho tan atentatorio del sufragio popular como el efectuado por la corporación municipal entera, fue tratado de subsanar por el encargado de la Gobernación, pero en vano se dictaron los decretos del 23 de mayo i 2 de junio, por los cuales se disponía se reuniera la junta de que trata el artículo 26 de la ultima lei de elecciones.

Por consecuencia de lo expuesto resultó, que el 7 de julio aun no se habían depositado en el arca triclave provincial los registros de elecciones que se habían recibido en la administración de hacienda, i como según la lei no era condición indispensable el que concurriera el presidente del concejo o quien debiera reemplazarlo, i como por otra parte no era justo se dejara de cumplir este precepto por la no concurrencia de dichos empleados, dicte en ese mismo día la resolución de que a U. di cuenta con nota número 331, mandando se guardasen i custodiasen los dichos registros por el encargado de esta gobernación i el administrador de Hacienda, sin perjuicio de que lo fueran por el presidente o vicepresidente del concejo en sus casos, la que fue cumplida.

No dudo que el poder Ejecutivo con vista de lo expuesto informará al cuerpo legislativo a fin de que se amplien las leyes sobre la materia de manera que en ningún caso se pueda arrebatar el sufragio a los ciudadanos.

Registro del estado civil de las personas.

Penoso me es tener que informar al Señor Secretario el poco o mejor dicho ningún cumplimiento que se ha dado a esta lei, debido a que por los ciudadanos no se ha llegado a estimar cuan grandes pueden ser los beneficios que reporte su cumplimiento, i no llenar los deberes que por ella se imponen.

Así tenemos que su resultado ha sido el siguiente. En el libro de nacimiento del segundo semestre del pasado año al primero del presente, se han hecho dos asientos: en igual tiempo, en el de matrimonios treintiuno i en el de defunciones quince.

Puesto q' a los empleados llamados a dictar las ordenes para que tenga su cumplimiento la lei de que me ocupo no les es fácil conocer quienes estén en el caso de cumplirla, creo debe disponer el lejislador que por los notarios, tribunales i juzgados no se oiga i despache a ningún ciudadano mientras no comprueben con el dicho verbal de dos testigos haber cumplido con dicha lei o no estar en el caso de ello.

Notarias.

Los empleados encargados de estas han cumplido con sus deberes.

Se primero de julio a treintiuno de diciembre próximo pasado se han otorgados en la primera notaria, treinticinco escrituras i de Enero a junio del presente cincuentidos.

En la segunda Notaria en el segundo semestre del pasado año noventa i siete, en el primer semestre del corriente sesenta i nueve; así pues tenemos que en el tiempo a que se contrae este informe se han otorgado en la primera Notaria ochenta i siete escrituras i en la segunda ciento sesenta i seis.

Creo sería conveniente dispusiera la lei se suministrara a los señores Notarios el papel sellado necesario para la información de los respectivos libros; pues una exigencia algo dura la que en la actualidad tienen de formarnos por su cuenta sin probabilidades ningunas de que sea empleado, pudiendo también disponer la lei que por los particulares se pague al tesoro del Estado el valor del papel que emplee en las escrituras que se otorguen.

Cárcel pública i casa de prisión.

Después de la fuga de seis rematados i dos detenidos que han tenido lugar en veintitrés de mayo i doce de abril del corriente año, la de algunos de los primeros debido a los segundos, creo de suma necesidad la separación de la cárcel pública de la casa de prisión i reorganizar dichos establecimientos de una manera rígida.

Unos de los puntos que indispensablemente se deben comprender en las reformas que se adopten son los siguientes:

Que cada establecimiento tenga su enfermería de manera que los presos no tengan que pasar al hospital en donde no hai la seguridad del caso.

Que se suprima la costumbre de dar una ración en dinero todos los días a los presos para su mantención, pues esto supone facilidad entre estoa i el público de quien debe proveerse de los comestibles, o negociaciones con los empleados del establecimiento lo cual es peor, siendo cosa orijinal que los aislados, los cuales deben estar incomunicados según la naturaleza de la pena, puedan desde su encierro hacer la compra de su mercado.

Creo pues, conveniente se suministren los alimentos por medio de contrata o por empleados creados al efecto.

Creo tambien se deben establecer escuela talleres en dichos establecimientos a fin de alejar a los presos de la ociosidad tan perjudicial en esta clase de individuos i para acostumbrarlos a que produzcan no solo para los gastos que ocasionan sino para que reserven una parte del producto de su trabajo, la cual se les puede llegar a ser bási de un capital de que podrán disponer cuando dejen de ser presos pero antes que el Gobierno se consagre en poner en práctica lo que deho apuntado, si es que lo estima por conveniente, creo de urgente necesidad una refacción en le local en el que actualmente están dichos establecimientos, pues de lo contrario no estará mui lejos el día en que Cartajena cuente con unos escombros mas adentro de sus arruinados muros i que debido a las pocas seguridades del establecimiento todos los presos se escapen.

Cuenta la casa de prisión con treinta reos rematados de los cuales con aislados once i por el cuadro D, que encontrara adjunto al señor Secretario, vera fácilmente la fecha de entrada de

cada uno de los presos, nombres, edad, vecindad, oficio, estado, delito, pena impuesta i ocupación que tienen.

Ramo judicial.

Con la lentitud que se ha dado en atribuir a la administración de justicia se han despachado i se están sustanciando varios negocios en el juzgado de esta provincia i los de distritos.

De la última visita pasada en mayo al juzgado de provincia, tome los siguientes datos de los negocios pendientes hasta esa fecha, a saber; catorce sumarios contra reos presentes, diez i nueve contra reos ausentes, seis causas criminales, cinco juicios de responsabilidad, treinticinco causas contra reos prófugos, trece juicios de sucesión i cuarenta i siete juicios civiles.

Creo sería conveniente la creación de un Secretario con su escribiente i portero, para el despacho de lo criminal, pues sucede muchas veces que los negocios civiles sufren retaros debido a la práctica de un sorteo de jurado criminal, celebración de jurado o que no se pueda hacer tales o cuales notificaciones por que el encargado de éstas está en pos de algunos miembros del jurado.

De los juzgados de distrito informaré al señor Secretario con relación a los de esta capital, pues de los demás no he obtenido datos suficientes; así tenemos que en el juzgado primero en el semestre corrido se han despachado nueve juicios civiles i siete sumarios criminales i en el segundo tres juicios civiles i dos sumarios.

Sistema rentístico de los distritos.

Los impuestos indirectos a varios artículos i plantaciones, como venta de pescado, siembra de caña, son los que mas se decretan por los concejos municipales, siendo los productos de éstos tan minimos que unidos a la tercera parte del derecho de consumo de carnes no alcanza si quiera para dotar regularmente a los empleados.

Este distrito capital si cuenta con algunas rentas, las que debidas a la buena administración cubren los gastos del distrito, siendo los resultados de este tesoro de primero de Enero a treinta de junio el siguiente:

INGRESOS..... \$4731,91 ¼

EGRESOS.....3996,53

EXISTENCIA.....\$ 735,38 ¼

De cuya suma se ha amortizado en deuda distritorial \$ 457,60: queda una existencia en metálico de \$. 275,78 ¼.

Entre los impuestos municipales de este distrito, figura uno que grava las mieles que vienen a esta a venderse, con veinte centavos por carga.

En la provincia, de los únicos distritos de donde se traen mieles son Turbaco, Arjona, Villanueva i santa rosa i los que tales industrias ejercen son personas comprometidas en el impuesto sobre la renta, siendo tan pocos los productos, de donde resulta que muchos prefieren no traerlas.

En uno de los días de diciembre del pasado año, el señor Antonio carrasquilla, de Turbaco, se presentó a esta Gobernación quejándose de que en este distrito se le cobrara en impuesto sobre las mieles que mandaba, i habiendo comprobado haber pagado puntualmente el impuesto sobre las renta, la Gobernación como era de lei dicto de acuerdo con el artículo 3° de la lei de 10 de noviembre de 1868, de impuesto sobre la renta, una resolución por la cual se declaraba de hacer lo mismo respecto a los municipales según el contenido del citado artículo. Pero desgraciadamente esta resolución no pudo cumplirse por haberse tenido conocimiento que el superior tribunal de justicia declarado se debía pagar el impuesto en referencia por el uso que se hacía de los puentes.

Sin entrar a analizar si el distrito tiene el dominio legal sobre espresados puentes que fueron contruidos por el Gobierno español como parte de la fortaleza de esta plaza, i que después han pasado a ser de la Nación i que si bien es cierto q' por el distrito se han refaccionado varias ocasiones en lo que hace parte el piso i el barandaje, que en servicio del mismo distrito se ha destruido, sin entrar en estas cuestiones repito, creo debe el poder Ejecutivo pedirle a la próxima Asamblea la anulación del impuesto en referencia, no solo por las razones en que fundo esta Gobernación su resolución, sino también por que es inconstitucional, desde el momento que tan solo grava las cargas de mieles que por ellos pasan i no se hace lo mismo con las demás cargas que en número son cuarenta i cinco veces superiores no estando de mas hacer presente el señor Secretario que los motivos que militaron para decretarse por el concejo el espresado impuesto fueron que las cargas de mieles destruyen los puentes i que deben pagar el uso que hacen de las calles.

Hacienda.

Con la honradez que no ha sido de dudar del sujeto que desempeña la Administración de Hacienda, se han efectuado las recaudaciones de los impuestos i contribuciones del Estado de primero de julio último a treinta de junio del presente año, i en cuanto a la inversión, se ha hecho de la manera que el poder Ejecutivo lo ha ordenado en los respectivos decretos.

El producido de la Administración de Hacienda en la época mencionada asciende a \$39.205,28 $\frac{1}{4}$ centavos, según se demuestra en el cuadro E.; de esta suma \$14.48,82 centavos proceden del impuesto al consumo de carne de ganado vacuno i de cerda, como se comprueba por el cuadro F. i \$2.827,00 a los impuestos que gravan la destilación, rectificación i consumo del aguardiente, como se demuestra por los cuadros G, H, I, J i en los cuales encontrará al señor Secretario todos los pormenores relativos a este ramo.

Los decretos en ejecución de las leyes de impuesto, de que me he ocupado, no se han cumplido en todas sus partes como se debiera sin embargo de que la Gobernación, ha compelido a ello a los que tales debieron.

Lo que al Estado se debe del presente año i lo que el Estado a los empleados provinciales no ha pagado, costa en los cuadros L i m, siendo la cifra del primer crédito de la de \$2.991,97 $\frac{1}{2}$ i la del segundo \$1.515,73.

La colecturía especial encargada de la recaudación de los créditos activos pendientes en treinta i uno de diciembre del próximo pasado año, ha recaudado en el primer semestre del que cursa..... \$2161,79 $\frac{1}{4}$

De esta cantidad se deduce la de 324,26 $\frac{3}{4}$

Honorario de recaudación a razón de un 15 P: quedan \$1837,52 $\frac{1}{2}$ que se han amortizado en órdenes de pago, según la relación adjunta con la letra N.

Milicia.

Las ordenes de captura de los soldados desertados, libradas por el poder Ejecutivo se han circulado a todos los señores Alcaldes de los distritos para su cumplimiento.

Hai constancia oficial que en los distritos de Villanueva, Arjona, Turbaco, Pie de la Popa, Calamar, Turbana i el de esta capital, se ha dado cumplimientos al decreto de 10 de febrero de 1863, sobre sorteo para el reemplazo de la fuerza pública, i se han dictado las ordenes del caso para que lo sea en los demás de la provincia, i para que se cumplan las demás órdenes del poder Ejecutivo que dimanen del decreto de 5 de febrero de este año, distribuyendo entre las provincias del Estado del contingente para la fuerza pública.

Estado material.

La agricultura, sin cuyo elemento de riqueza ninguna nación, Estado o provincia puede llegar a ser feliz, parece como que en el impulso del tiempo i debido a las buenas estaciones del pasado año feliz presajio del presente, ha sido fecunda en su producción, i aunque no puedo decir con toda certeza a cuanto asciendan los valores de las cosechas de los pueblos de la provincia, ni con propiedad pueda enumerar los artículos que se han cosechado, si puedo asegurar al señor Secretario, para que se sirva hacerlo al poder Ejecutivo, que por la aduana de esta puerto se han esportado en el primero corrido de primero de Enero a treinta de junio de este año, veinte i cuatro mil cuatrocientos cuarenta i cuatro bultos, conteniendo tabaco, cueros, bálsamo, majagua, café, caucho, algodón, mora, tagua, dividivi, semilla de algodón i varias drogas vegetales, con peso de 1.297.111 kilogramos i que tienen un valor de \$109.074,00, todo de producción de Colombia, figurando los pueblos de la provincia de mi mando como uno de los que han ofrecido algodón i otros varios productos. Pudieran estos datos servir de punto de partida para q" el ciudadano Presidente pueda estimar los productos del país. Por eso es que me ha complacido en insertarlos en este informe.

Las siembras de arroz, maíz, café, cacao, plátanos, el arreglo de la paja de jiraca para hacer sombreros, la elaboración de miel de caña la que se dedica a la destilación de

aguardientes, o se prepara en azúcar o panelas, las cifras de ganados vacunos i de cerda, la pesca i en fin otras variadas industrias, han atraído la atención de nuestras poblaciones, las que si no han obtenido grandes ganancias, a dependiendo de los pocos capitales invertidos i los muchos costos debido al estado de atraso del país i las ningunas seguridades en las pocas vías que tenemos.

Solo las artes permanecen estacionadas en su desfiladero que al fin las conducirá al abismo. El comercio, como consecuencia natural de los buenos años de cosechas, no ha dejado de aumentar sus operaciones, no solo porque sabe tienen nuestros campesinos con que negociar, sino porque cuenta con bastantes frutos para esportar, i así tenemos que puede decir al comercio de las demás naciones, que en nuestro país se esporta tantos valores como ellos nos mandan en mercancías.

Moral pública.

Háse sentado como un principio, que mientras mayor es la pobreza de un pueblo i escasos los medios de trabajar, mayores son los vicios i muchos los hechos puniles que se comenten.

Pero por fortuna en el Estado de Bolívar i particularmente en la provincia de mi mando, es lo contrario i la pobreza no ha hecho otra cosa que poner a prueba la honradez de sus habitantes.

Así pues, si el señor Secretario se toma la molestia de examinar la estadística criminal en el periodo de este informe, no encontrará un solo hecho que semejarse pueda al que bárbaramente cometió Luís Alberti, oriundo de la culta Europa, por robar a su paisano.

I Sensible me es tener que reconocer que para que a esta pueblo no se le pueda hacer todo el honor que se debe en justicia, no faltan malos ciudadanos que deseen la guerra, creyendo a caso encontrar en ésta el remedio para el malestar; pero los que tal creen se equivocan i se olvidan que bajo la ejida de la paz el comercio se aumenta, se ensancha la agricultura, primer elemento de bienestar, i que mientras mayor es la riqueza pública mayores son los

recursos con que el Gobierno cuenta para hacer vías seguras de comunicaciones, formar establecimientos en que se enseñen a los jóvenes las artes i las ciencias i menos los gastos en el ramo de guerra.

Feliz seremos el día que la guerra se recuerde para condenarla i no para popularizarla.

Parte final.

Con lo espuesto creo haber llenado el deber que me impone la lei de que ya he hecho mención, i dejar satisfechos los deseos del ciudadano presidente, manifestados por su nota circular numero 34, sección de gobierno, fecha 30 de mayo último.

Cartajena Agosto 20 de 1870.

Manuel M. Núñez hijo.

**ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA – ESTADO SOBERANO DE BOLÍVAR
GACETA DE BOLIAR**

Trimestre LXXXI Cartagena, viernes 14 de agosto de 1874

Numero 923

Informe: Anual del Gobernador de la Provincia de Cartagena.

SEÑOR SECRETARIO JENERAL DE ESTADO

Cumplo con el deber que a los gobernadores de las provincias impone el inciso 24 del articulo 67 del Código Político municipal, presentando a Ud. Este informe.

La tranquilidad publica se ha conservado en todo el territorio de la provincia, i no hai el mas pequeño motivo para temer que sea turbada, la observancia fiel de la constitución i de las leyes por parte de los mandatarios dá al gobierno tal fuerza moral, tan respetabilidad, que es seguro que en ningún caso se buscará la solución de las cuestiones políticas i sociales en el empleo de la fuerza material.

Aunque siempre se tocan dificultades en la ejecución de las leyes en la ejecución de las leyes que establecen contribuciones, la lei 20 del año próximo pasado, “de impuesto sobre la renta”, se ha cumplido en todas sus partes en esta provincia con excepción del distrito de Barú en que no se ha hecho siquiera el reparto de la suma que se le fijará como impuesto de decadencia en que se encuentra, de la ausencia de la mayor parte de los vecinos; siendo y al

el estado actual de aquella localidad, que la gobernación se ha visto embarazada para hacer los nombramientos de alcalde principal i de los suplente.

Las disposiciones de los artículos 16 i 41 de la lei 29 citada, ha dado lugar a largas discusiones en las sesiones extra ordinarias de la junta calificadora de impuesto sobre la renta. La primera de dichas disposiciones autoriza a las juntas para eliminar de la lista de contribuyentes a los que hubieren sufrido una perdida que los inhabilite para pagar la cuota que tenían señalada, i la del artículo 41, refiriéndose a la Junta Superior, previene que esta, en el caso de que solicite la eliminación i hubiere justicia en la solicitud, suspenda el cobro de lo que se reclame hasta que se reúna la Asamblea que es la única que puede eliminar o condonar. Aparece, pues, como que el Legislador no ha guardado consecuencia; i, como el asunto es de importancia, convendría aclarar la lei, no dejando siquiera pretexto a la duda. Por lo demás, cuando en las Juntas se ha tratado de solicitudes de eliminación, estas se han resuelto negativamente, prevaleciendo la opinión de que el artículo 41 de la lei citada, fija la inteligencia que debe darse al 16, i que en ningún caso pueden las Juntas calificadoras eliminar persona alguna de la lista de contribuyentes.

La lei 54 del año próximo pasado que determina la manera como debe formarse la fuerza pública en el estado no ha sido cumplida puntualmente. No obstante que oportunamente me he dirigido a los Concejos municipales de los distritos de esta provincia llamándoles la atención a los dispuestos en el artículo 19 de dicha lei, casi ninguna Municipalidad ha cumplido con el deber de formar, i remitir a mi despacho las listas de los individuos hábiles para el servicio de las armas. Esta omisión de las Municipalidades se remediará por los respectivos Alcaldes como lo ha previsto la lei. Con todo, es de sentir que los Concejos municipales, entre estos es del distrito capital de esta provincia, no hayan concurrido a la ejecución de una lei de trascendental importancia.

La lei de que me ocupo es, en mi concepto, una de las mas importantes que expidiera la última Asamblea legislativa, i es de esperarse que, penetrando en todos los ánimos las ideas del Poder Ejecutivo consignadas en la circular número 13 del 10 de febrero del presente año, su ejecución o cumplimiento será cada vez más fácil.

Esta lei i el decreto del Poder Ejecutivo estableciendo una escuela elemental en el cuartel del medio Batallón Bolívar Numero 1, vendrán a dar a la fuerza pública del estado, su carácter propio, i el mas celoso republicano léjos de ver en ella una amenaza permanente a los fueros populares, la considerará como la salvaguardia de las instituciones democráticas.

En cumplimiento del decreto del poder ejecutivo de 30 de Octubre del año próximo pasado, expidió esta Gobernación en 7 de Noviembre de dicho año el decreto correspondiente, haciendo la distribución que juzgó mas adecuada entre algunos distritos de la provincia. Con excepción de los Alcaldes de Mahates, Maria La Baja i Bocachica, los Alcaldes de los otros distritos han cumplido con el deber que les impusiera el decreto de la gobernación ya citado, remitiendo a disposición de la autoridad militar el respectivo contingente.

El estado material de esta provincia no es satisfactorio. El progreso industrial es lento, mui lento, debiendo asignarse como la principal causa de esta lentitud, la falta de establecimiento de crédito que pongan al alcance del empresario industrial el capital productivo; i si en la industria agrícola son de notarse las proporciones en que hoy se verifica el cultivo de la caña de azúcar i el del tabaco, esto de debe a que los empresarios tienen a su disposición al capital necesario para las operaciones industriales.

En esta estación la vías de comunicación de los distritos de esta provincia, que en el verano se prestan a recorrer grandes distancias en poco tiempo, ser hallan en mal estado. No puede ser otro modo si se atiende a que, en lo jeneral, la costa del mar de las antillas es sumamente baja, i en parte de ella se encuentran depresiones del terreno tales, que hacen casi intransitables los caminos en el rigor de nuestras lluvias intertropicales.

En esos caminos cruzados en diversos puntos por arroyos que en el invierno tienen gran caudal de agua i corriente impetuosos, existen algunos puentes, i casi todos se encuentran en mal estado, necesitando algunos hasta de reconstrucción.

Para que las vías de comunicación de los distritos de esta provincia estén en buen estado en cualquier tiempo del año se necesitan trabajos de terraplenamientos, de construcción i conservación de puentes, mui costosos, que las Municipalidades con sus solos recursos, no pueden llevar a cabo. En consecuencia, i puesto que las vías de comunicación no interesan solamente a determinadas localidades sino al país en jeneral, juzgo que debiera reformarse sustancialmente nuestra legislación en esta materia, i votarse cada año en el presupuesto de gastos la partida necesaria para auxiliar la construcción i la conservación de los caminos i puentes, dejando al Poder Ejecutivo ámplias facultades en lo relativo a la inversión de la suma votada, como que conociendo mejor las necesidades comerciales, puede decidir cuales son las vías de comunicación a las cuales deba atenderse preferentemente.

No obstante lo expuesto, en la mayor parte de los distritos de esta provincia se ha trabajado con empeño en la mejora de los caminos, i a este objeto he dirigido i dirijire siempre mis esfuerzos, como que las comunicaciones fáciles entre las localidades con indispensables para la buena marcha del Gobierno i para el desarrollo industrial.

Es insignificante el número de los sumarios iniciados en el presente año, i de estos solamente dos o tres llaman la atención por la gravedad de los hechos materia de la averiguación judicial. A juzgar con estos datos del estado de la provincia, puede decirse que es satisfactorio. A la verdad la índole del pueblo de esta provincia es magnífica, i solo necesita la educación conveniente.

Grande es el atraso intelectual de esta provincia. En varias poblaciones que figuran como entidades distritoriales no se encuentran, no diré hombres capaces de desempeñar los destinos públicos, pero ni siquiera el numero necesario de individuos que sepan leer i escribir en quienes deban recaer las elecciones o nombramientos para los empleos públicos del distrito. Esa ignorancia en las masas no debe desalentar; ella puede vencerse en poco

tiempo, pues por todas partes se manifiesta el deseo de saber, i el gobierno se esfuerza en llevar la luz de la instrucción a todas las clases de la sociedad.

En un solo edificio se encuentran los reos rematados i los detenidos, pero con las divisiones o separaciones que previene la lei 31 de año próximo pasado. En la casa de prisión i reclusión existen en la actualidad cuarenta i nueve reos rematados. De éstos quince sufren reclusión con aislamiento, i diez i seis reclusión sin aislamiento, i diez i ocho prisión en la cárcel de la provincia se hallan veinte detenidos.

El hospital de caridad de esta ciudad ha marchado regularmente. En él se atiende a la curación de los pobres, de los individuos de la Milicia del Estado, de los reos rematados i los detenidos. Además, se cuida de los desgraciados que sufren extravío o desarreglo de la razón. Los empleados a cuyo cargo se halla inmediatamente al Hospital, cumplen sus deberes, siendo mui de notarse el celo i consagración del profesor que funciona como Médico cirujano del Establecimiento.

El hospital de caridad está gravado de tiempo atrás con una deuda fuerte cuya extinción por necesidad tiene que ser gradual. Mucho se ha hecho en el semestre transcurrido del primero de enero del 30 de junio último en el sentido de la extinción de la deuda; i, a juzgar de lo que pueda hacerse por lo que ya se ha hecho, dentro de un año estará extinguida la deuda del Hospital.

Por el cuadro jeneral que acompaña a este informe se impondrá el Poder Ejecutivo de los que se ha pagado por créditos contra el hospital en el semestre indicado, de los recursos con que ha contado i finalmente de la situación de su tesoro.

El edificio conocido con el nombre de "Matadero Publico", destinado por el decreto del Poder Ejecutivo de 18 de Agosto del año próximo pasado al degüello de ganado vacuno i

del de cerda, cuyas carnes se consumen en este distrito i en el del pié de la popa, no reúne, a la verdad, todas las condiciones necesarias para el servicio a que esta destinado; esto no obstante, presta un gran servicio al público i facilita el cumplimiento de la lei de 12 de Octubre de 1866, “de impuesto al consumo de carnes de ganado vacuno i de cerda” i de las disposiciones de la lei de 19 de Octubre de 1867 “Sobre policía jeneral”, relativas al abasto i mercado i al ejercicio de la industria pecuaria.

El producto del derecho establecido por el artículo 9º del decreto citado, ha montado en el semestre contado del primero de enero al 30 de junio último, a la suma de cuatrocientos setenta pesos treinta centavos; por manera que, deducimos los gastos del establecimiento, se tiene cada año un sobrante de quinientos pesos poco mas o menos, con el cual se puede atender a la mejora del establecimiento; de suerte que, en pocos años, venga a ser de los primeros en su clase.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 2º de la lei 20 del año próximo pasado, “de impuesto sobre la renta” está gravada con la contribución que dicha lei establece la renta bruta que no baje de ciento veinte pesos anuales. En consecuencia, aun los que hallan próximos a la mendicidad están obligados a pagar el impuesto sobre la renta. Comprendo bien que es un deber sagrado de todo ciudadano contribuir para los gastos del servicio público, pero esto se entiende, si estuviere en capacidad de construir, i en este caso proporcionalmente a la renta que se derive del ejercicio de su industria o profesión; i como la proporcionalidad en el pago del impuesto sobre la renta está únicamente en la conciencia de los miembros de las Juntas calificadoras creo, conveniente llamar a contribuir directamente para los gastos del servicio público a individuos que apenas ganan lo que es puramente necesario para la subsistencia, i que es preciso reformar la lei de que se trata, estableciendo como minimum de renta imponible una suma mayor que la que fija la lei.

Poblaciones hay en esta provincia que no reúnen las condiciones requeridas por el artículo 66 de la Constitución del Estado, que no tienen el número necesario de ciudadanos que sepan leer y escribir, en quienes, como ya he dicho, deban recaer las elecciones o

nombramientos para destinos Públicos, y esto no obstante, se las vé figurar como entidades distritoriales. En esas localidades no solamente no existe el regimen municipal. Sino que es sumamente difícil hacer sentir la acción del Gobierno Jeneral. Por estas razones juzgo que es urgente la reforma de la lei "sobre división territorial".

Los habitantes del caserío nombrando "Zapata", situado en la Costa Sudoeste, se dirijieron a esta Gobernación con el memorial que se registra en la copia del expediente formado en virtud de dicho memorial i que presento a esa Secretaria Jeneral. Del contexto de este documento se deduce que en dicha población se siente ya la necesidad de un regimen y es el caso de establecer en ella el Gobierno constitucional.

Lo mismo debo decir de la población conocida con el nombre de "Puerto Escondido", situada también en la misma costa y a poca distancia de Zapata, aunque los habitantes de aquella localidad no hayan dirijido a esta Gobernación solicitud en el mismo sentido que las de los de Zapata.

No entiendo yo conocimiento de esta localidad hube de dictar la resolución que se encuentra en el expediente; mas sabiendo ya obtenido algunos datos en el particular, debo informar que nada puede resolverse con respecto al caserío de "Zapata", puesto que se haya situado mas allá, de la punta de "arboletes" que establece los limites de este establo i el del cauca en esa parte de la Costa.

En cuanto a "Puerto Escondido", caserío situado mas acá de "Arboletes" y compuesto de Cien casas, poco mas o menos, bien puede resolverse lo que sea conveniente, debiendo en mi concepto, pertenecer, a la Provincia de Loricá, que de cualquiera de los distritos de esta.

Me propongo volver a dirijirme al Poder Ejecutivo dentro de poco tiempo, adicionando este informe.

Soi del Señor Secretario Jeneral, mui atento S, S;

Francisco B Revollo.